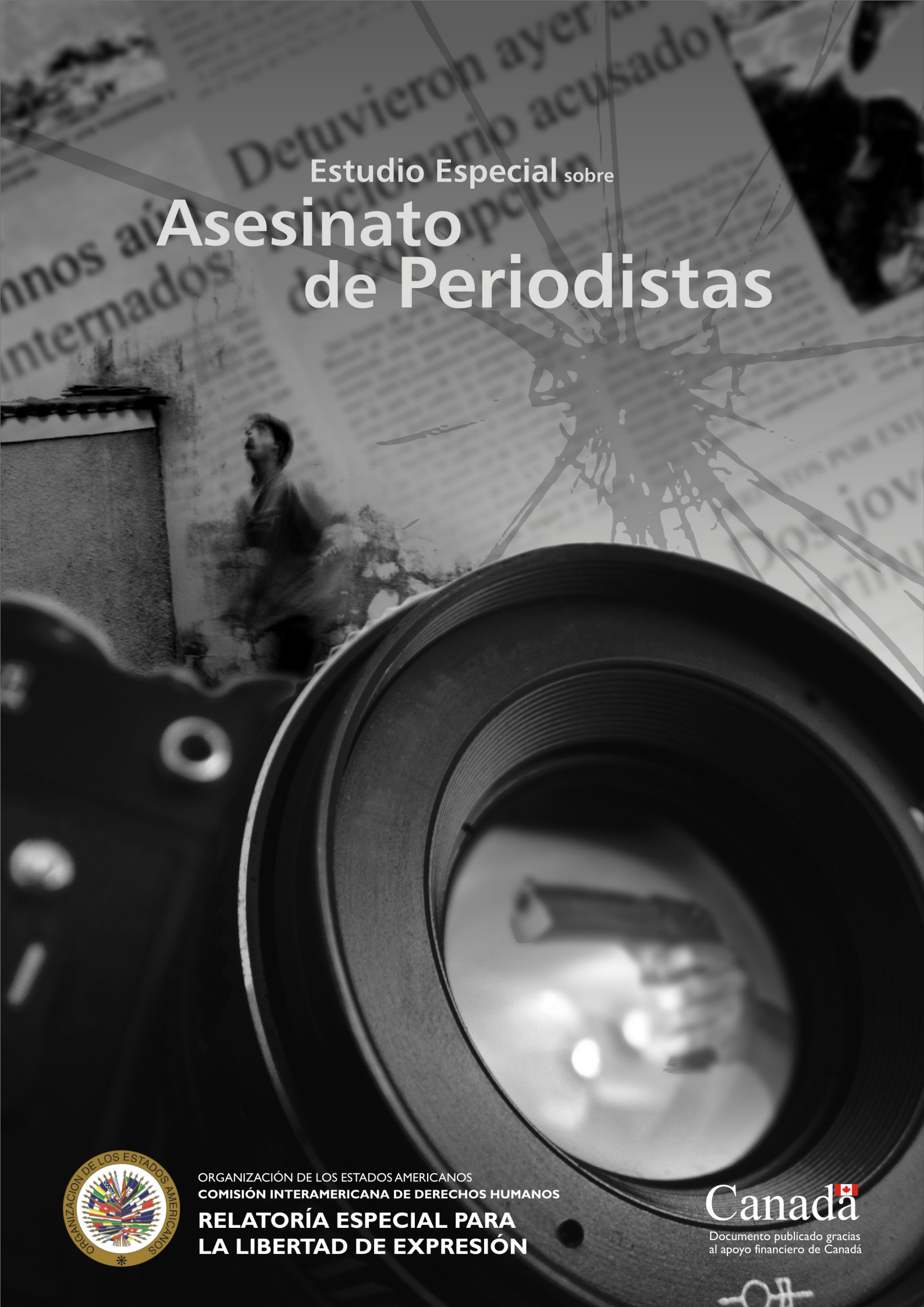


Estudio Especial sobre

Asesinato de Periodistas



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**RELATORÍA ESPECIAL PARA
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Canada 

Documento publicado gracias
al apoyo financiero de Canadá



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

OEA/Ser.L/V/II.131
Doc. 35
8 marzo 2008
Original: Español

Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el **Asesinato de Periodistas**

por motivos que pudieran estar
relacionados con la Actividad Periodística

Período 1995-2005

Canada 

Documento publicado gracias
al apoyo financiero de Canadá

1889 F ST. N.W.
WASHINGTON, D.C. 20006
2008

Internet: <http://www.cidh.oas.org/relatoria>
E-mail: cidhrela@oas.org

2008

**RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

1889 F St. N.W.

WASHINGTON, D. C. 20006

www.cidh.oas.org/relatoria/

cidh-expresion@oas.org

Diseño: *Atico Publicidad*

www.aticopub.com

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Estudio especial sobre la situación de las investigaciones respecto a los periodistas asesinados en la región durante el período 1995-2005 / [por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión].

p. ; cm. (OEA Documentos Oficiales; OEA Ser.L) (OAS Official Records Series; OEA Ser.L)

ISBN 978-0-8270-5196-6

1. Freedom of the press. 2. Freedom of expression. 3. Freedom of information. I. Special Rapporteur for Freedom of Expression. II. Title. III. Series.

OEA/Ser.LV/II.131

índice

Presentación	9
---------------------	----------

Introducción	11
---------------------	-----------

Capítulo I	21
-------------------	-----------

La obligación de los Estados de investigar las violaciones de los derechos humanos y de combatir la impunidad

A. La obligación de investigar: una obligación positiva de los Estados en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	23
B. Principios de seriedad y eficacia y estándar de debida diligencia	26
C. La obligación de investigar las violaciones del derecho a la vida	32
D. La obligación de investigar la violación del derecho a la vida de periodistas y comunicadores sociales como garantía del derecho a la libertad de expresión	37
E. Incumplimiento de la obligación de investigar e impunidad. Implicaciones de la impunidad	40

Capítulo II	43
--------------------	-----------

Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas en la Región por Motivos que pudieran estar relacionados con el Ejercicio de la Actividad Periodística -Período de 1995 a 2005-

A. Los periodistas y comunicadores sociales asesinados en la región durante el período 1995-2005, por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística	46
B. El estado de las investigaciones	50
1. Tiempo de duración de las investigaciones	51
2. Identificación de autores y de móviles de los crímenes	55
3. Desarrollo de las investigaciones: práctica de pruebas y líneas lógicas de investigación. Obstáculos y obstrucciones	57
4. Sentencias condenatorias	59
5. Cuadro de impunidad	63
6. Avances en las investigaciones	65

Capítulo III	67
---------------------	-----------

Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones	69
B. Recomendaciones	70

Cuadro	73
---------------	-----------

Los periodistas y comunicadores sociales asesinados en la región durante el período 1995-2005, por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística

Presentación

El asesinato de periodistas y comunicadores sociales es la forma más violenta de vulnerar el derecho a la libertad de expresión, ya que no solamente anula el derecho a la vida de la víctima, sino que afecta el derecho a la integridad psíquica y moral de su familia y priva a la sociedad de una fuente de opinión e información. La carencia de investigaciones adecuadas y la impunidad que se genera en relación con los asesinatos de periodistas motivados por su labor periodística, pueden tener el efecto de propiciar que otros reporteros sean asesinados y de fomentar la autocensura, lo cual restringe la libertad de expresión.

Los Estados tienen la obligación de investigar estos asesinatos con efectividad, determinar sus causas y sancionar a los responsables. Incumplir esta obligación y la impunidad en la que deriva, genera la responsabilidad internacional de los Estados, tanto cuando se trata de crímenes cometidos por agentes del Estado como cuando han sido cometidos por particulares.

El objetivo del presente Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas en el Período 1995-2005, por Motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística es hacer un análisis de la situación de las investigaciones de los asesinatos de comunicadores sociales en la región. El panorama que revela este informe no es alentador: en las Américas se sigue matando a los periodistas, y la gran mayoría de esos asesinatos quedan en la impunidad.

De esta preocupación surge la idea de hacer un estudio que sea un llamado a la concientización sobre la existencia de un problema extremadamente grave. Aun cuando muchos de estos asesinatos pueden provenir de formas del crimen organizado y no estén involucrados directamente agentes del Estado como autores materiales o intelectuales de estos crímenes, la investigación y sanción de los casos es una obligación internacional a los Estados, a través de sus tribunales y demás órganos competentes. La impunidad es responsabilidad de los Estados. Es fundamental que existan avances en estas investigaciones, que se logre determinar la autoría tanto material como intelectual de estos crímenes, y que se sancionen a los responsables. Ese es el mensaje que espera y debe recibir una sociedad democrática, cuando se silencian de esta manera a sus fuentes de información y se limita así su derecho a la libertad de expresión.

En ese sentido, la Relatoría Especial espera que este estudio pueda ser utilizado por los Estados como una fuente a tomar en cuenta a la hora de modificar y reforzar sus prácticas en materia de investigaciones judiciales los casos de asesinatos de periodistas, así como también para crear condiciones que aseguren la integridad física de aquellos comunicadores sociales amenazados por motivos vinculados a su trabajo periodístico.

Hago constar mi agradecimiento al comprometido personal de la Relatoría Especial que colaboró en la realización del presente trabajo. En particular, deseo agradecer al Dr. Daniel Cerqueira, y a la Dra. Tatiana Rincón Covelli, consultora de la Relatoría.

Ignacio J. Álvarez

Relator Especial para la Libertad de Expresión
Marzo de 2008





Introducción

1. El asesinato de periodistas y comunicadores sociales, por motivos relacionados con su trabajo periodístico, constituye la más grave violación del derecho a la libertad de expresión. El asesinato de un periodista no solo vulnera en forma grave su derecho a la vida, sino que suprime en forma radical su derecho a expresarse libremente y vulnera el derecho de las sociedades y de sus ciudadanos y ciudadanas a buscar y recibir informaciones e ideas de toda índole. La vulneración de la dimensión social y colectiva del derecho a la libertad de expresión se hace aún más grave por el efecto de autocensura que tiene, sobre los demás trabajadores de la comunicación social, el asesinato de un periodista cometido en razón de su labor. La impunidad de estos crímenes acentúa la autocensura y constituye, también, una seria vulneración del derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual y en su dimensión colectiva.

2. Desde su primer informe anual en el año 1998, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante, "la Relatoría") ha seguido con especial atención y preocupación la situación de la vulneración del derecho a la vida de los periodistas en los países de la región, en particular, los asesinatos de que han sido víctimas, y la situación de las investigaciones relacionadas con estos hechos.

3. En el año 1998, la Relatoría manifestó expresamente que "[l]os asesinatos de periodistas son una amenaza grave para el ejercicio de la libertad de expresión y la forma más directa de atacarla"¹, y señaló ya, en ese momento, que

El Relator ha recibido información de que la mayoría de los casos de asesinatos y amenazas de periodistas han quedado impunes y no están siendo investigados por las autoridades judiciales con la efectividad, profundidad y dedicación que ameritan. Sobre el particular, el Relator expresa que cada Estado tiene el deber de investigar efectivamente los hechos donde existan asesinatos o amenazas a periodistas y sancionar a sus responsables.²



"El asesinato... suprime en forma radical su derecho a expresarse libremente y vulnera el derecho de las sociedades y de sus ciudadanos y ciudadanas a buscar y recibir informaciones e ideas de toda índole."

1 Informe Especial del Relator sobre la Libertad de Expresión, 1998. Capítulo III. Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio, versión pdf. pág 25, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=134&IID=2>

2 Informe Especial del Relator sobre la Libertad de Expresión, 1998. Capítulo III. Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio, versión pdf. pág 26, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=134&IID=2>



4. La Relatoría ha seguido considerando como su mayor preocupación el asesinato de periodistas debido principalmente al valor de la vida humana que se vulnera y al efecto amedrentador que siembra sobre los periodistas, en especial, y también sobre toda la sociedad.³

5. En su monitoreo diario de la situación de la libertad de expresión en la región, la Relatoría ha podido constatar períodos de grave deterioro de la misma y de una mayor vulnerabilidad de los periodistas. En estos períodos se ha registrado un aumento en las amenazas y en la violencia física que en su forma más brutal se ha expresado en el asesinato de periodistas y comunicadores sociales.⁴

6. En varios de estos períodos, el agravamiento de la situación se ha debido a las condiciones particularmente críticas de algunos países. Por ejemplo, en los años 1998, y 2000 a 2003, la situación de Colombia fue especialmente alarmante. En el año 1998 fueron asesinados, en este país, 10 periodistas, en el año 2000 fueron asesinados 9 periodistas, en el 2001 fueron asesinados otros 10 periodistas, en el año 2002 fueron asesinados 14 periodistas y en el año 2003, de nuevo, 9 periodistas. Igualmente, entre junio de 2004 y junio de 2005, la situación fue especialmente crítica en México, en donde fueron asesinados 7 periodistas, iniciándose este período con el asesinato del periodista Francisco Javier Ortiz Franco, cofundador y editorialista del semanario Zeta.⁵ En el

3 Al respecto, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2006. Capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones, conclusión 2, versión en pdf, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=691&IID=2>; Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2005. Capítulo VII. Consideraciones y recomendaciones finales, consideración 2, versión en pdf, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=662&IID=2>; Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2004. Capítulo VII. Consideraciones y Recomendaciones Finales, consideración 3, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=445&IID=2>; Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2003. Capítulo VII. Consideraciones y recomendaciones finales, consideración y recomendación 4, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=273&IID=2>; Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002. Capítulo VI. Consideraciones finales y recomendaciones, consideración y recomendación 2, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=331&IID=2>; Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2001. Capítulo VI. Consideraciones finales y recomendaciones, consideración y recomendación 2, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=391&IID=2>; Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión, 2000. Capítulo VI. Consideraciones finales y recomendaciones, consideración y recomendación 2, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=607&IID=2>; Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión, 1999. Capítulo III. Consideraciones finales y recomendaciones, versión pdf, pág. xv, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=135&IID=2>

4 Cf., entre otros, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa 154/06, 12 de octubre de 2006, período en el que se registraron numerosos hechos de amenazas y agresiones y siete homicidios de periodistas, en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=680&IID=2>; Comunicado de Prensa 119/05, 19 de abril 2005, destacando en su Informe Anual el aumento de la violencia en el 2004, y el número de periodistas asesinados en ese año, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=498&IID=2>; Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2001. Capítulo II. Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en la Región. B. Evaluación, párr. 6, en el que se señala que "[e]l asesinato a periodistas sigue representando el problema más grave en materia de libertad de expresión e información en las Américas."

5 El señor Ortiz Franco fue asesinado el 22 de junio de 2004, en Tijuana. Ver: Reporteros sin Fronteras. Autoridad, impunidad y autocensura: las duras condiciones de los periodistas fronterizos, junio 2005 en: http://www.rsf.org/IMG/pdf/rapport_mexique_esp.pdf Los otros periodistas asesinados, en México, entre junio de 2004 y junio de 2005, son: Francisco Arratia Saldierna, Roberto Javier Mora García, Leodegario Aguilar Lucas, Gregorio Rodríguez Hernández, Dolores Guadalupe García Escamilla y Raúl Giba Guerrero. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005" (en adelante, también, "cuadro anexo al presente estudio").

año 2006, la Relatoría registró como período de especial alarma el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, en el que fueron asesinados 6 periodistas en México y se produjeron numerosos actos de agresiones físicas y amenazas contra periodistas en otros países, entre ellos, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.⁶

7. La Relatoría ha observado, igualmente, que una constante de las investigaciones iniciadas una vez ocurridos los asesinatos de los periodistas es la falta de esclarecimiento de los hechos y la impunidad. En ese sentido, la Relatoría ha registrado, en la casi totalidad de los casos, la falta de investigaciones adecuadas, y en su mayoría, la falta de identificación de los autores de los crímenes o de la totalidad de ellos, la ausencia de capturas, y la inexistencia de juicios y sanciones.

8. En relación con esta situación, la Relatoría ha llamado constantemente la atención sobre las amenazas y agresiones contra los periodistas y trabajadores de la comunicación social ocurridas en varios países⁷ y ha expresado sistemáticamente



"...una constante de las investigaciones [sobre] los asesinatos de los periodistas es la falta de esclarecimiento de los hechos y la impunidad."

6 Cf. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa 162/07, 29 de enero de 2007, sobre el alto número de amenazas y agresiones contra periodistas en el cuatro trimestre del 2006 en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=689&IID=2>

7 Cf., entre otros, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa 162/07, 29 de enero de 2007, sobre el alto número de amenazas y agresiones contra periodistas en el cuatro trimestre del 2006; Comunicado de Prensa 154/06, 12 de octubre de 2006, sobre las amenazas a varios periodistas y directivos de medios de comunicación en Argentina, sobre amenazas contra comunicadores en Brasil, Colombia, Guatemala y Paraguay, sobre amenazas y atentados contra periodistas en México y Perú; Comunicado de Prensa 144/06, 7 de julio de 2006, respecto de México en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=669&IID=2>



su condena por los asesinatos⁸, instando, en cada uno de sus pronunciamientos, a las autoridades de los respectivos Estados, a investigar de manera rápida, exhaustiva, diligente y eficaz los hechos, con el fin de lograr su esclarecimiento, así como el enjuiciamiento y sanción de todos sus autores, y evitar, de este modo, que hechos similares se repitan.

9. El asesinato de periodistas, cuando se produce en razón del ejercicio de su labor, configura, como se señaló antes, una grave violación del derecho a la libertad de expresión, en su dimensión tanto individual como colectiva. El asesinato de un periodista o de un comunicador social, fundado en su trabajo, no sólo silencia la voz del periodista, vulnerando su derecho a expresarse libremente, sino que vulnera el derecho de las sociedades, como un todo, a recibir y buscar, tranquila y libremente, informaciones e ideas de toda índole. El asesinato

8 Cf. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa 154/06, 12 de octubre de 2006, sobre los asesinatos de los periodistas Manoel Paulino da Silva y Ajuricaba Monassa de Paula en Brasil, los periodistas Milton Fabián Sánchez y Atilano Pérez Barrios en Colombia, el periodista Eduardo Heriberto Maas Bol en Guatemala, el periodista Enrique Perea Quintanilla en México, el periodista y dirigente político Jesús Flores Rojas en Venezuela; Comunicado de Prensa 144/06, 7 de julio de 2006, en relación con el asesinato de los periodistas Jorge Aguirre y José Joaquín Tovar en Venezuela; Comunicado de Prensa 146/06, 19 de junio de 2006, sobre el asesinato del periodista José Joaquín Tovar en Venezuela, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=667&IID=2>; Comunicado de Prensa 134/06 (Rev.1), 6 de abril de 2006, sobre el asesinato del fotógrafo Jorge Aguirre en Venezuela, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=656&IID=2>; Comunicado de Prensa 115/05, 14 de enero de 2005, sobre el asesinato del periodista colombiano Julio Hernando Palacios Sánchez en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=353&IID=2>; Comunicado de Prensa 112/04, sobre asesinato de la periodista María José Bravo en Nicaragua, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=187&IID=2>; Comunicado de Prensa 109/04, sobre el asesinato del periodista Francisco Arratia Saldierna en México en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=187&IID=2>; Comunicado de Prensa 103/04, sobre el asesinato del periodista José Carlos Araújo en Brasil, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=125&IID=2>; Comunicado de Prensa 99/04, sobre el asesinato del periodista Carlos José Guadamuz en Nicaragua, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/artListCat.asp?year=2004&countryID=1&IID=2&catID=1>; Comunicado de Prensa 96/03, sobre el asesinato del periodista Germán Antonio Rivas en Honduras, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=119&IID=2>; Comunicado de Prensa 82/03, sobre el asesinato del periodista Nicanor Lihnares Batista en Brasil, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=103&IID=2>; Comunicado de Prensa 76/03, sobre el asesinato de los periodistas Guillermo Bravo Vega y Jaime Rengifo Rebelo en Colombia, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=97&IID=2>; Comunicado de Prensa 71/03, sobre el asesinato del periodista Luis Eduardo Alfonso Parada en Colombia, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=92&IID=2>; Comunicado de Prensa 63/02, sobre el asesinato del periodista Domingos Sávio Brandão de Lima Júnior en Brasil, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=82&IID=2>; Comunicado de Prensa 59/02, sobre el asesinato del periodista Efraín Varela Noriega en Colombia, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=77&IID=2>; Comunicado de Prensa 48/01, sobre el asesinato del periodista Brignol Lindor en Haití, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=66&IID=2>; Comunicado de Prensa 43/01, sobre el asesinato de los periodistas Pablo Emilio Parra Castañeda, Arquímedes Arias Henao, José Ubiel Vásquez y Jorge Enrique Urbano en Colombia, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=58&IID=2>; Comunicado de Prensa 44/01, sobre asesinato del periodista Parmenio Medina en Costa Rica, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=59&IID=2>; Comunicado de Prensa 42/01, sobre el asesinato del periodista Flavio Bedoya en Colombia, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=57&IID=2>; Comunicado de Prensa 36/00. Los tres Defensores de la Libertad de Expresión del Mundo expresaron su Preocupación por los Asesinatos a Periodistas y por la Existencia de Leyes Restrictivas a la Libertad de Expresión, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=43&IID=2>; Comunicado de Prensa 25/00, sobre el asesinato del periodista Roberto Martínez y la agresión a otros dos periodistas en Guatemala, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=31&IID=2>; Comunicado de Prensa 22/00, sobre el asesinato del periodista haitiano Jean Léopold Dominique, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=28&IID=2>; Comunicado de Prensa 20/99, sobre el asesinato del periodista Pablo Emilio Medina en Colombia, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=9&IID=2>; Comunicado de Prensa 18/99, sobre asesinato de los comunicadores sociales Luis Alberto Rincón y Alberto Sánchez en Colombia, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=23&IID=2>; Comunicado de Prensa 14/99, sobre el asesinato de los periodistas Rodolfo Luis Torres y Guzmán Quintero Torres en Colombia, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=21&IID=2>; Comunicado de Prensa 12/99, sobre el asesinato del humorista Jaime Garzón en Colombia en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=20&IID=2>

de periodistas, en razón de su trabajo, tiene también el efecto de amedrentar a otros periodistas y a los ciudadanos y ciudadanas que desean denunciar determinados hechos o dar a conocer públicamente sus opiniones sobre los mismos. En este sentido, el asesinato de periodistas o comunicadores sociales, en razón de su labor, es un hecho que afecta profundamente la existencia y consolidación de sociedades democráticas, estables y participativas, en las que resulta esencial la participación de una ciudadanía bien informada en la toma de decisiones.

10. La Relatoría considera necesario recordar, al respecto, que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la vida de todas las personas sujetas a su jurisdicción y de prevenir las violaciones del mismo, y, en consecuencia, tienen la obligación de respetar el derecho a la vida de los periodistas y comunicadores sociales y de prevenir su violación. Los Estados tienen, en este sentido, el deber de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para proteger este derecho y para evitar que tanto sus agentes como los particulares atenten contra él.

11. La Relatoría considera, asimismo, que la carencia de adecuadas investigaciones y la impunidad, en relación con los asesinatos de periodistas cometidos en razón de su labor, configuran una violación del derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual y en su dimensión social, y tienen el grave efecto de propiciar la repetición de los mismos.

12. Por tanto, la obligación de investigar y de combatir la impunidad de los asesinatos de periodistas es, igualmente, una obligación fundamental y prioritaria de los Estados para garantizar no sólo el derecho a la vida sino, también, y en forma esencial, el libre y pleno ejercicio del derecho de las personas bajo su jurisdicción a la libertad de expresión. El cumplimiento del deber de investigar constituye, además, una de las más importantes medidas para prevenir y evitar los atentados contra la vida de los periodistas y comunicadores sociales.

13. Atendiendo a todo lo anterior, la Relatoría ha considerado de suma importancia hacer un estudio de la situación de las investigaciones de los asesinatos de periodistas y comunicadores sociales en la región. Para el efecto, ha definido el período que va del año 1995 al año 2005.⁹

14. En la determinación de este período la Relatoría ha tenido en cuenta varios criterios. En primer lugar, la identificación de



⁹ Al respecto, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2006. Capítulo I. Información general. B. Principales actividades de la Relatoría. 5. Estudios y publicaciones, Estudio especial sobre impunidad, párr. 22, versión en pdf, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=691&IID=2> Aun cuando el presente estudio está centrado en la situación de las investigaciones por los asesinatos de periodistas cometidos por motivos que podrían estar relacionados con la actividad periodística, la Relatoría considera también como un hecho de suma gravedad que vulnera, entre otros derechos, el derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión, la desaparición forzada de periodistas en razón de su labor y la impunidad en relación con estos crímenes.



un período suficientemente representativo de la situación a ser analizada, que le permitiera a la Relatoría hacer un estudio no sólo de hechos sino, sobre todo, de tendencias. En segundo lugar, la Relatoría consideró pertinente definir un año de inicio que le garantizara la cercanía temporal necesaria para recoger adecuadamente la información que el estudio requería. Y, en tercer lugar, la Relatoría consideró que, dado el objeto del estudio, era pertinente dar un tiempo prudencial, en relación con los hechos ocurridos en el último año que fuese seleccionado para el estudio, a fin de que los Estados avanzaran en las respectivas investigaciones.

15. Aplicando estos criterios, la Relatoría consideró que el estudio de un período de diez años le permitía hacer un seguimiento adecuado de los hechos, con el fin de establecer tendencias. Asimismo, y teniendo en cuenta que la Relatoría inició su trabajo en el año 1998, consideró que el año 1995, como año de inicio del periodo a ser estudiado, era un año lo suficientemente cercano para recoger la información que el estudio demandaba. Y, finalmente, el año 2005, como año de cierre del periodo de diez años, permitía cumplir, a su vez, con el requerimiento de dar a los Estados un tiempo prudencial para avanzar adecuadamente en las investigaciones y en la obtención de resultados en las mismas.

16. Igualmente, en la identificación de los casos a ser considerados en el estudio, la Relatoría tuvo en cuenta, para definir el criterio respectivo, el enorme impacto que la impunidad tiene para establecer, oportuna y plenamente, si el asesinato de un periodista estuvo o no motivado en su labor periodística, en contextos a menudo caracterizados por la inseguridad ciudadana y la violencia. En algunos casos, gracias a la información que circula públicamente en los propios medios de los trabajadores de la comunicación social, se ha podido descartar el móvil profesional. En otros casos, con base en la información recibida de distintas fuentes, entre ellas, los informes de los Estados, la Relatoría ha podido asumir que el móvil del asesinato fue la actividad periodística. Sin embargo, en la mayoría de los casos la impunidad que existe respecto del asesinato, inserta, además, en un contexto complejo de violencia y/o inseguridad, hace muy difícil establecer si el crimen estuvo o no motivado por el trabajo periodístico de la víctima. La Relatoría ha considerado que en estos casos no se puede ni confirmar ni descartar el móvil del asesinato fundado en la labor profesional del periodista. En esta medida, la Relatoría ha adoptado como criterio para registrar los asesinatos objeto del presente estudio, el de asesinatos cometidos "por motivos que pudieran estar relacionados con la actividad periodística."

17. Adicional a los anteriores criterios, la Relatoría definió también una metodología para la realización del estudio, que se desarrolló de la siguiente forma: i) Elaboración de

un cuadro preliminar que contenía información sobre los siguientes aspectos, referidos a los periodistas asesinados durante el período 1995-2005, por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística: el nombre del periodista o comunicador social asesinado; la fecha y el país en que ocurrieron los hechos; y una descripción sucinta de los mismos. Este cuadro preliminar se elaboró con base en los informes anuales de la Relatoría, en el monitoreo diario que realiza a la situación de la libertad de expresión en la región, en sus comunicados trimestrales, en los informes recibidos de los Estados y en la información pública de organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales. ii) Envío, en julio de 2006, de este cuadro preliminar a los Estados, a organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones, solicitando información sobre la situación de las investigaciones de dichos crímenes, con base en una serie de preguntas formuladas por la Relatoría. Esta solicitud de información fue reiterada, con posterioridad, a los Estados. iii) Elaboración de un proyecto de cuadro final, con base en la información recibida tanto de los Estados como de las organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones, en el que se actualizaba la información preliminar sistematizada por la Relatoría en el primer cuadro y se reducía, consecuente con la nueva información, el número de casos inicialmente registrados; iv) Envío, en el mes de enero de 2008, de este proyecto de cuadro final a los Estados, con el fin de recibir de ellos las observaciones y la actualización de información que pudieran considerar pertinente, respecto del mencionado proyecto de cuadro final; v) Elaboración del cuadro final sobre la situación de las investigaciones de los asesinatos de periodistas y comunicadores sociales cometidos en la región durante el período 1995-2005, por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística; vi) Estudio analítico de la información sistematizada en el cuadro final, teniendo como pautas para el análisis las preguntas inicialmente enviadas a los Estados, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones, y privilegiando la identificación de tendencias; y vii) Sometimiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien aprobó el presente estudio especial en fecha 8 de marzo de 2008, en el marco de su 131 Período Ordinario de Sesiones.

18. Las preguntas formuladas a los Estados, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones fueron las siguientes: "1) Información diferente sobre la ocurrencia de los asesinatos mencionados en el cuadro [preliminar]; 2) ¿En qué etapa procesal se encuentran los respectivos procesos relacionados con dichos asesinatos?; 3) ¿Se ha determinado si los asesinatos tuvieron relación con el ejercicio de la actividad periodística de las víctimas?; 4) ¿Existen actualmente personas procesadas como autores materiales, intelectuales, cómplices o encubridores respecto a tales asesinatos?; 5) ¿Existen actualmente personas





"...la Relatoría considera fundamental que los Estados puedan adelantar, respecto de los asesinatos de periodistas, investigaciones ajustadas a los estándares establecidos por los órganos de protección del Sistema Interamericano..."

condenadas como autores materiales, intelectuales, cómplices o encubridores respecto a tales asesinatos?; 6) ¿Existen actualmente personas privadas de libertad en relación con tales asesinatos? ¿Cuántas?; 7) ¿De haber existido dificultades para avanzar en las respectivas investigaciones, cuáles serían, en resumen, las principales?"¹⁰

19. Atendiendo tanto a la información inicialmente sistematizada como a la información recibida con posterioridad, la Relatoría ha hecho especial énfasis, en este estudio, en la situación de impunidad que ha encontrado en el seguimiento realizado. Igualmente, la Relatoría ha querido destacar la conexión intrínseca que existe entre, de una parte, la ausencia de investigaciones adecuadas y eficaces de los asesinatos de periodistas y comunicadores sociales y, de otra, la vulneración del derecho a la libertad de expresión. Esta aproximación a la situación se desarrolla en el capítulo segundo del estudio.

20. Para hacer este análisis, la Relatoría ha encontrado pertinente tratar de sistematizar, previamente, los estándares sobre la obligación que tienen los Estados, en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de investigar las violaciones de los derechos humanos reconocidos y protegidos en estos instrumentos y de combatir la impunidad. Dado el interés que la Relatoría tiene en llamar la atención sobre la impunidad respecto de los asesinatos de periodistas y comunicadores sociales, el capítulo del estudio dedicado a la sistematización de estos estándares recoge también lo que los órganos de protección del Sistema Interamericano han dicho sobre la forma en que los Estados deben adelantar las investigaciones cuando se viola el derecho a la vida.

21. La Relatoría considera, como ha sido dicho, reiteradamente, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que la obligación de investigar es una obligación positiva de los Estados que materializa, en uno de sus aspectos, la obligación general de garantizar dichos derechos. En este sentido, la Relatoría considera fundamental que los Estados puedan adelantar, respecto de los asesinatos de periodistas, investigaciones ajustadas a los estándares establecidos por los órganos de protección del Sistema Interamericano. El seguimiento de estos estándares puede permitir a los Estados avanzar, de un modo sustancial, en la superación de la impunidad. En esta perspectiva, la Relatoría espera contribuir, con esta sistematización, al mejor conocimiento, difusión y respeto de los mismos. La Relatoría ha tenido en cuenta también estos estándares en el momento de analizar, en este estudio, la información recibida sobre el estado

¹⁰ Ver: Contenido de las cartas enviadas por el Relator Especial para la Libertad de Expresión a los Estados, las Organizaciones no Gubernamentales y otras instituciones, el 28 de julio de 2006.

de las investigaciones.

22. El estudio contempla, también, un capítulo de conclusiones y recomendaciones. La Relatoría tiene entre sus objetivos los de estimular la conciencia por el pleno respeto a la libertad de expresión en el hemisferio, considerando el papel fundamental que ésta juega en la consolidación y desarrollo de los sistemas democráticos y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos, y formular recomendaciones a los Estados miembros sobre materias relacionadas con la libertad de expresión, a fin de que se adopten las medidas pertinentes y necesarias a su favor. En este sentido, la Relatoría espera que las recomendaciones hechas en este estudio contribuyan a mejorar la situación de la libertad de expresión en la región.







Capítulo I

La obligación de los Estados de investigar las violaciones de los derechos humanos y de combatir la impunidad



La obligación de los Estados de investigar las violaciones de los derechos humanos y de combatir la impunidad

A. La obligación de investigar: una obligación positiva de los Estados en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

23. Los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano han desarrollado un conjunto amplio y completo de principios y estándares que establecen el sentido y alcance del deber de investigar, como una obligación positiva que los Estados Partes deben cumplir conforme a las obligaciones generales establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "la Convención Americana" o "la Convención") y, en el caso de los Estados que no son Partes de la Convención, conforme a los compromisos atribuidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, "la Declaración Americana" o "la Declaración").

24. De acuerdo con la Convención Americana los Estados partes tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma. El artículo 1.1 de la Convención establece, al respecto, lo siguiente:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

25. En la medida en que esta disposición de carácter general contiene la obligación contraída por los Estados partes en relación con cada uno de los derechos protegidos en la Convención Americana, la pretensión de violación de alguno de estos derechos implica necesariamente la pretensión de infracción del artículo 1.1 de la Convención.¹¹ Existe, por tanto, una conexión intrínseca entre la obligación general de respeto y de garantía señalada en el artículo 1.1 de la Convención y



"Los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano han desarrollado un conjunto amplio y completo de principios y estándares que establecen el sentido y alcance del deber de investigar, como una obligación positiva..."

11 Cf. Corte IDH, Caso Neira Alegría y otros, Fondo, Sentencia de 19 de enero de 1995, Serie C No. 20, párr. 85; Caso Godínez Cruz, Fondo, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párr. 171; Caso Velásquez Rodríguez, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No.4, párr. 162.



los derechos específicos protegidos por este instrumento. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte Interamericana" o "la Corte") ha señalado, desde su más temprana jurisprudencia, que

[e]l artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.¹²

26. La primera obligación establecida en el artículo 1.1 de la Convención, la de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, establece, según la Corte, límites y restricciones al ejercicio del poder de los Estados partes, que impiden la vulneración de esferas especialmente valiosas de los seres humanos o que permiten una penetración limitada a esas esferas.¹³ En este sentido, en toda circunstancia en la que un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de dichos derechos y libertades, se está ante un supuesto de inobservancia de la obligación de respeto consagrada en el artículo 1.1 de la Convención.¹⁴

27. Por su parte, la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de dichos derechos y libertades a las personas sometidas a su jurisdicción implica, para los Estados, la obligación positiva de "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos".¹⁵

Esto significa no sólo la necesidad de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de la obligación, sino también la necesidad de una conducta gubernamental que

12 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 11, párr. 164. Citado por la Corte IDH, igualmente, en: Caso Cinco Pensionistas, Sentencia de 28 de febrero de 2003, Serie C No.98, párr. 163; Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C No. 79, párr. 154; Caso Baena Ricardo y otros, Sentencia de 2 de febrero de 2001, Serie C No. 72, párr. 178; y Caso Caballero Delgado y Santana, Fondo, Sentencia de 8 de diciembre de 1995, Serie C No. 22, párr. 56.

13 Cf. Corte IDH, Caso Godínez Cruz, supra nota 11, párr. 174; Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 11, párr. 165.

14 Cf. Corte IDH, Caso Godínez Cruz, supra nota 11, párr. 178; Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 11, párr. 169.

15 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 11, párr. 166.

asegure, en la realidad, una eficaz garantía del ejercicio de los derechos.¹⁶

28. La Corte Interamericana ha entendido, a su vez, que, como consecuencia de la obligación de garantizar los derechos y libertades, los Estados deben “prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”¹⁷

29. Asimismo, en relación con la Declaración Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha señalado que, de conformidad con la Carta de la OEA, todos los Estados miembros se comprometen a respetar los derechos humanos de los individuos que, en el caso de los Estados que no son parte de la Convención, son los establecidos en la Declaración Americana.¹⁸

30. La Comisión Interamericana ha señalado, igualmente, que, de acuerdo con la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, las disposiciones de sus instrumentos rectores, entre ellos, la Declaración Americana, “deben ser interpretadas y aplicadas en el contexto de los sistemas interamericano e internacional de derechos humanos y en el sentido más amplio a la luz de la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos”¹⁹ En relación con la aplicación e interpretación de la Declaración Americana, la CIDH ha dicho también:

En particular, los órganos del sistema interamericano han sostenido que la evolución del cuerpo del derecho internacional en materia de derechos humanos pertinente a la interpretación y aplicación de la Declaración Americana puede extraerse de las disposiciones de otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Ello incluye la Convención Americana que, en muchas instancias, puede ser considerada representativa de los principios fundamentales establecidos en la Declaración Americana.²⁰



16 Cf. Corte IDH, Caso Godínez Cruz, supra nota 11, párr. 176; Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 11, párr. 167.

17 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 11, párr. 166.

18 Cf. CIDH, Informe Anual 2006, Informe No.67/06, Caso 12.476, Fondo, Oscar Elías Biscet y Otros, Cuba, 21 de octubre de 2006, párr. 36.

19 CIDH, Informe Anual 2006, Informe No.67/06, Caso 12.476, Fondo, Oscar Elías Biscet y Otros, Cuba, 21 de octubre de 2006, párr. 41.

20 Cf. CIDH, Informe Anual 2006, Informe No.67/06, Caso 12.476, Fondo, Oscar Elías Biscet y Otros, Cuba, 21 de octubre de 2006, párr. 42; Informe Anual 2004, Informe No.40/04, Caso 12.053, Fondo, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo, Belice, 12 d octubre de 2004, párr. 87.



31. En el marco de la Declaración Americana, la CIDH ha señalado, respecto del deber de investigar que “[...] es función del Estado preservar el orden público y, por ende, es su obligación actuar la ley penal promoviendo o impulsando el proceso hasta el final. Esto es, la obligación de investigar, procesar y sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos es un deber indelegable del Estado.”²¹

32. En esta medida, el deber de investigar las violaciones de derechos humanos es, conforme a la Convención y a la Declaración Americana y a las decisiones de los órganos de protección del Sistema Interamericano, una obligación positiva en cabeza de los Estados²², que subsiste hasta su total cumplimiento.²³

B. Principios de seriedad y eficacia y estándar de debida diligencia

33. La obligación de investigar es una obligación de comportamiento y no de resultado. Como ha señalado la Comisión Interamericana, “[l]a jurisprudencia consistente del sistema interamericano ha indicado que la obligación de investigar no se incumple solamente porque no exista una persona condenada en la causa o por la circunstancia de que pese a los esfuerzos realizados, sea imposible la acreditación de los hechos.”²⁴ Sin embargo, para ser adecuadamente satisfecha, conforme a los estándares que emergen de los artículos 1.1, 8.1²⁵

21 CIDH, Informe Anual 1999, Informe No. 86/99, Caso No. 11.589, Armando Alejandro Jr., Carlos Costa, Mario de la Peña y Pablo Morales, República de Cuba, 29 de septiembre de 1999, párr. 47.

22 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso Castillo Páez, Fondo, Sentencia de 3 de noviembre de 1997, Serie C No.34, párr. 86. En igual sentido, Corte IDH, Caso Vargas Areco, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No.155, párr. 74.

23 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso Suárez Rosero, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de enero de 1999, Serie C No. 44, párr. 79. En igual sentido: CIDH, Informe Anual 2003, Informe No 40/03, Caso 10.301, Fondo, 42º Distrito Policial Parque Sao Lucas, Sao Paulo, Brasil, 8 de octubre de 2003, párr 59.

24 CIDH, Informe Anual 2006, Informe 69/06, Caso 11. 171, Fondo, Tomás Lares Cipriano, Guatemala, 21 de octubre de 2006, párr. 106.

25 El artículo 8.1 de la Convención Americana dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”



y 25.1²⁶ de la Convención²⁷ y XVIII y XXVI de la Declaración²⁸, y de la exigencia, en consecuencia, de un recurso judicial efectivo, la obligación de investigar debe emprenderse con seriedad y no como una mera formalidad condenada a ser infructuosa.²⁹ Los Estados están, igualmente, en el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.³⁰

34. Lo anterior significa que la obligación de investigar debe tener un sentido y debe ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad,³¹ todo ello sin perjuicio del derecho de las víctimas o sus familiares de ser escuchados y participar en los procesos de investigación. Significa también, como han dicho la Corte y la CIDH, que la investigación de las violaciones, además de ser adelantada en un tiempo razonable por tribunales competentes, independientes e imparciales³², debe ser exhaustiva, seria y efectiva, garantizando, de este modo, que se establece la verdad de lo sucedido, que se sigue un proceso contra los responsables de los mismos, que se les imponen, cuando sea el caso, las sanciones pertinentes, que las penas se ejecutan y que se reparan adecuadamente los daños y perjuicios sufridos por

"...la obligación de investigar debe tener un sentido y debe ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una mera gestión de intereses particulares..."

26 El artículo 25.1 de la Convención Americana establece que:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

27 Al respecto, Corte IDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No.63, párr. 224; CIDH, Informe Anual 2006, Informe 2/06, Caso 12.130, Fondo, Miguel Orlando Muñoz Guzmán, México, 28 de febrero de 2006, párr.80.

28 El Artículo XVIII de la Declaración Americana dispone que:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".

El artículo XXVI de la Declaración dispone, a su vez:

"Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas".

29 Cf. CIDH, Informe Anual 2004, Informe No.32/04, Caso 11.556, Fondo, Corumbiara, Brasil, 11 de marzo de 2004, párr. 255; CIDH, Informe Anual 1997, Informe N° 55/97, Caso 11.137, Juan Carlos Abella y otros, Argentina, 18 de noviembre de 1997, párr. 412; CIDH, Informe Anual 1997, Informe N° 52/97, Caso 11.218, Arges Sequeira Mangas, Nicaragua, 18 de febrero de 1998, párr. 96 y 97.

30 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso Loayza Tamayo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 171.

31 Cf. Corte IDH, Caso Godínez Cruz, supra nota 11, párr. 188; Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 11, párr. 177.

32 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros), Fondo, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 155; CIDH, Informe Anual 2006, Informe No.2/06, Caso 12.130, Fondo, Miguel Orlando Muñoz Guzmán, México, 28 de febrero de 2006, párr. 81; CIDH, Informe Anual 2004, Informe No.40/04, Caso 12.053, Fondo, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo, Belice, 12 de octubre de 2004, párr. 174 a 176.



las víctimas y sus familiares.³³ Esto con independencia de que los responsables de las violaciones de los derechos sean agentes del poder público, particulares, o grupos de ellos. Como ha sido señalado por la Corte Interamericana:

[...]un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.³⁴

35. Conforme a lo anterior, la obligación de investigar impone a los Estados la realización, de parte de sus autoridades, de una conducta investigativa ajustada al estándar de debida diligencia, para que sea efectiva. Esto implica, como ha dicho la Corte, que el órgano que investiga debe llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas diligencias y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se busca.³⁵ Lo anterior supone, a su vez, varias exigencias, que deben ser adecuadamente satisfechas, en relación con el esclarecimiento de los hechos y con la identificación y sanción de los responsables de los mismos.

36. En relación con los hechos, las autoridades están en el deber de investigar, en forma real, eficaz y exhaustiva, todas las violaciones de derechos cometidas, adoptando, a su vez, las medidas necesarias para no omitir el seguimiento de líneas lógicas de investigación y para ordenar, practicar, preservar o valorar, en forma oportuna y efectiva, las pruebas que sean pertinentes y relevantes para el pleno esclarecimiento

33 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Serie C No. 160, párr. 382; Caso Vargas Areco, supra nota 22, párr. 74 y 101; Caso Ximenes Lopes, Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149, párr. 246; Caso Baldeón García, Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párr. 167 y 197; Caso Gómez Palomino, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 79; Caso de la "Masacre de Mampiripán", Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párr. 222; Caso Huilca Tecse, Sentencia de 3 de marzo de 2005, Serie C No. 121, párr. 105; Caso Hermanas Serrano Cruz, Sentencia de 1 de marzo de 2005, Serie C No. 120, párr. 64; Caso 19 Comerciantes, Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109, párr. 18; Caso Las Palmeras, Fondo, Sentencia de 6 de diciembre de 2001, Serie C No. 90, párr. 65; Caso Durand y Ugarte, Fondo, Sentencia de 16 de agosto de 2000, Serie C No. 68, párr. 130; Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de agosto de 1998, Serie C No. 39, párr. 73; Corte IDH, Caso Blake, Fondo, Sentencia de 24 de enero de 1998, Serie C No. 36, párr. 97; CIDH, Informe Anual 2006, Informe 69/06, Caso 11.171, Fondo, Tomás Lares Cipriano, Guatemala, 21 de octubre de 2006, párr. 97. En igual sentido, inter alia, CIDH, Informe Anual 2005, Informe 74/05, Caso 11.887, Ernst Otto Stalinski, Honduras, 15 de octubre de 2005, párr. 55; e Informe Anual 1999, Informe 36/00, Caso 11.101, Masacre "Caloto", 13 de abril de 2000, párr. 53.

34 Corte IDH, Caso 19 Comerciantes, supra nota 33, párr. 140, Caso Caballero Delgado y Santana, supra nota 12, párr. 56; Caso Godínez Cruz, supra nota 11, párr. 182; y Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 11, párr. 172.

35 Cf. Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163, párr. 156; Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra nota 26, párr. 65 y 83.

de los hechos.³⁶ En este sentido, las investigaciones deben realizarse, si bien en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas -conforme las disposiciones del artículo 8.1 y 25.1 de la Convención y XVIII de la Declaración-, en un tiempo que garantice que la investigación se realiza con seriedad, permitiendo el esclarecimiento de los hechos³⁷. Al respecto, la Corte Interamericana ha dicho que "sólo si se esclarecen todas las circunstancias de las violaciones de que se trata se podrá considerar que el Estado ha proporcionado a la víctima y a sus familiares un recurso efectivo y ha cumplido con su obligación general de investigar".³⁸

37. Cuando los hechos configuran el delito de desaparición forzada de personas, las investigaciones, además de realizarse ex officio y sin dilación, y de ser serias, imparciales y efectivas, deben adelantarse con la diligencia debida para identificar y establecer el paradero de las víctimas.³⁹ En estos casos, aun cuando dificultades del orden interno impidiesen identificar a los individuos responsables de estas violaciones, subsiste, como ha señalado también la Corte Interamericana, "el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos. Corresponde por tanto al Estado, satisfacer esas justas expectativas por los medios a su alcance."⁴⁰

38. Asimismo, cuando se trata de casos en los cuales se han producido ejecuciones extrajudiciales, los Estados deben adelantar, ex officio y con la debida prontitud, una investigación exhaustiva, seria, diligente, imparcial y efectiva de lo acaecido. La Corte Interamericana, ha considerado, en este sentido que

[...]en casos de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que las autoridades competentes deban realizar un exhaustiva investigación de la escena, examinar el cuerpo de la víctima y llevar a cabo, por expertos profesionales, una autopsia



36 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela, supra nota 35, párr. 158; Caso Juan Humberto Sánchez. Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C No. 99, párr. 126 y 128; Caso del Tribunal Constitucional, Sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párr. 124; Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), supra nota 27.

37 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso Las Palmeras, supra nota 33, párr. 49. Igualmente, inter alia, CIDH, Informe Anual 2006, Informe No. 68/06, Caso 12.477, Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros, Cuba, 21 de octubre de 2006, párr. 96.

38 Cf. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002, Serie C No. 91, párr. 75; Caso Caballero Delgado y Santana, supra nota 12, parr. 58.

39 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso Durand y Ugarte, Sentencia de 16 de agosto de 2000, supra nota 33, párr. 122.

40 Cf. Corte IDH, Caso Durand y Ugarte, supra nota 33, párr. 143; Caso Castillo Páez, supra nota 22, párr. 86.



"...los Estados tienen el deber de investigar, identificar, juzgar y sancionar a todos los autores, incluidos los autores materiales, intelectuales, partícipes, colaboradores..."

para determinar las causas del deceso cuando esto sea posible o llevar a cabo una prueba igualmente rigurosa, dentro de las circunstancias del caso.⁴¹

39. En otros casos de graves violaciones de derechos humanos, como la tortura, los Estados están también en el deber de adelantar investigaciones que tomen en consideración las normas internacionales de documentación e interpretación de los elementos de prueba respecto de la comisión de los actos que configuran la violación, entre ellas, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul").⁴²

40. En relación con los responsables de los hechos, los Estados tienen el deber de investigar, identificar, juzgar y sancionar a todos los autores, incluidos los autores materiales, intelectuales, partícipes, colaboradores y los eventuales encubridores de las violaciones de los derechos humanos cometidas, investigando asimismo las estructuras de ejecución de los crímenes o estructuras criminales a las que pertenezcan.⁴³

41. Igualmente, los Estados deben garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y en el juicio correspondiente, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana,⁴⁴ con amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación.⁴⁵ Deben garantizar, asimismo, que las víctimas y sus familiares conozcan

41 Corte IDH, Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 36, párr. 128. En igual sentido, entre otros, CIDH, Informe Anual 1984-1985, Resolución No.4/85, Caso 9474, Chile, 24 de julio de 1985, Resolutivos 2 y 3.

42 Cf. Corte IDH, Caso Vargas Areco, supra nota 22, párr. 93; Caso Baldeón García, supra nota 33, párr. 200; Caso Gutiérrez Soler, Sentencia de 12 de septiembre de 2005, Serie C No. 132, párr. 100.

43 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela, supra nota 35, párr. 158; Caso de la "Masacre de Mapiripán", supra nota 33, párr. 298; Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra nota 33, párr. 175; Caso 19 Comerciantes, supra nota 33, párr. 163; Caso Molina Theissen, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de julio de 2004, Serie C No. 108, párr. 82; Caso Maritza Urrutia, Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C No. 103, párr. 177; Caso Myrna Mack Chang, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101, párr. 217; Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 36, párr. 184 y 186; Caso Las Palmeras. Reparaciones, Sentencia de 26 de noviembre de 2002, Serie C No. 96, párr. 67; Caso El Caracazo. Reparaciones, Sentencia de 29 de agosto de 2002, Serie C No. 95, párr. 118. También: CIDH, Informe Anual 2004, Informe No.32/04, Caso 11.556, Fondo, Corumbiara, Brasil, 11 de marzo de 2004, párr. 256.

44 Cf. Corte IDH, Caso Vargas Areco, supra nota 22, párr. 155; Caso Almonacid Arellano y otros, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, párr. 157; Caso Servellón García y otros, Sentencia de 21 de septiembre de 2006, Serie C No. 152, párr. 196; Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 139; Caso Gómez Palomino, supra nota 33, párr. 139; Caso Huilca Tecse, supra nota 33, párr. 107; Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Serie C No. 116, párr. 98; Caso Tibi, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C No. 114, párr. 258; y Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, Sentencia de 8 de julio de 2004, Serie C No.110, párr. 231.

45 Cf. Corte IDH, Caso Masacre de Pueblo Bello, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párr. 144; Caso de la "Masacre de Mapiripán", supra nota 33, párr. 219; Caso de la Comunidad Moiwana, Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No.124, párr.147; Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra nota 33, párr. 63; Caso de los 19 Comerciantes, supra nota 33, párr. 186; y Caso Las Palmeras, Reparaciones, supra nota 43, párr. 59.

la verdad con respecto a esas violaciones⁴⁶, y que el resultado de los procesos sea públicamente divulgado para que las sociedades conozcan también la verdad de lo ocurrido.⁴⁷

42. Los Estados no pueden ampararse en la falta de actividad procesal de las víctimas o sus familiares, para dejar de cumplir con su obligación de investigar, esclarecer los hechos y sancionar las violaciones de derechos humanos.⁴⁸ En igual sentido, las condiciones del país, por difíciles que estas sean, no constituyen una justificación para que los Estados puedan sustraerse a su obligación general de investigar.⁴⁹

43. Los Estados no podrían tampoco invocar, justificadamente, como eximente de su obligación de investigar y sancionar, las sentencias emanadas en procesos que no cumplieron los estándares de la Convención Americana, porque, como ha dicho la Corte, “no hacen tránsito a cosa juzgada decisiones judiciales originadas en tales hechos internacionalmente ilícitos.”⁵⁰

44. Asimismo, la invocación de actos, normas o disposiciones existentes en su derecho interno no sustrae a los Estados de su deber de dar cumplimiento a estas obligaciones internacionales ni constituye una justificación para excusarse de su incumplimiento.⁵¹ Específicamente, los Estados no pueden alegar justificadamente la existencia de disposiciones o institutos de derecho interno que impidan u obstaculicen la investigación y la sanción de los autores de graves violaciones de derechos humanos, para incumplir sus obligaciones internacionales. Al respecto, la Corte Interamericana ha sido enfática y reiterativa en señalar que



46 Cf. Corte IDH, Caso de la Comunidad Moiwana, supra nota 45, párr. 147; Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra nota 33, párr. 62; Caso Carpio Nicolle y otros. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Serie C No. 117, párr. 128; y Caso Masacre Plan de Sánchez, Reparaciones, supra nota 44, párr. 97.

47 Cf. Corte IDH, inter alia, Caso Almonacid Arellano y otros, supra nota 44, párr. 157; Caso Servellón García y otros, supra nota 44, párr. 196; Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), supra nota 44, párr. 139; Caso de las Masacres de Ituango, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C No. 148, párr. 399; Caso Masacre de Pueblo Bello, supra nota 45, párr. 267; Caso Blanco Romero y otros, Sentencia de 28 de noviembre de 2005, Serie C No. 138, párr. 97; Caso Gómez Palomino, supra nota 33, párr. 139; Caso de la “Masacre de Mampiripán”, supra nota 33, párr. 298; Caso Gutiérrez Soler, supra nota 42, párr. 96; Caso Huilca Tecse, supra nota 33, párr. 107; Caso Masacre Plan de Sánchez, Reparaciones, supra nota 44, párr. 98; Caso Tibi, supra nota 44, párr. 258; y Caso de los Hermanos Gómez Paquiyaauri, supra nota 44, párr. 231. En un sentido similar, también, CIDH, Informe Anual 1992-1993, Informe 28/92, Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311, Argentina, 2 de octubre de 1992, párrs.36-37 y 40-41.

48 Cf. Corte IDH, Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 36, párr. 132; Caso Las Palmeras, Reparaciones, supra nota 43, párr. 68.

49 Cf. Corte IDH, Caso de las Masacres de Ituango, supra nota 47, párr. 300; Caso Masacre de Pueblo Bello, supra nota 45, párr. 146; Caso de la “Masacre de Mampiripán”, supra nota 33, párr. 238; Caso de la Comunidad Moiwana, supra nota 45, párr. 153; Caso de las Hermanas Serrano Cruz. Excepciones Preliminares, Sentencia de 23 de noviembre de 2004, Serie C No.118, párr. 118; y Caso Bámaca Velásquez, Fondo, Sentencia de 25 de noviembre de 2000, Serie C No. 70, párr. 207.

50 Cf. Corte IDH, Caso Gutiérrez Soler, supra nota 42, párr. 98.

51 Cf. Corte IDH, Caso Vargas Areco, supra nota 22, párr. 81 y 156; Caso Cantos, Sentencia de 28 de noviembre de 2002, Serie C No. 97, párr. 54; Caso El Caracazo, Reparaciones, supra nota 43, párr. 77; Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros, Sentencia de 21 de junio de 2002, Serie C No.94, párr. 203; Caso Trujillo Oroza, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Serie C No. 92, párr. 61; Caso Loayza Tamayo, Reparaciones, supra nota 30, párr. 168.



[...] son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.⁵²

45. En esta medida, la responsabilidad internacional de un Estado se compromete cuando, frente a violaciones de los derechos humanos, éste no realiza las actividades necesarias para investigar pronta, adecuada y efectivamente los hechos, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los autores de las violaciones.⁵³ Esta responsabilidad se compromete, igualmente, cuando el Estado, mediante actos o disposiciones de derecho interno, impide u obstaculiza la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos u obstruye el esclarecimiento de los mismos.⁵⁴

C. La obligación de investigar las violaciones del derecho a la vida

46. El artículo 4 (1) de la Convención establece que

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

52 Corte IDH. Caso Barrios Altos, Fondo, Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75, párr. 41. En igual sentido: Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela, supra nota 35, párr. 294; Caso La Cantuta, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C No. 162, párr. 226; Caso Almonacid Arellano y otros, supra nota 44, párr. 151; Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), supra nota 44, párr. 141; Caso de las Masacres de Ituango, supra nota 47, párr. 402; Caso Baldeón García, supra nota 33, párr. 201; Caso Blanco Romero y otros, supra nota 47, párr. 98; Caso de la "Masacre de Mapirián", supra nota 33, párr. 304; Caso Gutiérrez Soler, supra nota 42, párr. 97; Caso de la Comunidad Moiwana, supra nota 45, párr. 206; Caso Huilca Tecse, supra nota 33, párr. 108; Caso de las Hermanas Serrano Cruz, supra nota 33, párr. 172; Caso Carpio Nicolle y otros, supra nota 46, párr. 130; Caso Masacre Plan de Sánchez, Reparaciones, supra nota 44, párr. 99; Caso Tibi, supra nota 44, párr. 259; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra nota 44, párr. 150 y 232-233; Caso 19 Comerciantes, supra nota 33, párr. 262; Caso Molina Theissen, Reparaciones, supra nota 43, párr. 83 y 84; Caso Myrna Mack Chang, supra nota 43, párr. 276; Caso Bulacio, Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 116; Caso Trujillo Oroza, Reparaciones, supra nota 51, párr. 106.

53 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros), supra nota 32, párr. 91

54 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela, supra nota 35, párr. 155; Caso Barrios Altos, supra nota 52, párr. 42.

47. Igualmente, el Artículo I de la Declaración Americana dispone que, “[t]odo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

48. La Corte ha señalado que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuya salvaguarda es un prerequisite esencial para la realización de todos los demás derechos humanos. Al no ser respetado el derecho a la vida, ha dicho la Corte, todos los derechos carecen de sentido. En razón de este carácter fundamental, no son admisibles enfoques restrictivos del derecho. El derecho a la vida comprende tanto el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente como el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna.⁵⁵

49. También la CIDH ha dicho que:

El más fundamental de los derechos humanos establecido en los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos y en otros sistemas de derechos humanos es el derecho a la vida, pues sin el pleno respeto por este derecho es imposible garantizar o gozar efectivamente de ninguno de los otros derechos humanos o libertades.⁵⁶

50. Dado el papel fundamental que se le asigna al derecho a la vida, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho, y, en particular, tienen el deber de impedir que sus agentes, o particulares, atenten contra él.⁵⁷ La Corte Interamericana ha señalado, al respecto:

El cumplimiento del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino



"Al no ser respetado el derecho a la vida ... todos los derechos carecen de sentido."

55 Cf. Corte IDH, Caso Ximenes Lopes, supra nota 33, párr. 124; Caso Baldeón García, supra nota 33, párr. 82; Caso de la Comunidad Indígena Yakey Axa, Sentencia de 17 de junio de 2005, Serie C No. 125, párr. 161; Caso Huilca Tecse, supra nota 33, párr. 65; Caso "Instituto de Reeducción del Menor", Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112, párr. 156; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra nota 44, párr. 128; Caso 19 Comerciantes, supra nota 33, párr. 153; Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 36, párr. 110; Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), supra nota 27, párr. 144; CIDH, Informe Anual 2006, Informe No.69/06, Caso 11.171, Fondo, Tomás Lares Cipriano, Guatemala, 21 de octubre de 2006, párr.73.

56 CIDH, Informe Anual 2006, Informe No.68/06, Caso 12.477, Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros, Cuba, 21 de octubre de 2006, párr. 116.

57 Cf. Corte IDH, inter alia, Caso Zambrano Vélez y Otros, Sentencia de 4 de julio de 2007, Serie C No. 166, párr. 79; Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra nota 33, párr. 237; Caso Ximenes Lopes, supra nota 33, párr. 125; Caso de las Masacres de Ituango, supra nota 47, párr. 129; Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa, Sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146, párr 151; Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra nota 45, párr. 120; Caso Huilca Tecse, supra nota 33, párr. 65; Caso "Instituto de Reeducción del Menor", supra nota 55, párr. 156; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra nota 44, párr. 128; Caso 19 Comerciantes, supra nota 33, párr. 153; Caso Myrna Mack Chang, supra nota 43, párr. 152; Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 36, párr. 110; y Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), supra nota 27, párr. 144.



que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal, y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía y a sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben tomar las medidas necesarias, no sólo para prevenir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propias fuerzas de seguridad.⁵⁸

51. La salvaguarda del derecho a la vida impone, igualmente, a los Estados la obligación de investigar seriamente y a profundidad las circunstancias en las que pudo darse la violación del derecho. De no hacerlo, los Estados comprometen su responsabilidad internacional. La Corte ha señalado, en este sentido, que “una de las condiciones para garantizar efectivamente el derecho a la vida se refleja necesariamente en el deber de investigar las afectaciones a ese derecho. De tal manera, la obligación de investigar los casos de violaciones al derecho a la vida constituye un elemento central al momento de determinar la responsabilidad estatal”.⁵⁹ Esta obligación se deriva de la obligación general establecida en el artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debió ser amparado, protegido o garantizado.⁶⁰

52. En los casos de ejecuciones extrajudiciales, dada la gravedad que reviste este tipo de delitos, una vez que tengan conocimiento del hecho las autoridades deben actuar de oficio y sin dilación e impulsar la investigación en forma imparcial, seria, diligente y efectiva⁶¹. El incumplimiento de esta obligación implica el incumplimiento de la obligación general que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos y libertades

58 Cf. Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y Otros, supra nota 57, párr. 80 y 81; Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra nota 33, párr. 237; Caso Vargas Areco, supra nota 22, párr. 75; Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), supra nota 44, párr. 65 y 66; Caso de las Masacres de Ituango, supra nota 47, párr. 130 y 131; Caso Baldeón García, supra nota 33, párr. 84; Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya, supra nota 57, párr. 152; Caso Masacre de Pueblo Bello, supra nota 45, párr. 120; Caso Huilca Tecse, supra nota 33, párr. 66; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra nota 44, párr.129; Caso 19 Comerciantes, supra nota 33, párr. 153; Caso Myrna Mack Chang, supra nota 43, párr. 153; Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 36, párr. 110.

59 Cf. Corte IDH, Caso de la “Masacre de Mapiripán”, supra nota 33, párr. 137.

60 Cf. Corte IDH, Caso La Cantuta, supra nota 52, párr. 110; Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra nota 33, párr. 253; Caso Goiburú y otros, Sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C No.153, párr. 88; Caso de las Masacres de Ituango, supra nota 47, párr. 297.

61 Al respecto, Corte IDH, Caso Vargas Areco, supra nota 22, párr. 77; Caso Servellón García y otros, supra nota 44, párr. 119; Caso Baldeón García, supra nota 33, párr. 92; Caso Masacre de Pueblo Bello, supra nota 45, párr. 143; Caso de la “Masacre de Mapiripán”, supra nota 33, párr. 219; Caso de la Comunidad Moiwana, supra nota 45, párr. 145; Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 36, párr. 127 y 132.

protegidos en la Convención y en la Declaración. La Corte se ha expresado, sobre el particular, señalando que

[e]n casos de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así, se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos vuelva a repetirse, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida⁶².

53. Adicionalmente, como ha señalado también la Corte, el incumplimiento del deber de investigar las violaciones del derecho a la vida constituye asimismo un elemento central al momento de determinar la responsabilidad del Estado por la vulneración de las garantías judiciales y la protección judicial.⁶³

54. La no investigación de las violaciones del derecho a la vida, y, en particular, de las ejecuciones extrajudiciales, genera impunidad y propicia la repetición de este tipo de violaciones.

55. Al respecto, se puede afirmar que la carencia de mecanismos efectivos para investigar las violaciones del derecho a la vida, y la debilidad de los sistemas de justicia para afrontar estas violaciones, pueden propiciar, en los Estados, un clima de impunidad respecto de las mismas, y, en ciertos contextos y circunstancias, pueden llegar a configurar situaciones generalizadas o graves esquemas de impunidad, estimulando y perpetuando, así, la repetición de las violaciones. Todas estas situaciones son contrarias al deber que tienen los Estados de respetar y garantizar el derecho a la vida, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1.1 de la Convención, y en el artículo I de la Declaración Americana.

56. En consecuencia, la salvaguarda del derecho a la vida requiere, como ha señalado la Corte Interamericana, que se remuevan todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que mantienen la impunidad y que, en aquellos casos en los que hay personas que pierden la vida como resultado del uso de la fuerza por parte de agentes del Estado, se realice una investigación oficial seria, imparcial y efectiva.⁶⁴



"...la salvaguarda del derecho a la vida requiere...que se remuevan todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que mantienen la impunidad..."

62 Corte IDH, Caso Myrna Mack Chang, supra nota 43, párr. 156.

63 Cf. Corte IDH, Caso de las Masacres de Ituango, supra nota 47, párr. 297; Caso de la "Masacre de Mapiripán", supra nota 33, párr. 233.

64 Cf. Corte IDH, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyaury, supra nota 44, párr. 131; Caso Myrna Mack Chang, supra nota 43, párr. 157 y 277; Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 36, párr. 112.



57. Los Estados deben estar atentos a que cualquier carencia o defecto en la investigación que perjudique la eficacia para establecer la causa de la muerte o identificar a los responsables materiales o intelectuales, implicará que no se cumple con la obligación de proteger el derecho a la vida.⁶⁵

58. En este sentido, los Estados deben garantizar la autonomía y la independencia tanto jerárquica o institucional como real de las autoridades responsables de adelantar las investigaciones.⁶⁶ Deben asimismo garantizar la seguridad de dichas autoridades y adoptar las medidas y mecanismos necesarios para evitar la obstrucción del desarrollo adecuado de las investigaciones, así como las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, las víctimas, sus familiares y de otros operadores judiciales, frente a amenazas, intimidaciones o agresiones que pretendan entorpecer los procesos⁶⁷. Igualmente, como ha señalado la Corte Interamericana, los Estados deben

[...] dotar a las entidades encargadas de la prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales de suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos para que puedan realizar el procesamiento adecuado de toda prueba, científica y de otra índole, con la finalidad de esclarecer los hechos delictivos. Dicho procesamiento debe contemplar las normas internacionales pertinentes en la materia, tales como las previstas en el Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.⁶⁸

59. A su vez, las autoridades responsables de las investigaciones deben garantizar, conforme al estándar de debida diligencia, la rigurosidad y competencia en la práctica de diligencias indispensables para el pleno esclarecimiento de los hechos y en la identificación, orden, recolección y custodia de las pruebas.⁶⁹ En este sentido, la Corte Interamericana ha dicho, en relación con las investigaciones sobre una muerte que puede deberse a una ejecución extrajudicial, lo siguiente:

Las autoridades estatales que conducen una investigación deben intentar como mínimo,

65 Cf. Corte IDH, Caso Baldeón García, supra nota 33, párr. 97.

66 Cf. Corte IDH, Caso Baldeón García, supra nota 33, párr. 95. En igual sentido, inter alia, CIDH, Informe Anual 1999, Informe 57/96, Caso 11. 139, William Andrews, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1996, párr.159-172.

67 Cf. Corte IDH, Caso Masacre de Pueblo Bello, supra nota 45, párr. 268; Caso de la "Masacre de Mapiripán", supra nota 33, párr. 299; Caso de la Comunidad Moiwana, supra nota 45, párr. 207; Caso Carpio Nicolle y otros, supra nota 46, párr. 134.

68 Corte IDH, Caso Carpio Nicolle y otros, supra nota 46, párr. 135.

69 Cf. CIDH, Informe Anual 2006, Informe 69/06, Caso 11. 171, Fondo, Tomás Lares Cipriano, Guatemala, 21 de octubre de 2006, párr. 92.



inter alia: a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte; y e) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, la Corte hace notar que: a) se debe investigar exhaustivamente la escena del crimen, y b) profesionales competentes deben llevar a cabo autopsias rigurosamente, así como análisis de restos humanos, empleando los procedimientos más apropiados.⁷⁰

60. Las autoridades responsables de la investigación deben, igualmente, conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial del derecho.⁷¹ Al respecto, la CIDH ha señalado que “como regla general, una investigación penal, debe realizarse prontamente para proteger los intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa.”⁷²

D. La obligación de investigar la violación del derecho a la vida de periodistas y comunicadores sociales como garantía del derecho a la libertad de expresión

61. La Convención Americana señala, en su artículo 13.1, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, la cual puede ser ejercida por todos los medios. La Convención textualmente dispone que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

70 Cf. Corte IDH, inter alia, Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra nota 33, párr. 383; Caso Vargas Areco, supra nota 22, párr. 91; Caso Servellón García y otros, supra nota 44, párr. 120; Caso de las Masacres de Ituango, supra nota 47, párr. 298; Caso de la “Masacre de Mapiripán”, supra nota 33, párr. 224; Caso de la Comunidad Moiwana, supra nota 45, párr. 149.

71 Al respecto, inter alia, Corte IDH, Caso Servellón García y otros, supra nota 44, párr. 151; Caso Myrna Mack Chang, supra nota 43, párr. 166 a 211.

72 CIDH, Informe 45/07, Petición 1268-05, Admisibilidad, Masacre de Chengue, Colombia, 23 de julio de 2007, párr. 48.



"...la libre circulación de ideas y opiniones es a la democracia lo que su restricción y censura es a los regímenes dictatoriales ..."

62. Asimismo, el Artículo IV de la Declaración Americana establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

63. De acuerdo con las disposiciones del artículo 13 de la Convención, los titulares del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión tiene, en este sentido, una dimensión individual y una dimensión social.⁷³ Ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho.⁷⁴ La Corte Interamericana ha señalado, al respecto, que la libertad de expresión

[...] requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.⁷⁵

64. La libertad de expresión es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática⁷⁶ y es esencial para la consolidación de los regímenes democráticos. Entre dos extremos, se puede decir que la libre circulación de ideas y opiniones es a la democracia lo que su restricción y censura es a los regímenes dictatoriales. Como ha dicho la Corte

73 Cf. Corte IDH, Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros). Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C No. 73, párr. 64.

74 Cf. Corte IDH, Caso Ricardo Canese, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 80; Caso Herrera Ulloa, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párr. 111; Caso Ivcher Bronstein, Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C No. 74, párr. 149; Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros), supra nota 73, párr. 67.

75 Corte IDH, Caso Ricardo Canese, supra nota 74, párr. 77; Caso Herrera Ulloa, supra nota 74, párr. 108; Caso Ivcher Bronstein, supra nota 74, párr. 146; Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros), supra nota 73, párr. 64; La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párr. 30.

76 Cf. Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párr. 85; Caso Ricardo Canese, supra nota 74, párr. 82; Caso Herrera Ulloa, supra nota 74, párr. 112; La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85, supra nota 75, párr. 70.

Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad.⁷⁷

65. En este contexto, el periodismo es la manifestación primaria y principal de esta libertad.⁷⁸ Por ello es fundamental que los periodistas y comunicadores sociales gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.⁷⁹

66. En relación con las infracciones al artículo 13 de la Convención, éstas pueden presentarse bajo diferentes hipótesis, según conduzcan a la supresión de la libertad de expresión o sólo impliquen restringirla más allá de lo legítimamente permitido.⁸⁰ Una de las formas más violentas de vulnerar y suprimir de manera radical este derecho es a través del asesinato de los periodistas y comunicadores sociales. En este sentido, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dispone, en su principio número nueve, que:

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

67. El asesinato de un comunicador social, en razón del ejercicio de su actividad, implica no sólo la vulneración de la dimensión individual del derecho a la libertad de expresión sino también la vulneración de su dimensión social. El asesinato de un periodista o de un comunicador social, en su condición de tal, vulnera tanto el derecho del individuo a expresar y difundir ideas,



77 Cf., inter alia, Corte IDH, Caso Ricardo Canese, supra nota 74, párr. 86; Caso Herrera Ulloa, supra nota 74, párr. 116.

78 Cf. Corte IDH, Caso Herrera Ulloa, supra nota 74, párr. 118

79 Cf. Corte IDH, Caso Herrera Ulloa, supra nota 74, párr. 119; Caso Ivcher Bronstein, supra nota 74, párr. 150.

80 Cf. Corte IDH, Caso Palamara Iribarne, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No.135, párr. 68; Caso Ricardo Canese, supra nota 74, párr. 77; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85, supra nota 75, párrs. 53 y 54.



"...el asesinato de un individuo motivado por el ejercicio de una determinada actividad inhibe a las demás personas que pretenden igualmente ejercerla..."

opiniones e información como el derecho de los ciudadanos y de las sociedades, como un todo, a expresar opiniones y críticas y a recibir y buscar información e ideas de toda índole.

68. Al respecto, la Corte Interamericana ha considerado que el asesinato de un individuo motivado por el ejercicio de una determinada actividad inhibe a las demás personas que pretenden igualmente ejercerla. En relación con el derecho de asociación y la libertad sindical, por ejemplo, en el caso *Huilca Tecse*, la Corte consideró que la ejecución de un líder sindical en razón de su militancia y sus críticas al gobierno, por un lado, viola la libertad de asociación de la propia víctima y, por otro, restringe la libertad de determinadas personas para asociarse libremente, sin miedo ni temor, poniéndose así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de asociación.⁸¹

69. En relación con el asesinato de periodistas, la CIDH se ha pronunciado en el mismo sentido, considerando que se viola el artículo 13 de la Convención Americana, y se genera, por lo tanto, responsabilidad internacional del Estado, por el asesinato de periodistas en razón del ejercicio de sus actividades profesionales, afirmando que este tipo de delito tiene el efecto de amedrentar a otros periodistas y ciudadanos en general, al generar el temor de denunciar los atropellos, abusos y actos ilícitos de todo tipo.⁸² Una consideración similar puede hacerse en relación con el Artículo IV de la Declaración Americana.

70. La ausencia de una investigación efectiva de este tipo de delitos y la consiguiente no identificación y sanción de todos los responsables, genera impunidad y, de este modo, propicia la repetición de los mismos y produce nuevamente un efecto inhibitorio del ejercicio de la libertad de expresión, especialmente en lo que atañe a la libertad de denunciar e informar sobre la conducta de los agentes públicos. Ese efecto sólo puede ser evitado mediante la acción decisiva de los Estados para investigar, enjuiciar y castigar a quienes amenazan, asesinan o cometen cualquier forma de represalia contra una persona por la manifestación de sus ideas y opiniones.

E. Incumplimiento de la obligación de investigar e impunidad. Implicaciones de la impunidad

71. Cuando la obligación de investigar se incumple, se genera impunidad, entendida, ésta, como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena⁸³

81 Cf. Corte IDH, *Caso Huilca Tecse*, supra nota 33, párr. 68 y 69. En igual sentido, Corte IDH, *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz*, Sentencia de 10 de julio de 2007, Serie C No. 167, párr. 147 y 148.

82 CIDH, Informe Anual 1999, Informe 50/99, Caso 11.739, Héctor Félix Miranda, México, 13 de abril de 1999, párr. 52; Informe Anual 1999, Informe 130/99, Caso 11.740, Víctor Manuel Orepeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 58.

83 Cf. Corte IDH, *Caso de la "Panel Blanca"* (Paniagua Morales y otros), supra nota 32, párr. 173.

de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana y por la Declaración Americana. La impunidad implica, por tanto, un incumplimiento de la obligación que tienen los Estados de garantizar a las personas sujetas a su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos tanto en la Convención como en la Declaración y acarrea, en esa medida, la responsabilidad internacional del Estado. La Corte Interamericana, ha dicho, en este sentido, en relación con la Convención, que

El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.⁸⁴

72. En consecuencia, los Estados están en la obligación de evitar y combatir, por todos los medios legales disponibles, la impunidad, tanto la de facto como la de iure. La impunidad no sólo constituye en sí misma una infracción de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos sino que propicia la repetición crónica de las violaciones de los mismos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares⁸⁵. En este sentido, la impunidad es contraria también a la obligación general que el Estado tiene de prevenir dichas violaciones. En esta medida, la realización de una investigación seria, diligente y efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de los derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones.⁸⁶

73. En el caso de la violación del derecho a la vida de los periodistas y comunicadores sociales, motivada por el ejercicio de su profesión, la impunidad en relación con dicha violación no sólo comporta un incumplimiento de la obligación que tienen los Estados de garantizar este derecho, sino también un incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho a



84 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, supra nota 11, párr. 176. En igual sentido: Corte IDH, Caso Cantoral Benavides. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 69; Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros). Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001, Serie C No. 77, párr. 99; Caso Bámaca Velásquez, supra nota 49, párr. 129; Caso Garrido y Baigorria. Reparaciones, supra nota 33, párr. 73; y Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros), supra nota 32, párr. 178.

85 Corte IDH, Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros), supra nota 32, párr. 173.

86 Al respecto, CIDH, Informe No 46/07, Petición 231/05, Admisibilidad, Mery Naranjo y otras (Comuna 13), Colombia, 23 de julio de 2007, párr. 36.



la libertad de expresión en su doble dimensión. La impunidad de las violaciones del derecho a la vida cometidas contra periodistas, en razón de su labor, tiene, además, como se ha señalado antes, el grave efecto de propiciar la repetición de las violaciones de ambos derechos, lo que es contrario también a la obligación que los Estados tienen de prevenir y evitar toda violación de los derechos humanos.

74. Por tanto, el cumplimiento de la obligación de investigar adecuada y eficazmente las violaciones del derecho a la vida, y de combatir la impunidad en relación con estas violaciones, cuando se trata del asesinato de periodistas en razón del ejercicio de su labor, se convierte en una forma de cumplir con la obligación que los Estados tienen de garantizar plenamente, en el marco del Sistema Interamericano, el derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual y social.



Capítulo II

Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas en la Región por Motivos que pudieran estar relacionados con el Ejercicio de la Actividad Periodística (Período de 1995 a 2005)



Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas en la Región por Motivos que pudieran estar relacionados con el Ejercicio de la Actividad Periodística (Período de 1995 a 2005)



75. La metodología adoptada por la Relatoría para la realización del presente estudio, y de la que se dio cuenta en la introducción, le ha permitido contar con información sobre los periodistas asesinados, sobre la forma en que ocurrieron los respectivos hechos, sobre las actuaciones adelantadas por los Estados una vez sucedieron los mismos y sobre el estado de las investigaciones y procesos judiciales.

76. En relación con los periodistas y comunicadores sociales asesinados, la Relatoría registró en el período considerado para el presente estudio (1995-2005) 157 asesinatos, por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística, lo que constituye una cifra muy alta de asesinatos ocurridos en la región. La Relatoría ve, al respecto, con mucha preocupación que en los años 2006, 2007 y en lo que va corrido del año 2008, ocurrieron en varios países de la región nuevos asesinatos de periodistas y comunicadores sociales, por razones que pudieran estar relacionadas con su trabajo, en un número que continúa siendo muy elevado.

77. La Relatoría observa también, respecto del período bajo estudio, que los asesinatos se han producido, en varios de los países, en contextos de especial o extrema vulnerabilidad de los periodistas, y, en algunos casos, después de que los periodistas habían sido objeto de amenazas, sin que la Relatoría haya podido registrar la adopción, por parte de los Estados, de medidas oportunas, serias y suficientes que atendieran a esos contextos y a las amenazas y evitaran, de esta forma, la ocurrencia de los hechos.

78. Asimismo, la Relatoría ha registrado que las medidas adoptadas por los Estados, una vez se han producido los hechos, han sido muy precarias y que las investigaciones se caracterizan, casi en su mayoría, por su marcada lentitud. En muchos de los casos, la Relatoría ha identificado, además, que las investigaciones se caracterizan por la existencia de actos de obstaculización y obstrucción de las mismas y por un desarrollo

"...la Relatoría registró en el período considerado para el presente estudio (1995-2005) 157 asesinatos, por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística ..."



deficiente del procedimiento metodológico de la investigación que contradice el deber de debida diligencia. Todo ello impide la identificación de autores, su adecuado procesamiento y enjuiciamiento y, cuando es el caso, su debida sanción.

79. Esta situación de las investigaciones produce, como resultado, un deplorable cuadro de impunidad de los asesinatos contra periodistas en la región, sobre el que la Relatoría desea llamar especialmente la atención de los Estados, pero también de las sociedades de los países de las Américas, de los periodistas y medios de comunicación social, de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y de los órganos políticos de la OEA.

A. Los periodistas y comunicadores sociales asesinados en la región durante el período 1995-2005, por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística

80. Como se señaló antes, de acuerdo con la información recibida, la Relatoría registró desde el año 1995 al año 2005 el asesinato de 157 periodistas y comunicadores sociales en 19 países de la región, por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística.⁸⁷

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Argentina	2
Bolivia	1
Brasil	5		3	2	.			2	3	3	2	23
Canadá	2	2
Colombia	3	2	6	10	7	9	10	14	9	3	2	75
Costa Rica	1
Ecuador		1
El Salvador	1
EEUU	1
Guatemala		.	3					.		.	.	9
Haití		3	6
Honduras	1
México	.	.	3	3	.	3	2		.	5	3	20
Nicaragua	2		3
Paraguay	2
Perú	.	.	.	2	2	.	4
Rep. Dom.		2
Uruguay	1
Venezuela	2

87 Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005".



81. Como puede observarse, en países como Colombia, Brasil y México el número de periodistas asesinados es muy elevado, particularmente en el caso de Colombia. Colombia registró, durante el período, conforme a la información recibida por la Relatoría, 75 asesinatos, siendo éste el número más alto de periodistas asesinados, hasta ahora, en uno de los países de la región. Brasil registró, a su vez, 23 periodistas asesinados y México registró 20.⁸⁸

82. En otros países, como Guatemala y Haití, si bien el número de periodistas asesinados durante el período fue menor⁸⁹, no deja de preocupar que los asesinatos se produjeran, en Guatemala, de manera continua, y en Haití se incrementaran en un mismo año. Así, en Guatemala, a partir de 1997, se produjeron asesinatos en cada uno de los años siguientes hasta el 2001,⁹⁰ volviéndose a asesinar a un periodista en el año 2003. En Haití, sólo en el año 2005 fueron asesinados 3 de los 6 periodistas asesinados en este país durante el período en estudio.

83. En países como Argentina, Bolivia, Canadá, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, aun cuando el número de periodistas asesinados ha sido bajo, no deja de ser un motivo de preocupación el que estos crímenes se hubieran producido.

84. En los países en donde el número de periodistas asesinados es particularmente elevado, la Relatoría ha identificado, además, contextos que generan condiciones de especial vulnerabilidad para quienes ejercen la profesión del periodismo o de la comunicación social.⁹¹

85. En el caso de Colombia, el asesinato de los periodistas, y las amenazas de muerte, se producen en el marco del largo conflicto armado interno que vive este país, y que coloca a los trabajadores del periodismo y de la comunicación social en una situación de particular exposición frente a los varios actores

88 Aun cuando no están incluidos en este estudio, dado el período tenido en cuenta para su elaboración, la Relatoría llama la atención sobre los periodistas asesinados en México en los dos últimos años. En 2006 y 2007, la Relatoría he registrado con mucha preocupación que los asesinatos contra periodistas en México se han incrementado.

89 En el período en estudio, en Guatemala ocurrieron 9 asesinatos de periodistas y en Haití 6. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Guatemala y Haití.

90 En 1997 se produjeron 3 asesinatos de periodistas; en 1998 se produjo 1 asesinato; en 1999 se produjo 1 asesinato; en 2000 se produjo 1 asesinato; en 2001 se produjo 1 asesinato. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Guatemala.

91 Sobre la identificación de estos contextos en países como Colombia, Brasil y México, puede verse, además de la información de la Relatoría, presentada en el cuadro anexo al presente estudio: Comité para la Protección de Periodistas. Programa de las Américas. Ataques a la prensa en el 2005, Todas las noticias que no pueden publicarse, en: <http://www.cpj.org/attacks05/lang/AtaquesPrensa2005.pdf>



armados.⁹² Igualmente, los periodistas asesinados en Colombia se han visto enfrentados a delicados contextos de narcotráfico, de corrupción⁹³ y de actuaciones de organismos de seguridad violatorias de derechos humanos.⁹⁴ En el caso de Brasil, el asesinato de los periodistas ha estado ligado a denuncias sobre grupos de exterminio,⁹⁵ crimen organizado,⁹⁶ violaciones de derechos humanos por organismos de seguridad del Estado⁹⁷, actuación de autoridades locales⁹⁸ y corrupción.⁹⁹ Y en el caso de México, varios de los asesinatos de periodistas se han producido en zonas con fuerte presencia de los carteles del narcotráfico y de otras formas de crimen organizado. En estas zonas, los periodistas muertos realizaban un periodismo de denuncia o un

92 Es el caso, por ejemplo, del periodista Iván Darío Pelayo, asesinado el 17 de agosto de 1995, al parecer, por miembros de grupos armados disidentes que lo acusaban de pertenecer a grupos paramilitares; así como el caso del periodista Rodolfo Julio Torres, asesinado el 21 de octubre de 1999, y quien había sido señalado con anterioridad por presuntos miembros de las AUC de pertenecer al ELN. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia. Sobre la situación de los periodistas colombianos en el marco del conflicto armado interno, ver: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Impunidad, autocensura y conflicto armado interno: Análisis de la situación de la libertad de expresión en Colombia, OEA/Ser.LV/II, Doc. 51, 31 de agosto de 2005.

93 En el caso, por ejemplo, del periodista Gerardo Bedoya, asesinado el 20 de marzo de 1997, se ha destacado como un hecho relevante que el señor Bedoya solía abordar temas relacionados con el narcotráfico. Asimismo, en los casos de los periodistas Jairo Elías Márquez, Oscar García Calderón, Nelson Carvajal Carvajal y Bernabé Cortés Valderrama, asesinados el 20 de noviembre de 1997, el 22 de febrero de 1998, el 16 de abril de 1998 y el 19 de mayo de 1998, respectivamente, los cuatro periodistas se habían dedicado a investigar actos de corrupción. El señor Cortés Valderrama cubría también temas de tráfico de drogas. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia.

94 Es el caso, por ejemplo, del periodista Norvey Díaz Cardona, asesinado el día 18 de enero de 1996. El señor Díaz Cardona había publicado información sobre la participación de la Policía en el asesinato de varios mendigos, además de información sobre actividades de los traficantes de droga. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia.

95 Es el caso, por ejemplo, del periodista Nivanildo Barbosa Lima, asesinado en julio de 1995. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

96 Es el caso, por ejemplo, del periodista Edgar Lopes de Farias, asesinado el 29 de octubre de 1997. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil. Es también el caso del periodista Tim Lopes, asesinado el 3 de junio de 2002. El señor Lopes investigaba sobre tráfico de estupefacientes y prostitución infantil. Ver: Reporteros sin Fronteras. El asesinato de Tim Lopes confirmado por un análisis de ADN. 08.07.2002 en: http://www.rsf.org/imprimir.php?id_article=2508

97 Es el caso, por ejemplo, del periodista José Carlos Araújo, asesinado el 24 de abril de 2004. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

98 Es el caso, por ejemplo, del periodista Manoel Leal de Oliveira, asesinado el 14 de enero de 1998. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

99 Es el caso, por ejemplo, del periodista Aristeu Guida da Silva, asesinado el 12 de mayo de 1995. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

periodismo crítico.¹⁰⁰

86. En otros países, con un número menos elevado de periodistas asesinados, pero con un recurrencia de muertes también preocupante, como Guatemala y Haití, la Relatoría ha identificado también la existencia de contextos que acentúan la vulnerabilidad de los periodistas que informan sobre cierto tipo de hechos. En Guatemala, varias de las muertes violentas de periodistas, registradas por la Relatoría en el período en estudio, estuvieron vinculadas, al parecer, a la difusión de información sobre bandas criminales¹⁰¹ y corrupción.¹⁰² Y, en el caso de Haití, según la información recibida en la Relatoría, los asesinatos de varios de los periodistas estuvieron vinculados a sus críticas al gobierno.¹⁰³

87. La Relatoría considera necesario reiterar que los asesinatos contra los periodistas constituyen, además de una grave vulneración del derecho a la vida, una afectación seria del derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión. Cuando un periodista es asesinado o agredido se afecta no sólo a la víctima, sino a toda la sociedad.¹⁰⁴

88. La muerte de periodistas en contextos que permiten o inferir o establecer que las muertes se produjeron como consecuencia del tipo de información difundida y de las opiniones expresadas por el periodista, en el ejercicio de su profesión, tiende a generar autocensura. La Relatoría ha dicho, al respecto, que, “[c]uando los Estados no garantizan el derecho a la vida, los periodistas tienen que elegir entre continuar poniendo en riesgo sus vidas y muchas veces las de sus familiares, o bien abandonar sus investigaciones



100 Es el caso, por ejemplo, de los periodistas Víctor Hernández Martínez, periodista de la revista Como, y José Luis Ortega Mata, editor del Semanario de Ojinaga, asesinados el 26 de julio de 1997 y el 19 de febrero de 2001, respectivamente, quienes informaban sobre tráfico de drogas. Más recientemente, está el caso de los periodistas Francisco Arratia Saldierna, columnista de El Portavoz, El Imparcial, El Regional, Mercurio y El Cinco, en donde denunciaba el crimen organizado y la corrupción; y Raúl Gibb Guerrero, director del diario regional La Opinión, asesinado en el Estado de Veracruz en abril de 2005, por sus investigaciones sobre el tráfico de gasolina y por negarse a aceptar el chantaje de una banda. Ver: Nuestra América. Info. En lo que va del 2004, fueron asesinados 16 periodistas, 5 de octubre de 2004, en: <http://www.nuestraamerica.info/leer.hlvs/3825>; y Reporteros sin Fronteras. Autoridad, impunidad y autocensura: las duras condiciones de los periodistas fronterizos, junio 2005 en: http://www.rsf.org/IMG/pdf/rapport_mexique_esp.pdf

101 Es el caso del periodista Francisco Antonio Castillo Gálvez, asesinado el 24 de junio de 1998. Ver: cuadro anexo al presente estudio: “Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005”. Guatemala.

102 Es el caso del periodista Alberto Antoniotti Monge, asesinado el 29 de noviembre de 1995. Ver: cuadro anexo al presente estudio: “Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005”. Guatemala.

103 Es el caso de los periodistas Jean Leopold Dominique y Brignol Lindor, asesinados el 3 de abril de 2000 y el 3 de diciembre de 2001, respectivamente. Ver: cuadro anexo al presente estudio: “Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005”. Haití.

104 Cf. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa 16/0, 29 de enero de 2007.



y dejar de informar sobre determinados temas".¹⁰⁵ Igualmente, el asesinato de periodistas, en razón del ejercicio de su profesión, genera el silenciamiento de las sociedades y el debilitamiento del debate y el control propios de los sistemas democráticos.

89. Como ha sido señalado también por la Relatoría, esta práctica tiene dos objetivos concretos. De una parte, busca eliminar a aquellos periodistas que realizan investigaciones sobre atropellos, abusos, irregularidades o ilícitos de todo tipo, llevados a cabo ya sea por funcionarios públicos, organizaciones o particulares en general, con el fin de que sus investigaciones no puedan concluirse, alcancen el debate público que ameritan o simplemente como represalia de éstas. Y de otra, los asesinatos de periodistas y comunicadores sociales son utilizados como instrumento de intimidación, mediante el cual se envía un claro mensaje para todos aquellos que realizan tareas de investigación.¹⁰⁶

90. En este sentido, la Relatoría desea insistir en que una de las formas más violentas de vulnerar y suprimir de manera radical el derecho a la libertad de expresión es a través del asesinato de los periodistas y comunicadores sociales.

B. El estado de las investigaciones

91. Cuando se produce una vulneración del derecho a la vida, surge para los Estados Partes, conforme a la obligación de garantizar los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana, y para los Estados que no son Partes de la Convención, conforme a los compromisos establecidos por la Declaración Americana, la obligación de investigar la violación del derecho, juzgar y sancionar a los responsables, y reparar a los familiares de la víctima.

92. La obligación de investigar estas violaciones, implica, a su vez, para los Estados, el deber de adelantar, ex officio, una investigación imparcial, pronta, completa, diligente y efectiva, que tienda con seriedad al pleno esclarecimiento de los hechos, a la identificación, captura, enjuiciamiento, y, de ser procedente, a la sanción de todos los autores y responsables del hecho,

¹⁰⁵ Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2006. Capítulo II. Situación de la libertad de expresión en la región. B. Evaluación, párr. 18, versión en pdf, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=691&IID=2>. En igual sentido, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Impunidad, autocensura y conflicto armado interno: Análisis de la situación de la libertad de expresión en Colombia: B. Autocensura. OEA/Ser.LV/II, Doc. 51, 31 de agosto de 2005, versión pdf, párr. 88 a 102.. También: Reporteros sin Fronteras. Autoridad, impunidad y autocensura: las duras condiciones de los periodistas fronterizos, junio 2005 en: http://www.rsf.org/IMG/pdf/rapport_mexique_esp.pdf; y Comité para la Protección de Periodistas. Programa de las Américas. Ataques a la prensa en el 2005, Todas las noticias que no pueden publicarse, en el que se señala como una de las causas de la autocensura de los periodistas en varios de los países de la región las amenazas y los asesinatos, en: <http://www.cpj.org/attacks05/lang/AtaquesPrensa2005.pdf>

¹⁰⁶ Cf. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Impunidad, autocensura y conflicto armado interno: Análisis de la situación de la libertad de expresión en Colombia, OEA/Ser.LV/II, Doc. 51, 31 de agosto de 2005, versión pdf, párr. 61; El derecho a la libertad de expresión en Paraguay, 2001, versión pdf, párr 57, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/listDocuments.asp?categoryID=10>

incluidos tanto los autores materiales como los intelectuales y los eventuales encubridores.

93. Con base en estos principios y estándares, la Relatoría ha hecho seguimiento a la situación de las investigaciones iniciadas, en los distintos países considerados en el estudio, una vez se produjeron los asesinatos de los periodistas o de los comunicadores sociales. La Relatoría ha tenido, adicionalmente, como pauta para el análisis de la situación las preguntas que fueron formuladas durante la elaboración del estudio a los Estados, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones.

94. Al respecto, y en lo que refiere al período bajo estudio, aun cuando en varios países y en determinados momentos las más altas autoridades han expresado su consternación por los asesinatos de los periodistas, y han manifestado públicamente su compromiso con el impulso de investigaciones prontas y eficaces, lo que la Relatoría ha podido constatar, hasta ahora, es la realización, en la mayoría de los casos, de investigaciones excesivamente lentas que, además, en varios de ellos tropiezan con graves obstáculos como las amenazas a fiscales, jueces, testigos y abogados o muestran graves deficiencias, contrarias a los requerimientos de investigaciones serias y diligentes.

95. La Relatoría ha encontrado, además, que, en la mayoría de estos casos, el estado de las investigaciones no permite conocer las razones o motivos de los crímenes ni quienes fueron sus autores, lo que se traduce en la ausencia de esclarecimiento del hecho, en el consecuente desconocimiento de la verdad de lo sucedido y en la ausencia de juicios y de sanciones.

96. Adicionalmente, la Relatoría ha encontrado que cuando las investigaciones avanzan en la identificación de autores, ésta se reduce, en la casi totalidad de los casos, a los autores materiales, sin que sean individualizados los autores intelectuales ni los eventuales encubridores.

97. Asimismo, la Relatoría ha identificado que las investigaciones que terminan en la sanción de alguno o algunos de los autores de los crímenes son pocas, y, además, que en varios de los casos en los que se ha dictado algún tipo de sentencia condenatoria, ésta no se ha hecho efectiva.

1. Tiempo de duración de las investigaciones

98. La Relatoría ha constatado que, aun cuando en varios casos las investigaciones han permitido arribar a algún tipo de sentencia condenatoria en un tiempo menos prolongado, sin embargo, en muchos de los casos considerados en el período bajo estudio, pasados diez o, incluso, más años de ocurridos los hechos, las investigaciones no han arrojado ninguna luz sobre



"...en la mayoría de estos casos, el estado de las investigaciones no permite conocer las razones o motivos de los crímenes ni quienes fueron sus autores ..."



los autores ni sobre las razones del crimen y, en varios casos, se encuentran suspendidas o archivadas.

99. Muestra de esta situación son particularmente los casos ocurridos entre los años 1995 a 1999, esto es, los casos ocurridos en los primeros cinco años analizados en el estudio. En la mayoría de estos casos no se ha dictado, aún, ningún tipo de sentencia condenatoria y, en los casos en donde se han dictado sentencias, éstas han sido proferidas después de tres o más años de iniciadas las investigaciones, y, además, no se han dictado contra todos los responsables.

100. Así, de los países con el mayor número de periodistas asesinados, como es el caso de Colombia, de los 28 periodistas que fueron asesinados entre los años 1995,¹⁰⁷ 1996,¹⁰⁸ 1997,¹⁰⁹ 1998¹¹⁰ y 1999,¹¹¹ la Relatoría encontró que, al año 2007, solamente se había dictado algún tipo de sentencia condenatoria en 5 de los casos relacionados con los asesinatos ocurridos durante estos años. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría, en el caso del periodista Santiago Rodríguez Villalba, asesinado en el año 1997, se produjeron sentencias condenatorias contra dos autores del crimen en el año 2007. En el caso de la periodista Amparo Leonor Jiménez, asesinada en 1998, se dictó sentencia contra uno de los autores materiales en el año 2006. En el caso del periodista Jaime Hernando Garzón Forero, asesinado en 1999, se confirmó la sentencia condenatoria contra uno de los coautores intelectuales en el 2005. En el caso del periodista Guzmán Quintero Torres, asesinado el mismo año 1999, se emitió sentencia condenatoria contra dos de los autores materiales en el 2006. Y, en el caso del asesinato de los periodistas Alberto Sánchez Tovar y Luís Alberto Rincón Solano, asesinados también en el año 1999, se dictaron sentencias condenatorias en el año 2002.

107 En este año fueron asesinados los periodistas Gildardo Ariza Olarte, Iván Darío Pelayo y Ernesto Acero Cadena. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia.

108 En este año fueron asesinados los periodistas Alfredo Antonio Matiz y Norvey Díaz Cardona. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia.

109 En este año fueron asesinados los periodistas Santiago Rodríguez Villalba, Freddy Elles Ahumada, Gerardo Bedoya, Alejandro Jaramillo, Francisco Castro Menco y Jairo Elías Márquez. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia.

110 En este año fueron asesinados los periodistas Oscar García Calderón, Didier Aristizábal Galeano, José Abel Salazar Serna, Nelson Carvajal Carvajal, Bernabé Cortés Valderrama, Amparo Leonor Jiménez, Nelson Osorio Patiño, Néstor Villar Jiménez, Saúl Alcaraz y José Arturo Guapacha. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia.

111 En este año fueron asesinados los periodistas Hernando Rangel Moreno, Jaime Hernando Garzón Forero, Guzmán Quintero Torres, Rodolfo Julio Torres, Pablo Medina Motta, Alberto Sánchez Tovar y Luís Alberto Rincón Solano. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia.



101. A su vez, en el caso de los periodistas asesinados en Brasil, de los 11 asesinatos ocurridos entre los años 1995,¹¹² 1996,¹¹³ 1997¹¹⁴ y 1998¹¹⁵, al año 2007, se había dictado algún tipo de sentencia condenatoria solamente en 4 casos¹¹⁶ y en uno de ellos había personas procesadas.¹¹⁷ En el caso del periodista Aristeu Guida da Silva, asesinado en 1995, la condena, después de un segundo juicio, de uno de los autores del crimen se dictó en el año 2007. A su vez, en el caso del periodista Ronaldo Santana de Araújo, asesinado en 1997, la condena de uno de los autores del crimen se dictó en el 2002. En el caso de Manoel Leal de Oliveira, asesinado en 1998, la condena de una de las personas vinculadas se dictó en 2007, y en el caso de José Carlos Mesquita, asesinado en 1998, la condena contra uno de los autores del crimen se dictó en el año 2003.

102. En el caso de México, de los 6 periodistas asesinados entre 1997¹¹⁸ y 1998¹¹⁹, al año 2007 se había dictado sentencia condenatoria contra dos personas, en el caso del asesinato del periodista Jesús Abel Bueno León, contra dos cómplices del crimen del periodista Benjamín Flores González y contra dos de los autores del asesinato del periodista Philip True.¹²⁰ De acuerdo con la información recibida por la Relatoría, la sentencia en el caso del señor Bueno León fue proferida en el año 2001, y su asesinato ocurrió en el año 1997. En el caso del señor Flores González se dictó sentencia condenatoria en el año 2004, y el crimen ocurrió en el año 1997. Y en el caso del señor True, su asesinato ocurrió en el año 1998, y la sentencia se dictó también en el año 2004.

112 En este año fueron asesinados los periodistas Zaquie de Oliveira, Marcos Borges, Aristeu Guida da Silva, Nivanildo Barbosa Lima, Reinaldo Coutinho da Silva. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

113 En este año fue asesinado el periodista Sandoval Muniz Duarte. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

114 En este año fueron asesinados los periodistas Ronaldo Santana de Araújo, Edgar Lopes de Farias y Natan Pereira Gatinho. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

115 En este año fueron asesinados los periodistas Manoel Leal de Oliveira y José Carlos Mesquita. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

116 Estos casos son los de Aristeu Guida da Silva, Ronaldo Santana de Araújo, Manoel Leal de Oliveira y José Carlos Mesquita. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

117 Es el caso de Marcos Borges Ribeiro. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil.

118 En este año fueron asesinados los periodistas Jesús Abel Bueno León, Benjamín Flores González y Víctor Hernández Martínez. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". México.

119 En este año fueron asesinados los periodistas Luís Mario García Rodríguez, Claudio Cortez García y Philip True. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". México.

120 Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". México.



103. Asimismo, en el caso de los 6 periodistas asesinados en Guatemala entre los años 1995,¹²¹ 1997,¹²² 1998¹²³ y 1999¹²⁴, al año 2007 no se había producido ninguna sentencia condenatoria y no habían sido esclarecidos los hechos.¹²⁵

104. Una situación similar fue encontrada por la Relatoría en otros países de la región en relación con varios de los asesinatos de periodistas ocurridos entre los años 1995 a 2000. Por ejemplo, en el caso del periodista Ricardo Gangueme, asesinado en Argentina el 13 de mayo de 1999, a la fecha, el crimen no ha sido esclarecido. En este caso, si bien se dictaron algunas condenas en el 2000, en el año 2002 las tres personas acusadas y sancionadas inicialmente fueron absueltas por falta de evidencias probatorias.¹²⁶

105. Igualmente, en el caso de la periodista Tara Singn Hayer, asesinada en Canadá el 8 de noviembre de 1995, a la fecha, las investigaciones continúan abiertas sin que se hayan esclarecido los hechos ni identificado a los autores.¹²⁷ La misma situación se registra, entre otras investigaciones, en el caso de la periodista Lorena Saravia, asesinada en El Salvador el 25 de agosto de 1997, y de los periodistas Isabel Chumpitaz Panta y José Amaya Jacinto, asesinados en Perú el 6 de abril de 1998.¹²⁸ En el caso del periodista Jean Léopold Dominique, asesinado en Haití en el año 2000, si bien fueron vinculadas al proceso, en distintos momentos, varias personas, como presuntas autoras del crimen, a la fecha no se ha producido ninguna sentencia condenatoria.¹²⁹

106. Esta situación, de excesiva lentitud en las investigaciones, ha sido registrada por la Relatoría, de nuevo, en varios de los asesinatos ocurridos entre los años 2000 a 2005, tanto en los países con el mayor número de periodistas asesinados, como lo son Colombia, Brasil, México, y, también, Guatemala, como en los demás países.

121 En este año fue asesinado el periodista Alberto Antoniotti Monge. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Guatemala.

122 En este año fueron asesinados los periodistas Jorge Luís Marroquín Sagastume, Luís Ronaldo de León Godoy y Norman Homero Hernández Pérez. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Guatemala.

123 En este año fue asesinado el periodista Francisco Antonio Castillo Gálvez. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Guatemala.

124 En este año fue asesinado el periodista Larry Lee. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Guatemala.

125 De acuerdo con la información recibida en la Relatoría, Haití no registra asesinato de periodistas entre los años 1995 a 1999.

126 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Argentina.

127 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Canadá.

128 Ver: cuadro anexo al presente estudio. El Salvador, Haití y Perú.

129 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Haití.

107. En relación con Colombia, la Relatoría encontró, por ejemplo, en ese sentido, que en los casos de los 47 asesinatos de periodistas ocurridos entre el año 2000 al año 2005, al año 2007, sólo se había proferido algún tipo de sentencia condenatoria en el caso del periodista José Orlando Sierra Hernández, asesinado en el 2002, y en el caso del periodista Efraín Varela Noriega, asesinado en el mismo año 2002. Asimismo, en relación con Brasil, la Relatoría encontró que en los casos de la periodista Melyssa Martins Correia, asesinada en el 2003, de los periodistas, José Carlos Araújo y Jorge Lourenço dos Santos, asesinados en el 2004, y de los periodistas Ricardo Gonçalves Rocha y José Cândido de Amorim Filho, asesinados en el 2005, no se había dictado, al año 2007, ningún tipo de sentencia condenatoria. Respecto de México, la Relatoría encontró, igualmente, que, con excepción del caso del asesinato del periodista Gregorio Rodríguez Hernández, ocurrido en el 2004, en donde se ha dictado una sentencia condenatoria por encubrimiento, en los otros 13 casos de asesinatos de periodistas, ocurridos entre el 2000 y el 2005, no se había dictado a 2007 ningún tipo de sentencia condenatoria. Esta misma situación fue observada por la Relatoría en relación con los 3 asesinatos de periodistas ocurridos en Guatemala entre los años 2000 a 2005.

108. Si bien, como se señaló antes, hay varios casos – a los que la Relatoría se referirá más adelante- en los que las investigaciones han permitido, en un tiempo menos prolongado, proferir algún tipo de sentencia condenatoria, lo que la Relatoría ha registrado, en el período estudiado, es una tendencia muy preocupante a una demora excesiva en los tiempos de investigación y en los procesos en su conjunto, antes de que se pueda arribar a algún tipo de sentencia condenatoria. Esta tendencia es más preocupante –como se desprende de los párrafos anteriores- respecto de aquellas investigaciones que, a pesar del excesivo tiempo transcurrido, no han permitido, aun, proferir ningún tipo de sentencia condenatoria.

2. Identificación de autores y de móviles de los crímenes

109. La Relatoría ha notado, asimismo, no sólo la lentitud de las investigaciones, sino también la falta de individualización en las mismas de todos los autores del crimen, así como la falta, en la mayoría de los casos, de la identificación de los motivos o razones del asesinato del periodista o comunicador social.

110. La Relatoría ha registrado, en ese sentido, que, en la mayoría de los casos bajo estudio, no han logrado cristalizar líneas de investigación que permitan identificar ni a los autores materiales ni a los autores intelectuales de los hechos. La Relatoría ha registrado también que en las investigaciones en donde se han logrado individualizar autores, éstos son en



"...la Relatoría ha registrado...una tendencia muy preocupante a una demora excesiva ... en los procesos en su conjunto, antes de que se pueda arribar a algún tipo de sentencia condenatoria."



su mayoría autores materiales. Sobre este punto la Relatoría volverá más adelante, al referirse a las sentencias condenatorias que han sido dictadas en algunos de los casos.

111. La Relatoría también ha notado que el móvil del asesinato y, en particular, si éste guardaría relación con la labor de periodista o de trabajador de la comunicación social de la víctima, se ha podido establecer, hasta ahora, en un número reducido de casos, la mayoría de los cuales se encuentra todavía con investigaciones abiertas.¹³⁰ Esta falta de identificación del móvil de los asesinatos está íntimamente determinada por la ausencia, en la mayoría de las investigaciones, de líneas lógicas de investigación¹³¹, y de la práctica oportuna y adecuada de pruebas.

112. La Relatoría tampoco ha encontrado, hasta ahora, que en las investigaciones se haya indagado adecuadamente sobre posibles patrones criminales que marcaran la comisión de los asesinatos, lo que contribuiría, entre otros aspectos, en los países en donde éstos existieran, a la identificación de los autores tanto materiales como intelectuales. Esta carencia en la investigación y posible identificación de patrones criminales se hace particularmente notoria en los países con un número alto de periodistas asesinados, como Colombia, Brasil y México, a pesar de que en estos países es posible establecer contextos que contribuirían a identificar y articular patrones.

113. La Relatoría ve con preocupación, con base en lo que ha podido registrar, que una tendencia en la mayoría de las investigaciones relacionadas con el asesinato de periodistas en la región es la de no lograr avanzar en la plena individualización de todos los autores de los crímenes y la de presentar serias

130 Entre estos casos están: el caso del periodista José Luís Cabezas, asesinado en Argentina el 25 de enero de 1997; el caso del periodista Marcos Borges Ribeiro, asesinado en Brasil el 1 de mayo de 1995; el caso del periodista Aisteu Guida da Silva, asesinado en Brasil el 12 de mayo de 1995; el caso del periodista José Wellington Fernandes, asesinado en Brasil el 13 de marzo de 2000; el caso del periodista Tim Lopes, asesinado en Brasil el 3 de junio de 2002; el caso del periodista Domingo Sávio Brandão de Lima Júnior, asesinado el 30 de septiembre de 2002; el caso del periodista Nicanor Linhares Batista, asesinado en Brasil el 30 de junio de 2003; el caso del periodista Jorge Lourenço dos Santos, asesinado en Brasil el 7 de noviembre de 2004; el caso del periodista Parmenio Medina Pérez, asesinado en Costa Rica el 7 de julio de 2001; el caso del periodista Francisco Arratia Saldierna, asesinado en México el 31 de agosto de 2004; el caso del periodista Salvador Medina Velásquez, asesinado en Paraguay el 5 de enero de 2001; el caso del periodista Antonio De la Torre Echeandía, asesinado en Perú el 14 de febrero de 2004. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005".

131 Como ha sucedido, por ejemplo, en el caso de las investigaciones abiertas, en México, a raíz de los asesinatos de los periodistas Raúl Gibb Guerrero y Dolores Guadalupe García, ocurridos en el año 2004. Esto, a pesar de que en casos como el del periodista Gibb Guerrero habría sido posible identificar, con prontitud, un modus operandi de los autores del hecho, lo que permitiría construir una línea de investigación que apuntara a la identificación de los mismos. Antes del asesinato del señor Gibb Guerrero, había sido asesinado, en 1988, el periodista Héctor Félix Miranda, también del semanario Zeta y había sufrido un grave atentado, en 1997, Jesús Blancornelas, director del semanario. Ver: Reporteros sin Fronteras. Autoridad, impunidad y autocensura: las duras condiciones de los periodistas fronterizos, junio 2005 en: http://www.rsf.org/IMG/pdf/rapport_mexique_esp.pdf

carencias en la identificación de los móviles de los mismos. Como se señalará más adelante, esta situación afecta seriamente la garantía de los derechos a la verdad y a la justicia, propicia la impunidad y favorece la repetición de los crímenes.

3. Desarrollo de las investigaciones: práctica de pruebas y líneas lógicas de investigación. Obstáculos y obstrucciones

114. En relación con el desarrollo de las investigaciones, la Relatoría ha encontrado, además, tanto carencias de orden propiamente investigativo y procesal –relacionadas, entre otras, con la práctica de pruebas y el desarrollo de adecuadas líneas de investigación– como ausencia de una voluntad política de los Estados para cumplir con la obligación de garantizar investigaciones serias, diligentes, imparciales y eficaces –que se expresa, entre otros hechos, en la obstrucción y obstaculización de las investigaciones.

115. En relación con el desarrollo de las investigaciones y la posible afectación de los principios de inmediación de la prueba y de recepción oportuna de la misma, la Relatoría identificó, por ejemplo, en Colombia, casos en que los fiscales se negaron a recibir el testimonio de personas que desearan declarar¹³² y en los que la recepción de testimonios relevantes para las investigaciones fue tardía¹³³. En las investigaciones adelantadas en Brasil, la Relatoría identificó, asimismo, casos en los que las autoridades alegaron dificultades en la obtención de pruebas conducentes a la identificación de los autores¹³⁴ y, en Guatemala, la Relatoría identificó casos en los que se omitieron diligencias probatorias.¹³⁵

116. Igualmente, en alguna de las investigaciones, la Relatoría ha identificado que la omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas pertinentes y relevantes para el esclarecimiento de los hechos han tenido repercusiones delicadas en el desarrollo de los procesos cuando éstos han entrado en las etapas de acusación o de juicio. En varios casos, las autoridades judiciales se han abstenido de dictar condenas a las personas privadas de libertad por no encontrar



132 Por ejemplo, en el caso del periodista Nelson Carvajal Carvajal, asesinado en Colombia el 16 de abril de 1998. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia.

133 Por ejemplo, en el caso del periodista Orlando Sierra Hernández, asesinado en Colombia el 30 de enero de 2002, en donde la declaración de uno de los presuntos autores intelectuales sólo fue recibida en el año 2006. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia.

134 En el caso, por ejemplo, de la investigación por el asesinato del periodista Reinaldo Coutinho da Silva, asesinado el 29 de agosto de 1998. Ver: SIP, 60 Asamblea General, Antigua, Guatemala, 22-26 octubre de 2004, Impunidad en Brasil, en: http://www.sipiapa.org/espanol/publications/impu_brasil2004o.cfm

135 Es el caso de la investigación por el asesinato del periodista Larry Lee, asesinado en Guatemala el 28 de diciembre de 1999. Ver: cuadro anexo al presente estudio. Guatemala.



las pruebas suficientes para hacerlo¹³⁶ o por encontrar que las pruebas recogidas durante la investigación no les permitían imputar responsabilidad a las personas que habían sido privadas de libertad e inicialmente acusadas como presuntos autores.¹³⁷ En el caso del periodista Gregorio Rodríguez Hernández, asesinado en México el 28 de noviembre de 2004, la Relatoría encontró, adicionalmente, con base en la información recibida, que las dos personas acusadas de disparar contra el señor Rodríguez Hernández habían sido absueltas porque las pruebas eran falsas.¹³⁸ Igualmente, en el caso del periodista Jorge Lourenço dos Santos, asesinado en Brasil el 7 de noviembre de 2004, la Relatoría encontró, conforme a la información recibida, que la investigación adelantada se había tenido que repetir por irregularidades en las indagaciones iniciales.¹³⁹

117. En relación con obstáculos u obstrucciones que afectan el desarrollo de las investigaciones, la Relatoría ha identificado varios casos en Brasil, Colombia y México, en los que han sido asesinados testigos o personas vinculadas a las investigaciones o sospechosos de ser autores de los hechos¹⁴⁰ y en los que los testigos han tenido miedo de declarar.¹⁴¹ La Relatoría no ha tenido conocimiento, hasta ahora, que por estos hechos sobrevenidos se hayan adelantado investigaciones.

118. La Relatoría ha identificado, igualmente, con base en la información recibida, casos en Brasil, Colombia y México, en los que habría habido presiones o interferencia sobre las

136 Es el caso, por ejemplo, del proceso adelantado, en Brasil, por el asesinato del periodista Mario Coelho Almeida Filho; y del proceso adelantado, en El Salvador, por el asesinato de la periodista Lorena Saravia ocurrido el 25 de agosto de 1997. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil y El Salvador.

137 Es el caso, por ejemplo, del proceso adelantado, en Argentina, por el asesinato del periodista Ricardo Gangeme ocurrido el 13 de mayo de 1999; del proceso adelantado, en México, por el asesinato del periodista José Luis Ortega Mata, ocurrido el 19 de febrero de 2001; y del proceso adelantado, en Perú, por el asesinato del periodista Antonio De la Torre Echeandía, ocurrido el 14 de febrero de 2004. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Argentina y Perú. Sobre el caso del periodista Ortega Mata, ver: Committee to Protect Journalists. Journalists killed in 2001 en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html

138 Ver: Sociedad Interamericana de Prensa. 63ª Asamblea General, Miami, 2007, Impunidad México I en: <http://mercury.websitewelcome.com/~sipiapa/resolucion.php?id=104&tipo=3&idioma=sp>

139 Ver: Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Jorge Lourenço dos Santos, en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=40&pub=97&idioma=sp> <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=40&idioma=sp>

140 Por ejemplo, en los casos de los periodistas Jairo Elías Márquez y Orlando Sierra Hernández, asesinados en Colombia el 20 de noviembre de 1997 y el 30 de enero de 2002, respectivamente; en el caso del periodista José Carlos Mesquita, asesinado en Brasil el 10 de marzo de 1988. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil y Colombia. También en el caso del periodista Jorge Lourenço dos Santos, ocurrido en Brasil el 11 de julio del 2004. Ver: Sociedad Interamericana de Prensa. 63ª Asamblea General, Miami, 2007, Impunidad Brasil, en: <http://mercury.websitewelcome.com/~sipiapa/resolucion.php?id=102&tipo=3&idioma=sp>; y en el caso del periodista Roberto Javier Mora García, asesinado en México el 19 de marzo de 2004. Ver: IFEX. Matan en la cárcel a un detenido acusado del asesinato de un periodista, 21 de mayo de 2004, en: <http://canada.ifex.org/es/content/view/full/59004>

141 Es el caso, por ejemplo, de la investigación por el asesinato del periodista Edgar Lopes de Faria, asesinado en Brasil el 29 de octubre de 1997. Ver: SIP, 60 Asamblea General, Antigua, Guatemala, 22-26 octubre de 2004, Impunidad en Brasil, en: http://www.sipiapa.org/espanol/publications/impu_brasil2004o.cfm



investigaciones iniciales o preliminares¹⁴² y en los que personas llamadas a declarar como testigos se negaron a hacerlo, al parecer, sin justificación.¹⁴³ Asimismo, en el caso del periodista José Wellington Fernández, asesinado en Brasil el 13 de marzo de 2000, la Relatoría encontró que la investigación se había dilatado injustificadamente debido a que el presunto autor del crimen era un alcalde en ejercicio.¹⁴⁴

119. La Relatoría considera, después de analizar la información recibida en relación con las investigaciones adelantadas en los países de la región -incluidos en el estudio- por los asesinatos cometidos contra periodistas o comunicadores sociales, que las investigaciones se afectan seriamente en el logro de los resultados esperados no sólo por las fallas y dificultades en el desarrollo técnico y profesional de las mismas, sino, de un modo muy relevante, por la ausencia de decisiones de las autoridades del Estado, encaminadas a superar los obstáculos y a prevenir o suprimir las conductas o prácticas que obstruyen o buscan obstruir las investigaciones.

4. Sentencias condenatorias

120. En relación con las sanciones, la Relatoría ha observado que, en el período bajo estudio, solamente se habría producido algún tipo de sentencia condenatoria en muy pocos casos. De los 157 asesinatos de periodistas y comunicadores sociales registrados por la Relatoría entre 1995 y 2005, se había producido, al año 2007, algún tipo de sentencia condenatoria en sólo 32 de los casos relacionados con el total de los asesinatos. En algunos de estos casos, como se señalará a continuación, las sentencias condenatorias se encontraban pendientes de la decisión sobre recursos que habían sido interpuestos, y, en otros, las sentencias no se han hecho efectivas.

"De los 157 asesinatos de periodistas y comunicadores sociales ... se había producido, al año 2007, algún tipo de sentencia condenatoria en sólo 32 de los casos relacionados con el total de los asesinatos."

142 Es el caso de la investigación por el asesinato del periodista Zaqueu de Oliveira, asesinado en Brasil el 21 de mayo de 1995; y de la investigación por el asesinato del periodista Gregorio Rodríguez Hernández, asesinado en México el 28 de noviembre de 2004. Ver: cuadro anexo al presente estudio. Brasil y México. Es el caso, también, del periodista Ronaldo Santana de Araújo, asesinado en Brasil el 9 de octubre de 1997. Ver: SIP, 60 Asamblea General, Antigua, Guatemala, 22-26 octubre de 2004, Impunidad en Brasil, en: http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/impu_brasil2004o.cfm

143 Es el caso de la investigación por el asesinato del humorista Jaime Hernando Garzón Forero, ocurrida en Colombia el 11 de agosto de 1999. Ver. Cuadro anexo al presente estudio. Colombia.

144 Ver: SIP, 60 Asamblea General, Antigua, Guatemala, 22-26 octubre de 2004, Impunidad en Brasil, en: http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/impu_brasil2004o.cfm



	Periodistas y comunicadores sociales asesinados (1995-2005)		Casos con algún tipo de sentencia condenatoria
Argentina	2	•	
Bolivia	1	•	
Brasil	23	•	9
Canadá	2	•	
Colombia	75	•	7 ¹⁴⁵
Costa Rica	1	•	
Ecuador	1	•	
El Salvador	1	•	
EEUU	1	•	
Guatemala	9	•	
Haití	6	•	2
Honduras	1	•	
México	20	•	4
Nicaragua	3	•	3
Paraguay	2	•	
Perú	4	•	
Rep. Dom.	2	•	
Uruguay	1	•	
Venezuela	2	•	

121. Así, de los países con el número más elevado de periodistas asesinados, en Colombia solamente se había dado algún tipo de sentencia con sanción en 7 de los casos relacionados con los 75 asesinatos que podrían estar vinculados con el ejercicio de la actividad periodística cometidos en el periodo.¹⁴⁶ En Brasil, se había producido algún tipo de sentencia condenatoria en 9 casos, de los 23 asesinatos registrados.¹⁴⁷ En México, sólo se había producido algún tipo de sentencia condenatoria en 4 casos, de los 20 asesinatos ocurridos durante el período.¹⁴⁸ En el

145 En relación con Colombia, en el número de casos con algún tipo de sentencia condenatoria se tiene en cuenta, como se precisa en la nota 146, infra, que los asesinatos de los periodistas Alberto Sánchez Tovar y Luis Alberto Rincón Solano se investigan en un mismo caso.

146 Estos casos son los de los periodistas Santiago Rodríguez Villalba, Amparo Leonor Jiménez Pallares, Jaime Hernando Garzón Forero, Guzmán Quintero Torres, Alberto Sánchez Tovar y Luis Alberto Rincón Solano (estos dos asesinatos se tramitan en un mismo caso), José Orlando Sierra Hernández y Efraín Varela Noriega. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Colombia. En el año 2001, la Relatoría expresó su preocupación por la impunidad en la que permanecían más del 90% de los asesinatos de periodistas cometidos en Colombia, ver: Comunicado de Prensa 49/01. Preocupación de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH por los asesinatos a periodistas en Colombia en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=67&IID=2> Esta preocupación ha sido reiterada por la Relatoría con posterioridad. Al respecto: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa 121/05, en el que se expresa preocupación por la autocensura y la persistente impunidad en Colombia, en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=540&IID=2>

147 Estos casos son los de los periodistas Aristeu Guida da Silva, Ronaldo Santana de Araújo, Manoel Leal de Oliveira, José Carlos Mesquita, José Wellington Fernandes, Tim Lopes, Domingos Sávio Brandão de Lima Júnior, Luiz Antônio da Costa y Samuel Romã. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Brasil. Sobre el caso de Samuel Romã, ver: Committee to Protect Journalists. Journalists killed in 2004 en: http://www.cpj.org/deadly/2004_list.html

148 Estos casos son los de Jesús Abel Bueno León, Benjamín Flores González, Philip True y Gregorio Rodríguez Hernández. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". México. Sobre el caso del periodista Philip True, ver: Committee to Protect Journalists. Journalists killed in 1998: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html



caso de Haití, solamente en 2 de los 6 asesinatos de periodistas se había producido algún tipo de sentencia condenatoria.¹⁴⁹ Y en Guatemala en ninguno de los procesos iniciados por el asesinato de los 9 periodistas se ha producido ningún tipo de sentencia condenatoria.

122. En los otros países, con un número bajo de periodistas asesinados, la Relatoría ha observado que, en varios de los países en donde, durante el periodo 1995-2005, se registró el asesinato de 1 periodista, el crimen no ha sido esclarecido y no hay sentencias condenatorias.¹⁵⁰ Esta es la situación de Ecuador, El Salvador, Estados Unidos y Honduras. En el caso de Bolivia, en donde fue asesinado 1 periodista y se produjo algún tipo de condena, las personas condenadas habrían obtenido, de acuerdo con la información recibida por la Relatoría, el beneficio de la libertad condicional.¹⁵¹ Igualmente, en el caso de Costa Rica, en donde también fue asesinado 1 periodista en el periodo 1995-2005, la Relatoría recibió información sobre la existencia de dos condenas por el hecho del homicidio del periodista, que estaban pendientes de quedar en firme.¹⁵² En el caso de Uruguay, en donde también fue asesinado 1 periodista en el período bajo estudio, de acuerdo con la información dada por el Estado, el autor del crimen, un ex funcionario público, se suicidó en el mismo sitio después de cometer el hecho.¹⁵³

123. Asimismo, en los países en donde se registró el asesinato de 2, 3 o 4 periodistas, la Relatoría ha observado que, en la mayoría de estos países, se ha producido algún tipo de sentencia condenatoria sólo en uno de los casos.¹⁵⁴ En el caso de Nicaragua, si bien se ha producido algún tipo de sentencia condenatoria en los procesos iniciados por el asesinato de los 3 periodistas¹⁵⁵, en dos de los casos las sentencias, dictadas contra el autor directo del crimen, no se han cumplido por estar

149 Estos casos son los de los periodistas Brignol Lindor y Jacques Roche. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Haití. Ver también: Reporteros sin Fronteras. Asesinato de Brignol Lindor: dos condenas a cadena perpetua y una libre absolución, 13 de diciembre de 2007, en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=24733; y Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2005_list.html.

150 Entre estos países: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, Uruguay. Ver: cuadro anexo al presente estudio.

151 Es el caso del periodista Juan Carlos Encinas, asesinado en Bolivia el 29 de julio de 2001. Ver: cuadro anexo al presente estudio. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Bolivia.

152 Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Costa Rica.

153 Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Uruguay.

154 Entre estos países: Argentina, Canadá, Paraguay, Perú, República Dominicana. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005".

155 Los periodistas asesinados en Nicaragua en el período bajo estudio son: Carlos José Guadamuz, María José Bravo y Rony Adolfo Olivas. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Nicaragua.



"...en varios de los casos en donde se ha dictado algún tipo de sentencia condenatoria, algunas de estas sentencias no se han hecho efectivas..."

o suspendidas o pendientes de recurso de casación.¹⁵⁶ Y, en Venezuela, en ninguno de los procesos iniciados por el asesinato de los 2 periodistas se ha producido ningún tipo de sentencia condenatoria.¹⁵⁷

124. La Relatoría ha encontrado también, como se señaló antes, que en varios de los casos en donde se ha dictado algún tipo de sentencia condenatoria, algunas de estas sentencias no se han hecho efectivas, porque las personas condenadas no han sido capturadas o se encuentran prófugas.¹⁵⁸

125. En relación con las personas que han sido vinculadas a las investigaciones, la Relatoría ha encontrado, con base en la información recibida, que un número demasiado reducido de ellas corresponde a autores intelectuales.¹⁵⁹ Adicionalmente, la Relatoría registró muy pocas sentencias condenatorias dictadas contra autores intelectuales, concretamente, en algunos de los casos ocurridos en Brasil y en uno de los casos ocurrido en Colombia.¹⁶⁰

156 En el caso de los periodistas Mario José Bravo y Rony Adolfo Olivas. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Nicaragua.

157 Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005". Venezuela.

158 Es el caso, por ejemplo, del proceso por el asesinato del periodista Domingos Sávio Brandão de Lima Júnior, ocurrido en Brasil el 30 de septiembre de 2002, en el que una de las personas condenadas, el ex soldado de la Policía Militar Célio Alves de Souza, se encuentra prófugo desde el 24 de octubre de 2005. Ver: cuadro anexo al presente estudio. Bolivia y Brasil. También en el caso del periodista Tim Lopes, asesinado en Brasil el 3 de junio de 2002, una de las personas condenadas se fugó del Instituto Penal Edgar Costa, de Niterói, Río de Janeiro, en julio de 2007, cuando se le otorgó un régimen de privación de libertad menos restrictivo. Ver: Sociedad Interamericana de Prensa. 63ª Asamblea General, Miami, 2007, Impunidad Brasil, en: <http://mercury.websitewelcome.com/~sipiapa/resolucion.php?id=102&tipo=3&idioma=sp>

159 En el caso del periodista José Wellington Fernandes, ocurrida en Brasil el 13 de marzo de 2000, el Estado informó de la detención preventiva del autor intelectual del crimen. El Estado de Brasil informó también sobre la investigación del presunto autor intelectual del asesinato del periodista Nicanor Lihnares Batista, ocurrido el 30 de junio de 2003. Ver: cuadro anexo al presente estudio, Brasil. También en el caso del periodista Domingo Sávio Brandão de Lima, asesinado en Brasil el 30 de septiembre de 2002, se identificó al autor intelectual, João Arcanjo Ribeiro, acusado de dirigir el crimen organizado. Ver: SIP, 60 Asamblea General, Antigua, Guatemala, 22-26 octubre de 2004, Impunidad en Brasil, en: http://www.sipiapa.org/espanol/publications/impu_brasil2004o.cfm

160 En el caso del asesinato del periodista Tim Lopes, en Brasil, de acuerdo con la información recibida por la Relatoría, se dictó sentencia condenatoria contra uno de los autores intelectuales, Elías Pereira da Silva. Ver: Reporteros sin Fronteras. Brasil: Juicio del caso Tim Lopes: 23 años de cárcel para tres de sus asesinos, 23 de agosto de 2005, en: http://www.noticias.info/Archivo/2005/200508/20050823/20050823_92651.shtm También de acuerdo con la información recibida por la Relatoría, en el caso del asesinato del periodista José Wellington Fernández, ocurrido en Brasil el 13 de marzo de 2000, se habría sancionado al autor intelectual, Genivaldo Galindo da Silva, ex alcalde de Canindé de São Francisco. Ver: Sociedad Interamericana de Prensa. 63ª Asamblea General, Miami, 2007, Impunidad Brasil, en: <http://mercury.websitewelcome.com/~sipiapa/resolucion.php?id=102&tipo=3&idioma=sp>; Igualmente, de acuerdo con la información recibida por la Relatoría, en el caso del periodista Samuel Román, asesinado en Brasil el 20 de abril de 2004, se habría sancionado al autor intelectual, Eurico Mariano, ex alcalde de Coronel Sapucaia. Ver: Sociedad Interamericana de Prensa. 63ª Asamblea General, Miami, 2007, Impunidad Brasil, en: <http://mercury.websitewelcome.com/~sipiapa/resolucion.php?id=102&tipo=3&idioma=sp>. En Colombia, en el caso del asesinato del humorista Jaime Garzón, la Relatoría recibió información sobre la sentencia condenatoria contra el líder paramilitar Carlos Castaño Gil como autor intelectual del crimen. Sin embargo, esta sentencia no se ha hecho efectiva, porque el señor Castaño Gil no ha sido capturado. Ver: cuadro anexo al presente estudio. Colombia. Ver también: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Impunidad, autocensura y conflicto armado interno: Análisis de la situación de la libertad de expresión en Colombia, OEA/Ser.LV/II, Doc. 51, 31 de agosto de 2005, versión pdf, párr. 70.

126. En el caso de Colombia, la Relatoría había señalado, ya, en el 2005, que las investigaciones no lograban apuntar a la identificación de los autores intelectuales, expresando su preocupación por la insuficiente respuesta estatal frente a los asesinatos de periodistas.¹⁶¹ En algunos casos de Colombia la Relatoría ha encontrado, incluso, que después de ocurrido el asesinato de un periodista, el Estado no había iniciado investigaciones.¹⁶² Asimismo, la Relatoría ha identificado que en los casos de México, de los 4 casos en los que se ha dictado algún tipo de sentencia condenatoria, en uno de ellos las condenas se han dictado sólo a cómplices.¹⁶³

5. Cuadro de impunidad

127. La Relatoría ha encontrado, en síntesis, y en relación con los principios y estándares que los Estados han debido seguir en las investigaciones iniciadas una vez ocurrieron los asesinatos de periodistas, con el fin de cumplir con su obligación de investigar las violaciones de derechos humanos, que: i) las investigaciones, en su gran mayoría, han sido excesivamente lentas, lo que contradice, en principio, la exigencia de adelantar investigaciones en un tiempo razonable, tal y como lo disponen los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención; ii) las investigaciones, en su gran mayoría, han presentado carencias sustanciales en la práctica adecuada y oportuna de las pruebas relevantes, en la cristalización de líneas lógicas de investigación y en la investigación de posibles patrones, lo que expresaría comportamientos investigativos contrarios al estándar de debida diligencia; iii) adicionalmente, en varias de las investigaciones se presentan obstáculos y obstrucciones que afectan también la diligencia y eficacia del desarrollo de las mismas; iv) las investigaciones no han sido, en su gran mayoría, hasta ahora, completas. En la casi totalidad de ellas, no se han esclarecido los hechos o no se han esclarecido plenamente, y, en consecuencia, sólo en muy pocos casos se ha podido determinar las circunstancias vinculadas al asesinato y establecer el móvil del crimen. Igualmente, sólo en pocos casos se ha logrado identificar alguno o algunos de los autores materiales, y, en la casi totalidad no han sido identificados los autores intelectuales; v) las investigaciones que han permitido que se dicte algún tipo de sentencia condenatoria son pocas; y vi) en algunos de los pocos casos en los que se ha dictado algún tipo de sentencia condenatoria, estas sentencias no se han hecho efectivas.



161 Cf. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Impunidad, autocensura y conflicto armado interno: Análisis de la situación de la libertad de expresión en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 51, 31 de agosto de 2005, versión pdf, párr. 65 y 66.

162 Por ejemplo, en los casos de los periodistas Bernabé Cortés Valderrama y Humberto Garcés Angulo, asesinados en Colombia el 19 de mayo de 1998 y el 21 de marzo del 2000, respectivamente. Ver: cuadro anexo al presente estudio: "Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas en el período 1995-2005".

163 Es el caso de las sentencias condenatorias dictadas en el caso del periodista Benjamín Flores González, asesinado en México el 15 de julio de 1997. Ver: cuadro anexo al presente estudio. México.



"El efecto intimidatorio que producen estos crímenes se agrava y se amplifica si... estos crímenes no demuestran resultados positivos y ... permanecen en la impunidad."

128. El resultado de esta situación es un cuadro deplorable de impunidad en la región, que se traduce, en su conjunto, en la falta de investigación, de persecución, de captura, de enjuiciamiento y de sanción de los autores de los asesinatos cometidos contra periodistas y comunicadores sociales.

129. Como se señaló antes, el asesinato de periodistas, en razón del ejercicio de su profesión, vulnera el derecho a la libertad de expresión en su dimensión individual y también en su dimensión colectiva, al afectar, en este caso, de un lado, el derecho de la sociedad a acceder libremente a la información y al producir, del otro, como efecto, intimidación y autocensura de quienes son trabajadores de la comunicación social y la abstención de las denuncias y opiniones de los ciudadanos.

130. El efecto intimidatorio que producen estos crímenes se agrava y se amplifica si, además, las investigaciones desarrolladas para individualizar, capturar, juzgar y castigar a los responsables de estos crímenes no demuestran resultados positivos y los crímenes permanecen en la impunidad.¹⁶⁴ Al respecto, la CIDH ha considerado que:

[...] la renuncia de un Estado a la investigación completa del asesinato de un periodista resulta especialmente grave por el impacto que tiene sobre la sociedad. Igualmente, este tipo de crimen tiene un efecto amedrentador sobre otros periodistas, pero también sobre cualquier ciudadano, pues genera el miedo de denunciar los atropellos, abusos e ilícitos de todo tipo.¹⁶⁵

131. La Relatoría considera, como lo ha señalado antes, que tal efecto sólo puede ser evitado mediante la acción decisiva del Estado para investigar, enjuiciar y castigar a quienes resulten responsables de estos crímenes, tal como corresponde a su obligación bajo el derecho internacional.¹⁶⁶ En esta medida, se puede afirmar que cuando esta obligación no se cumple y se produce impunidad por la falta de una investigación exhaustiva y diligente, que conduzca de manera efectiva al esclarecimiento de los hechos y a la sanción penal de todos los responsables del asesinato de un periodista, se configura igualmente una violación del derecho a la libertad de expresión, y se genera la consecuente responsabilidad internacional del Estado.¹⁶⁷

164 Al respecto, Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión, 2000. Capítulo IV. Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el Hemisferio. B. Evaluación, párr. 3, en: <http://www.cidh.org/relatoria/showarticle.asp?artID=136&IID=2>

165 CIDH, Informe Anual de 1999, Informe 130/99, Caso 11.740, Víctor Manuel Orepeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 58.

166 Cf. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe sobre la situación de la libertad de expresión en Haití, 2003. OEA/Ser.LV/II.117, Doc. 48, 15 de julio de 2003, párr. 54

167 Cf. CIDH, Informe Anual de 1999, Informe 130/99, Caso 11.740, Víctor Manuel Orepeza, México, 19 de noviembre de 1999, párr. 47.

6. Avances en las investigaciones

132. La Relatoría ha destacado, en su momento, como positivos los avances en las investigaciones y procesos penales relacionados con las muertes violentas de periodistas.¹⁶⁸ En este mismo sentido, la Relatoría considera pertinente destacar, en varios de los casos, la existencia de voluntad política y de decisiones de las autoridades estatales que han permitido avanzar considerablemente en el adecuado desarrollo de las investigaciones y en el logro de las mismas.

133. Al respecto, cabe resaltar, en relación con el período en estudio, aquellas investigaciones en las que, como excepción a la situación general encontrada por la Relatoría, se han logrado establecer los móviles de los crímenes,¹⁶⁹ porque ello contribuye en forma sustancial al esclarecimiento pleno de los hechos y a la desactivación de factores que propician su repetición.

134. Igualmente, cabe resaltar las investigaciones que han permitido arribar, en tiempos menos prolongados, a sentencias condenatorias. Así ha sucedido, por ejemplo, en Argentina, en el caso del asesinato del periodista José Luis Cabezas, ocurrido el 25 de enero de 1997, en el que las sentencias condenatorias fueron dictadas en el año 2000.¹⁷⁰ Y también en el caso del periodista Tim Lopes, asesinado en Brasil el 3 de junio de 2002, en el que la investigación permitió arribar, en el año 2005, a sentencias condenatorias de varios de los inicialmente acusados¹⁷¹; y en el caso del periodista Domingos Sávio Brandão, asesinado en Brasil el 30 de septiembre de 2002, en el que se dictaron sentencias condenatorias en el año 2003 y el año 2005.¹⁷²

135. En estos tres casos, la Relatoría destaca, igualmente, que las investigaciones apuntaron no sólo a la identificación de los autores materiales, sino, también, a la de los autores intelectuales. En el caso de las investigaciones adelantadas por el asesinato del periodista Tim Lopes, se han dictado, además, sentencias condenatorias contra estos autores.

136. En otros casos, de Colombia, Nicaragua, Perú y Paraguay, la Relatoría señala también como positivas las investigaciones que han permitido llegar a algunas sentencias condenatorias en



168 Cf. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa 154/06, 12 de octubre de 2006, en relación con la condena a dos personas por el homicidio del periodista Alberto Rivera Fernández en Perú; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa 144/06, 7 de julio de 2006, respecto de los procesos judiciales seguidos en Colombia por el asesinato de los periodistas José Emeterio Rivas y Santiago Rodríguez Villalba.

169 Ver: supra nota 129.

170 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Argentina.

171 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Brasil.

172 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Brasil. Ver también: Comité para la Protección de Periodistas. Programa de las Américas. Ataques a la prensa en el 2005, Todas las noticias que no pueden publicarse, Análisis por país, Brasil, en: <http://www.cpj.org/attacks05/lang/AtaquesPrensa2005.pdf>



"...la Relatoría reitera la importancia fundamental que tiene la existencia de una voluntad política de los Estados, tendiente a superar obstáculos, a evitar y suprimir las prácticas obstructivas y a avanzar seriamente en el pleno cumplimiento del deber de investigar."

tiempos menos prolongados. En Colombia, la Relatoría registró, de acuerdo con la información recibida, las sentencias dictadas en el año 2002 en el caso de los asesinatos de los periodistas Alberto Sánchez Tovar y Luis Alberto Rincón Solano, ocurridos el 28 de noviembre de 1999; así como las sentencias proferidas en el año 2005, en relación con el asesinato del periodista José Orlando Sierra Hernández ocurrido en el 2002.¹⁷³ También, en relación con el asesinato del periodista Carlos José Guadamuz, ocurrido en Nicaragua el 10 de febrero de 2004, la Relatoría registró que se había dictado una sentencia condenatoria en el mismo año 2004, la que fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones de Managua en el año 2005.¹⁷⁴ Igualmente en el caso del periodista Salvador Medina Velásquez, asesinado en Paraguay el 5 de enero de 2001, la Relatoría recibió información sobre una sentencia condenatoria dictada en el mismo año y confirmada por el Tribunal de Apelación.¹⁷⁵ En el caso del periodista Alberto Rivera Fernández, asesinado en Perú el 21 de abril de 2004, la Relatoría registró que la investigación permitió arribar a varias sentencias condenatorias en contra de autores materiales en el año 2006, algunas de las cuales fueron confirmadas ese mismo año por la Corte Suprema.¹⁷⁶

137. La Relatoría destaca, también, como un avance positivo e importante en el combate contra la impunidad de los asesinatos de los periodistas de la región, las otras sentencias condenatorias que han sido dictadas en algunos de los otros casos.

138. La Relatoría desea insistir, sin embargo, con base en la información recibida y en el estudio que ha hecho de la misma, en llamar la atención sobre la lentitud de la mayoría de las investigaciones, sobre las serias carencias que presenta el desarrollo de las mismas, y sobre la falta de un pleno esclarecimiento de los hechos y de sentencias condenatorias en la mayoría de los casos. Al respecto, la Relatoría reitera la importancia fundamental que tiene la existencia de una voluntad política de los Estados, tendiente a superar obstáculos, a evitar y suprimir las prácticas obstructivas y a avanzar seriamente en el pleno cumplimiento del deber de investigar.

173 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Colombia.

174 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Nicaragua.

175 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Paraguay.

176 Ver: cuadro anexo al presente estudio. Perú.



Capítulo III

Conclusiones y recomendaciones



Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

139. La Relatoría registró un número muy elevado de asesinatos de periodistas y comunicadores sociales en la región en el período 1995-2005. De la información recibida, la Relatoría identificó, en este período, 157 muertes violentas de periodistas y comunicadores sociales, ocurridas en 19 países de la región por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística.

140. Aun cuando la Relatoría ha destacado como avances importantes algunas decisiones judiciales tomadas en algunos países, que individualizan autores y profieren condenas, entre ellas, las decisiones tomadas en tiempos no prolongados, lo que ha podido observar es que las investigaciones iniciadas por los asesinatos de periodistas y comunicadores sociales son, en su gran mayoría, excesivamente lentas.

141. Asimismo, la Relatoría ha observado que la mayoría de las investigaciones adolecen de serias deficiencias en su desarrollo, se ven afectadas por actos de obstrucción y obstaculización y no han permitido ni el esclarecimiento de los hechos ni arribar a sentencias condenatorias. En algunos de los pocos casos -32, en total- en donde se ha dictado algún tipo de sentencia condenatoria, la Relatoría encontró, además, que las sentencias no se han hecho efectivas.

142. La Relatoría ha considerado que esta situación configura un deplorable cuadro de impunidad en relación con los asesinatos de periodistas y comunicadores sociales en la región.

143. El asesinato de periodistas y comunicadores sociales, en razón de su trabajo, tiene como efectos intimidar a otros periodistas y a los ciudadanos y ciudadanas en general y silenciar, de este modo, las denuncias y críticas sobre abusos, atropellos o delitos cometidos tanto por agentes del Estado como por particulares.

144. Estos efectos se agravan y amplifican cuando los Estados incumplen con su deber de investigar y sancionar los crímenes y se genera, en consecuencia, impunidad.

145. En esta medida, se puede afirmar que cuando se asesina a un periodista, en razón de la labor que realiza, y el crimen queda impune se vulnera no sólo el derecho a la vida y la dimensión individual del derecho a la libertad de expresión sino también su dimensión social y colectiva. En estos casos, el





incumplimiento de la obligación de investigar y la impunidad que de ella se deriva genera la responsabilidad internacional de los Estados, tanto cuando se trata de crímenes cometidos por agentes o funcionarios del Estado como cuando el asesinato ha sido cometido por particulares.

B. Recomendaciones

146. Teniendo en cuenta las anteriores conclusiones, la Relatoría formula a los Estados miembros de la OEA las siguientes recomendaciones:

1. Otorgar la máxima prioridad política a atender y resolver la situación de impunidad de los asesinatos cometidos contra periodistas y comunicadores sociales, y, en ese sentido, adelantar, ex officio, investigaciones imparciales, prontas, serias y diligentes, que produzcan los resultados buscados, esto es, el pleno esclarecimiento de los hechos, la identificación de todos los autores, incluidos autores materiales e intelectuales y eventuales encubridores, la captura de los mismos, su enjuiciamiento y su sanción efectiva.
2. Remover, para ello, todos los obstáculos u obstrucciones que impiden el normal desarrollo de las investigaciones.
3. Fortalecer, con el mismo fin, técnica y profesionalmente las unidades, áreas o dependencias de los órganos o instancias judiciales responsables de adelantar las investigaciones por las muertes violentas de periodistas y comunicadores sociales.
4. Garantizar efectivamente la seguridad de testigos, familiares de las víctimas, fiscales, jueces, abogados y otras personas y funcionarios comprometidos con las investigaciones, y adelantar investigaciones prontas y diligentes sobre los hechos de amenazas, agresiones, intimidaciones o atentados cometidos contra cualquiera de estas personas.
5. Controlar, prevenir e investigar todas aquellas actuaciones tanto de funcionarios como de particulares que buscan obstruir las investigaciones, tales como el ejercicio de presiones o de interferencias sobre testigos, fiscales, jueces y demás operadores judiciales.
6. Garantizar que las investigaciones se realizan en tiempos razonables, evitando toda dilación injustificada de las mismas.
7. Garantizar el desarrollo de adecuados programas metodológicos en las investigaciones que permitan

adoptar oportunamente líneas lógicas de investigación, tendientes a la identificación no sólo de los autores materiales de los hechos sino, de modo prioritario, de los autores intelectuales de los mismos. En el logro de esta identificación, la práctica oportuna y adecuada de todas las pruebas necesarias y relevantes resulta esencial, así como la indagación de posibles patrones, lo que, además, contribuye, como ha orientado la Corte Interamericana, a la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible.¹⁷⁷

8. Buscar, en el esclarecimiento de los hechos, el establecimiento de los móviles de los asesinatos y si los asesinatos han estado vinculados con el ejercicio del periodismo. Ello permite identificar factores de vulneración no sólo del derecho fundamental a la vida sino del derecho a la libertad de expresión, y contribuye a la adopción de las medidas necesarias para evitar su repetición.

9. Procurar que las sanciones impuestas, con el pleno respeto de las garantías judiciales, sean proporcionales a la gravedad de los hechos.

10. Garantizar que se hacen efectivas las sentencias condenatorias, y, para ello, garantizar la efectiva captura de las personas sancionadas y su reclusión en lugares y en condiciones que eviten seriamente las posibilidades de fuga, todo esto con el debido respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

11. Adoptar oportunamente las medidas que sean adecuadas y necesarias para proteger efectivamente a los periodistas y comunicadores sociales amenazados o situados en especiales condiciones de vulnerabilidad, con el fin de evitar que se produzcan atentados contra su derecho a la vida o violaciones del mismo.



177 Cf. Corte IDH, Caso de la masacre de La Rochela, supra nota 35, párr. 195.



José Luis Cabezas

Argentina - 25/1/1997

Resumen de los hechos

José Luis Cabezas era fotógrafo de la revista Noticias. Su cadáver carbonizado fue encontrado en la localidad de Pinamar, provincia de Buenos Aires, el 25 de enero de 1997 con dos balazos en la cabeza y con las manos esposadas (1).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el 2 de febrero de 2000 la Cámara de Apelación y Garantías de la ciudad de Dolores condenó a nueve personas por diferentes niveles de participación en el crimen, tres de las cuales están actualmente privadas de libertad. Agregó que la sentencia de la Cámara de Apelación y Garantías de Dolores alude a varios elementos probatorios que indican que el móvil del homicidio guardaría relación con la actividad de José Luis Cabezas como fotógrafo (2). Según información de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) publicada el 26 de enero de 2007, el homicida de José Luis Cabezas fue contratado por el jefe de la custodia del empresario Alfredo Yabrán. Tras conocer que se había pedido su detención, Yabrán se suicidó. La SIP indicó que en febrero de 2000, ocho personas fueron condenadas a penas de prisión y reclusión perpetua y una en el 2002, de las cuales siete tuvieron la pena reducida en 2003 por la Cámara de Casación de Buenos Aires. Agregó que en 2006 fueron excarceladas tres personas y a otras tres les fue concedida la prisión domiciliaria, quedando sólo dos personas detenidas por el homicidio. Sin embargo, el 19 de septiembre de 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dictaminó la anulación del mencionado fallo de la Cámara de Casación de 2003, por lo que los autores del crimen podrían volver a la cárcel. Dicha sentencia fue apelada, con efecto suspensivo. De acuerdo a información obtenida de la SIP del 26 de febrero de 2008 dos de los condenados habrían sido detenidos nuevamente por violación de su libertad condicional, incrementando el número de detenidos por el crimen a cuatro personas (3).

1. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html.

2. Comunicación del Estado de Argentina recibida el 23 de abril de 2007.

3. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso José Luis Cabezas, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=3&pub=173&idioma=sp>; véase también <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=3&pub=170&idioma=sp>; <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=3&pub=255&idioma=sp> y <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=3&idioma=sp>

Ricardo Gangeme

Argentina - 13/5/1999

Resumen de los hechos

Ricardo Gangeme era editor de la revista semanal El Informador Chubutense, una publicación que denunciaba actos de corrupción de las autoridades y empresarios de la provincia de Chubut. Gangeme murió tras ser baleado el 13 de mayo de 1999 (4).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el 12 de septiembre de 2002 la Cámara Civil de la Ciudad de Trelew absolvió a los tres imputados por el homicidio de Ricardo Gangeme. Señaló que el 11 de agosto de 2003 la absolución fue confirmada por el Superior Tribunal de la Provincia de Chubut. El Estado indicó que no se pudo determinar el móvil del homicidio y que no hay personas condenadas o privadas de libertad (5). Según información de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) emitida en septiembre de 2002, la Cámara I del Crimen del Noreste del Chubut absolvió el 12 de septiembre de 2002 a los tres acusados (presunto instigador, presunto autor material y presunto partícipe necesario). La SIP indicó que la bala alojada en el cráneo de Gangeme y sometida a pericias por la Policía provincial, por la Gendarmería Nacional y por la Policía Federal, no coincidió con el revólver incautado a uno de los sospechosos. Por último, la SIP señaló que no se ha determinado si el crimen fue cometido debido a las denuncias de corrupción hechas por Gangeme o por motivos personales (6).

4. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1999, Capítulo II, p. 51; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1999_list.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, comunicado de prensa del 24 de septiembre de 2004, disponible en: <http://www.ifex.org/fr/content/view/full/17483/>; Sociedad Interamericana de Prensa: Informe sobre libertad de prensa 2000, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/publications/argentina2000.cfm>.

5. Comunicación del Estado de Argentina recibida el 23 de abril de 2007.

6. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Ricardo Gangeme, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=2&pub=32&idioma=sp>.

Juan Carlos Encinas

Bolivia - 29/7/2001

Resumen de los hechos

Juan Carlos Encinas era reportero free-lance de radio y televisión. Fue asesinado el 29 de julio de 2001 en la ciudad de Catavi (7).

Situación de las Investigaciones

De acuerdo a información proporcionada por el Estado el 5 de marzo de 2008 se señaló que siete personas fueron condenadas por el asesinato de Juan Carlos Encinas, mediante sentencia de noviembre de 2002. Una de ellas fue condenada a seis años de prisión como autor del delito y los otros a penas de tres años y dos meses de prisión, en calidad de cómplices. Asimismo el Estado indicó que el recurso de casación interpuesto por los condenados fue declarado inadmisibles y que uno de los condenados gozaría de libertad condicional y otro ya habría cumplido su condena, indicando que contra los demás condenados se libraron órdenes de captura sin poner en claro su situación de detenidos o no en la actualidad. El Estado informó además que de acuerdo a los hechos de la sentencia, la muerte del comunicador social no estaría relacionada con el ejercicio de la profesión periodística. Según información publicada en mayo de 2005 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), ocho personas fueron inicialmente detenidas por el asesinato y luego fueron liberadas bajo fianza y que uno de los detenidos fue condenado a seis años y dos meses de prisión, pero que no ha cumplido la pena por haber pagado a su vez una fianza de 900 dólares aproximadamente. (8).

7. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2001, Capítulo II, p. 74; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la 57ª Asamblea General del 12 al 16 de octubre de 2001, disponible en: http://www.sipiapa.org/espanol/publications/informe_bolivia2002.cfm.

8. Información proporcionada por el Estado de Bolivia en su Comunicación recibida el 5 de marzo de 2008. Información obtenida de la Sociedad Interamericana de Prensa véase Impunidad: Caso Juan Carlos Encinas, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=8&pub=36&idioma=sp> y <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=8&idioma=sp>.

Zaqueu de Oliveira

Brasil - 21/3/1995

Resumen de los hechos

Zaqueu de Oliveira era editor del periódico Gazeta de Barroso. Fue asesinado el 21 de marzo de 1995 en el municipio de Barroso, Estado de Minas Gerais, luego de escribir artículos que referían a la esposa de un comerciante local (9).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el único procesado por el homicidio de Zaqueu de Oliveira fue absuelto el 17 de noviembre de 1998 por decisión del Tribunal do Juri de la ciudad de Barbacena, Estado de Minas Gerais, que consideró que el procesado actuó en legítima defensa. El Estado alegó que el homicidio fue motivado por conflictos privados entre el periodista y un comerciante local, y que no había relación con el ejercicio de la libertad de expresión (10). Según información de noviembre de 1999 de la Sociedad Interamericana de Prensa, familiares del imputado y otras personas de la ciudad de Barroso ejercieron su influencia sobre las investigaciones preliminares (11).

9. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1995_list.html.

10. Comunicación del Estado brasilero recibida el 24 de mayo de 2007.

11. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Ocaso Zaqueu de Oliveira, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=35&pub=90&idioma=sp>.

Marcos Borges Ribeiro

Brasil - 1/5/1995

Resumen de los hechos

Marcos Borges Ribeiro era reportero y propietario del periódico Independente. Fue asesinado el 1 de mayo de 1995. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, Ribeiro había recibido amenazas de muerte luego de denunciar violaciones de derechos humanos por parte de policías y agentes públicos de la ciudad de Rio Verde, Estado de Goiás (12).

Situación de las Investigaciones

De acuerdo a la información enviada a la Relatoría Especial por el Estado, dos personas fueron procesadas por el asesinato de Marcos Borges Ribeiro, y una de ellas fue absuelta por decisión del Tribunal do Juri de la Comarca de Rio Verde, Estado de Goiás. Ambos imputados están en libertad. El Estado añadió que de acuerdo a la denuncia del Ministerio Público estadual, el crimen habría sido motivado por notas periodísticas publicadas en el diario Independente (13). Según información emitida en julio de 2006 por la Sociedad Interamericana de Prensa, dos personas fueron procesadas como autores y cómplice del homicidio (14).

12. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1995_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la reunión del medio del año, 18 de marzo de 2002, disponible en: <http://www.sipiapa.org/portugues/publications/li-brasil-port.cfm>.

13. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

14. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Marcos Borges Ribeiro, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=10&pub=39&idioma=sp>.

Aristeu Guida da Silva

Brasil - 12/5/1995

Resumen de los hechos

Aristeu Guida da Silva era periodista y propietario del semanario A Gazeta de São Fidélis. Fue asesinado el 12 de mayo de 1995 por dos individuos en frente a su casa. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, Guida da Silva habría recibido amenazas de muerte luego de haber denunciado actos de corrupción en el concejo municipal (Câmara de Vereadores) de São Fidélis, Estado de Rio de Janeiro (15).

Situación de las Investigaciones

DEL Estado informó que cuatro personas fueron procesadas por el homicidio de Aristeu Guida da Silva y que el probable autor intelectual falleció. El 4 de abril de 2002 uno de los acusados fue condenado a una pena de 28 años de reclusión. Los otros dos acusados se encuentran prófugos y fueron emitidas órdenes de prisión en su contra. El Estado informó que el crimen podría estar relacionado con el ejercicio profesional (16). Según información emitida en marzo de 2007 por la Sociedad Interamericana de Prensa, el 20 de marzo de 2007, tras haber sido sometido a un segundo juicio ante el Jurado de la Comarca de Niterói, el (único) inculcado fue condenado a 21 años de reclusión por homicidio calificado (17).

15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe de Admisibilidad n° 73/03, disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/2003port/Brasil12213port.pdf>; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1995_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 18 de junio de 2002, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/16696?PHPSESSID=>

16. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

17. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Aristeu Guida da Silva, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=34&pub=89&idioma=sp>.

Nivanildo Barbosa Lima

Brasil - 22/7/1995

Resumen de los hechos

Nivanildo Barbosa Lima era columnista del periódico Ponto de Encontro. Su cadáver fue encontrado en julio de 1995 en una represa de la ciudad de Paulo Afonso, Estado de Bahia. El periodista había estado denunciando la actuación de grupos de exterminio en la región (18).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Nivanildo Barbosa Lima (19). De acuerdo a la información publicada en noviembre de 2002 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la autopsia realizada por el Instituto Médico Legal de la ciudad de Salvador indicó como causa de la muerte "asfixia mecánica por ahogamiento." La SIP indicó que el 26 de octubre de 1998 la jueza apoderada del caso aceptó el pedido del Ministerio Público de archivarlo. Señaló que el caso fue reabierto en julio de 1999 por el surgimiento de nuevas pruebas y que hasta octubre de 2002 la investigación continuaba a cargo del Ministerio Público (20).

18. Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 21 de marzo de 2005, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1339>.

19. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

20. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Nivanildo Barbosa Lima, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=12&pub=40&idioma=sp>.

Reinaldo Coutinho da Silva

Brasil - 29/8/1995

Resumen de los hechos

Reinaldo Coutinho da Silva era periodista y propietario del semanario Cachoeiras Jornal. Fue asesinado el 29 de agosto de 1995 en la ciudad de São Gonçalo, Estado de Rio de Janeiro. De acuerdo a la información recibida, individuos le dispararon 14 veces cuando conducía su automóvil. Se menciona la posible relación de su asesinato con las investigaciones que realizaba sobre la participación de políticos locales en un escándalo ambiental y la corrupción de agentes policiales (21).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso del asesinato de Reinaldo Coutinho da Silva está bajo investigación preliminar (inquerito policial 620/95), inicialmente en la 72ª Delegacia de Policía del Estado de Rio de Janeiro y posteriormente transferido a la Delegacia de Defensa de la Vida, radicado bajo el número 23/96. El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio (22). De acuerdo a la información emitida en julio de 2001 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), las declaraciones recogidas por la Policía a lo largo de las investigaciones previas son contradictorias. Un policía militar fue detenido en marzo de 1996 y fue liberado posteriormente por no haber sido comprobada su responsabilidad en el crimen. La SIP indicó que las autoridades locales han trabajado con por lo menos cuatro líneas de investigación (23).

21. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1995_list.html.

22. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

23. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Reinaldo Coutinho da Silva, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=37&pub=94&idioma=sp>.

Sandoval Muniz Duarte

Brasil - 18/8/1996

Resumen de los hechos

El periodista Sandoval Muniz Duarte fue asesinado el 18 de agosto de 1996 en la ciudad de Juazeiro, Estado de Bahia (24).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad a causa del homicidio de Sandoval Muniz Duarte.

24. Reporteros Sin Fronteras, comunicado de prensa del 12 de febrero de 2001, disponible en: <http://www.rsfn.org/rsfn/esp/html/ameriques/cplp01/cp01/120201.html>; Federación Internacional de Periodistas, Informe Anual de 2005, disponible en: <http://www.ifj.org/pdfs/Safety.pdf>.

Ronaldo Santana de Araújo

Brasil - 9/10/1997

Resumen de los hechos

Ronaldo Santana de Araújo era periodista radial de las estaciones Jacarandá y Rádio Jornal. Fue asesinado el 9 de octubre de 1997 frente a su casa, en la ciudad de Eunápolis, Estado de Bahia. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, el periodista realizaba en sus programas fuertes críticas a la administración del municipio de Eunápolis (25).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Ronaldo Santana de Araújo. Según información publicada el 12 de mayo de 2000 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), un policía fue detenido preventivamente en noviembre de 1998 en la ciudad de Goiania, Estado de Goiás, y habría confesado su participación en el asesinato y también denunciado que el crimen fue ordenado por otros policías. La SIP agregó que el 22 de noviembre de 2002 el Jurado de de Eunápolis, en el Estado de Bahia, condenó a ese policía a 19 años de prisión en calidad de coautor del crimen. Indicó que el 18 de noviembre de 1998 fue solicitada la detención provisional de otras tres personas, quienes rindieron su declaración y posteriormente fueron liberadas (26).

25. Reporteros Sin Fronteras: Relatório sobre o assassinato de Manoel Leal, disponible en: <http://www.redemorena.com.br/rsf2001.htm>; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 14 de junio de 2002, disponible en: <http://www.ifex.org/alerts/content/view/full/16696?PHPSESSID>.

26. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: O caso de Ronaldo Santana de Araújo, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=39&pub=96&idioma=sp> y <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=39&idioma=sp>.

Edgar Lopes de Farias

Brasil - 29/10/1997

Resumen de los hechos

Edgar Lopes de Faria era locutor radial en el programa "Na Boca do Povo", de la radio FM Capital. Fue asesinado el 29 de octubre de 1997. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, el crimen ocurrió poco después de que el periodista anunciara que iba a revelar los nombres de los cabecillas del crimen organizado en el Municipio de Dorado, Estado de Mato Grosso do Sul (27).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que la investigación preliminar (inquerito policial 028/97) sobre el asesinato de Edgar Lopes de Faria está archivada por decisión del Poder Judicial del Estado de Mato Grosso do Sul. En consecuencia, de la información dada por el Estado surge que no hay personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. El Estado indicó que de los autos de la investigación no hay elementos que indiquen un vínculo entre el crimen y el ejercicio profesional de Edgar Lopes de Farias (28). Según información emitida en julio de 2000 por la Sociedad Interamericana de Prensa, la investigación realizada por la policía en aquella época seguía en las etapas iniciales sin indicar quienes podrían ser los autores intelectuales del asesinato. Sin embargo, de acuerdo a esta organización la investigación fue cerrada el 31 de enero del 2006 a pedido del Ministerio Público, tras concluir las investigaciones de la Unidad Integrada de Combate a las Organizaciones Criminales (UNICOC) (29).

27. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 5 de octubre de 1998, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/6934?PHPSESSID>; Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la reunión del medio del año, 17 al 20 de marzo de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/portugues/publications/informebrasil2006.cfm>.

28. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

29. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Edgar Lopes de Faria, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=38&pub=95&idioma=sp> y <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=38&idioma=sp>.

Natan Pereira Gatinho

Brasil - 11/1/1997

Resumen de los hechos

Natan Pereira Gatinho era corresponsal de TV Mundial. Fue asesinado el 29 de octubre de 1997. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, su muerte podría haber sido ordenada por los terratenientes locales (30).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio Natan Pereira Gatinho.

30. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html y Federación Internacional de Periodistas: Killed in the line of duty, disponible en: <http://www.ifj.org/pdfs/SafetyFund/en8-9.pdf>.

Manoel Leal de Oliveira

Brasil - 14/1/1998

Resumen de los hechos

Manoel Leal de Oliveira era editor del semanario A Região. Fue asesinado el 14 de enero de 1998 en frente a su casa en la ciudad de Itabuna, Estado de Bahia. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, Manoel de Oliveira solía publicar reportajes criticando a la Alcaldía y a la Policía local (31).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que una persona fue condenada en primera instancia por el homicidio de Manoel Leal de Oliveira, y que otras dos personas procesadas fueron absueltas. Agregó que la persona condenada fue detenida el 2 de marzo de 2007 (32).

31. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 54; Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la reunión del 18 de marzo de 2002, disponible en: <http://www.sipiapa.org/portugues/publications/ibarguenimpunity-port.cfm>.

32. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

José Carlos Mesquita

Brasil - 10/3/1998

Resumen de los hechos

José Carlos Mesquita era conductor del programa TV Ouro Verde. Fue asesinado por tres personas no identificadas el 10 de marzo de 1998 en Ouro Preto do Oeste, Estado de Rondônia. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, la muerte de Mesquita podría estar relacionada con la cobertura que había hecho sobre temas de la política local en el programa Espaço Aberto (33).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de José Carlos Mesquita. Según información publicada el 29 de septiembre de 2003 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), una persona fue condenada a 16 años de cárcel por el asesinato el 26 de septiembre de 2003. La SIP indicó que un segundo acusado está prófugo y que un sospechoso había sido asesinado el 19 de abril de 1999 (34).

33. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 54; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html.

34. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso José Carlos Mesquita, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=36&pub=92&idioma=sp>.

José Wellington Fernandes

Brasil - 13/3/2000

Resumen de los hechos

José Wellington Fernandes, también conocido por Zezinho Cazuza, era periodista de la Rádio Xingó FM. Fue asesinado el 13 de marzo de 2000 en la ciudad de Canindé de São Francisco, Estado de Sergipe. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, Fernandes había denunciado actos de corrupción cometidos en esa municipalidad (35).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el autor material del homicidio de José Wellington Fernandes fue condenado en forma definitiva a 19 años de reclusión y que fue decretada la detención preventiva del autor intelectual del crimen. Indicó que, de acuerdo a información del Ministerio Público del Estado de Sergipe, el crimen podría estar relacionado con la actividad periodística de Wellington Fernandes (36). Según información emitida en febrero de 2007 por la Sociedad Interamericana de Prensa, la condena se produjo el 14 de febrero de 2007 y el imputado es un ex intendente de la ciudad de Canindé de São Francisco. Asimismo de acuerdo a esta organización, en noviembre de 2007, el pistolero Antônio Madeiros (Alemão), quien está preso por otros delitos, declaró que había participado en el asesinato de Wellington y en el de un diputado. Las autoridades aseguraron que escucharán su declaración (37).

35. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2000, Capítulo IV, p. 121; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2000_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso José Wellington Fernandes disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=31&idioma=sp>

36. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

37. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso José Wellington Fernandes, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=31&pub=74&idioma=sp> y <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=31&pub=195&idioma=sp>.

Mário Coelho de Almeida Filho

Brasil - 16/8/2001

Resumen de los hechos

Mário Coelho de Almeida Filho era editor del periódico A Verdade. Fue asesinado el 16 de agosto de 2001 en la ciudad de Magé, Estado de Rio de Janeiro, un día antes de que se celebrara una audiencia en un proceso por difamación que se había presentado en su contra (38).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que dos personas fueron procesadas por el homicidio de Mário Coelho de Almeida Filho, y que el presunto autor material fue posteriormente absuelto por falta de pruebas. Indicó que el proceso en contra del acusado de ser el autor material está en etapa de formulación de la acusación por parte del Ministerio Público del Estado de Rio de Janeiro, y añadió que dicha persona está actualmente privada de su libertad (39).

38. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html y Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la 57ª Asamblea General del 12 al 17 de octubre de 2001, disponible en: http://www.sipiapa.org/portugues/publications/informe_brasil2002.cfm.

39. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

Tim Lopes

Brasil - 3/6/2002

Resumen de los hechos

Tim Lopes era reportero del canal de televisión Globo. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, Lopes fue asesinado el 3 de junio 2002 por traficantes de drogas de la ciudad de Rio de Janeiro (40).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que siete personas fueron procesadas y condenadas, y que todas se encuentran privadas de libertad. El Estado también indicó que el crimen estuvo relacionado al ejercicio profesional de Tim Lopes (41).

40. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2002, Capítulo II, p. 91; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2002_list.html.

41. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

Domingos Sávio Brandão de Lima Júnior

Brasil - 30/9/2002

Resumen de los hechos

Domingos Sávio Brandão era columnista y propietario del diario Folha do Estado, de la ciudad de Cuiabá, Estado de Mato Grosso. Fue asesinado el 30 de septiembre de 2002. Su asesinato se atribuye a las constantes columnas publicadas por Brandão referidas al tráfico de drogas, a los juegos ilegales y a la corrupción en el Estado de Mato Grosso (42).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que cinco personas fueron procesadas, y cuatro de ellas fueron condenadas por el homicidio de Domingos Sávio Brandão. Agregó que uno de los condenados está prófugo y que las demás personas actualmente están privadas de libertad. Señaló además que el crimen estuvo relacionado con la actividad profesional del periodista (43). De acuerdo a información publicada el 22 de mayo de 2006 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), uno de los acusados del homicidio fue extraditado de Uruguay a Brasil el 11 de marzo de 2006 y se encuentra detenido en la Unidad Penitenciaria Pascoal Ramos en Cuiabá, en donde espera la decisión del tribunal en torno a la fecha de su juicio por el asesinato de Sávio Brandão. En marzo de 2008 su pedido de libertad mediante un recurso de habeas-corpus fue denegado. La SIP indicó asimismo que en diciembre de 2006 esa persona fue condenada a 37 años de reclusión por otros delitos, y que otras cuatro personas, dos de ellas policías militares, fueron condenadas por el asesinato de Sávio Brandão. Uno de ellos está prófugo desde el 24 de julio de 2005 (44).

42. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2002, Capítulo II, p. 91; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2002_list.html.

43. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

44. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Sávio Brandão, disponible en: http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=23&pub=48&id_oma=sp; y UAI Estado de Minas. STJ nega liberdade a João Arcanjo Ribeiro, disponible en: http://www.uai.com.br/UAI/html/sessao_7/2008/03/13/em_noticia_interna,id_sessao=7&id_noticia=54466/em_noticia_interna.shtml.

Melyssa Martins Correia

Brasil - 3/6/2003

Resumen de los hechos

Melyssa Martins Correia era directora del suplemento cultural del diario Oeste Notícias. Fue asesinada el 3 de junio de 2003 en la ciudad de Presidente Prudente, Estado de São Paulo. De acuerdo a la información recibida, la muerte de la periodista podría estar relacionada con la publicación de reportajes sobre la actuación de la organización criminal Primeiro Comando da Capital (45).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Melyssa Martins Correia.

45. Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 10 de junio de 2003, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=957>; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 5 de junio de 2003, disponible en: http://www.rsfn.org/article.php?id_article=7063.

Nicanor Linhares Batista

Brasil - 30/6/2003

Resumen de los hechos

Nicanor Linhares Batista era propietario de la radio Vale do Jaguaribe. Fue asesinado en la ciudad de Limoeiro do Norte, Estado de Ceará, cuando regresaba de la grabación del programa "Encontro Político". De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, el periodista era víctima de constantes amenazas a su vida y había solicitado garantías a las autoridades del Estado de Ceará. Linhares solía criticar a políticos y funcionarios públicos locales (46).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que cinco personas fueron procesadas como autores materiales y una persona como posible cómplice del crimen, en tanto un magistrado de la Justicia Federal está siendo investigado como posible autor intelectual del homicidio de Nicanor Linhares Batista. El Estado agregó que cuatro personas se encuentran privadas de libertad y que el homicidio estuvo relacionado con el ejercicio de la profesión de Nicanor Linhares Batista (47).

46. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2003, Capítulo II, p. 100; Comunicado de Prensa del Relator Especial para la Libertad de Expresión 82/03, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=103&IID=2>; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 8 de octubre de 2003, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=41&pub=98&idioma=sp>; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2003_list.html.

47. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

Luiz Antônio da Costa

Brasil - 23/7/2003

Resumen de los hechos

Luiz Antônio da Costa era fotógrafo de la revista Época. Fue asesinado el 23 de julio de 2003 cuando cubría la ocupación de un terreno por parte de un grupo de manifestantes en São Bernardo do Campo, Estado de São Paulo (48).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Luiz Antônio da Costa. De acuerdo a información de la Sociedad Interamericana de Prensa una persona fue condenada en marzo de 2004 por el asesinato de Luiz Antônio da Costa a 32 años de prisión inicialmente, pero dicha decisión fue anulada por el tribunal superior y fue condenado en noviembre de 2007 a 20 años de pena privativa de la libertad. (49)

48. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2003, Capítulo II, p. 100; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2003_list.html.

49. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Luiz Antônio da Costa, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=29&pub=65&idioma=sp> y <http://www.impunidad.com/index.php?shownews=165&idioma=sp>.

Samuel Romã

Brasil - 20/4/2004

Resumen de los hechos

Samuel Romã era locutor radial y propietario de la radio Conquista FM. Fue asesinado el 20 de abril de 2004 frente a su domicilio en la ciudad de Coronel Sapucaia, Estado de Mato Grosso do Sul, en la frontera con Paraguay (50).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio Samuel Romã. De acuerdo con información de la Sociedad Interamericana de Prensa existen dos acusados que están prófugos y una persona que fue sentenciada el 10 de agosto de 2007 a 17 años y nueve meses de prisión por la comisión del crimen. (51)

50. Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 23 de abril de 2004, información disponible en portugués en: http://www.rsf.org/article.php?id_article=9922; Sociedad Interamericana de Prensa: Impunidad: Caso Samuel Romã disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=65&pub=160&idioma=sp>.

51. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Samuel Romã, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=65&idioma=sp> y <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=65&pub=164&idioma=sp>.

José Carlos Araújo

Brasil - 24/4/2004

Resumen de los hechos

José Carlos Araújo era director de la radio Timbaúba FM. Fue asesinado el 24 de abril de 2004 en la ciudad de Timbaúba, Estado de Pernambuco. El periodista había acusado a su presunto asesino de diversos crímenes en programas policiales de la radio Timbaúba (52).

52. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 80.

53. Reporteros Sin Fronteras: Asesinado un periodista en el Estado de Pernambuco, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=10279.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de José Carlos Araújo. De acuerdo a información publicada el 5 de mayo de 2004 por Reporteros Sin Fronteras, un individuo habría sido detenido y habría confesado la autoría del crimen tres días más tarde (53).

Jorge Lourenço dos Santos

Brasil - 7/11/2004

Resumen de los hechos

Jorge Lourenço dos Santos era propietario de la radio comunitaria Criativa FM, en la ciudad de Santana do Ipanema, Estado de Alagoas. Fue asesinado el 7 de noviembre de 2004 cuando salía de la radio. De acuerdo a la información recibida, el periodista solía denunciar irregularidades administrativas en el municipio de Canindé de São Francisco, Estado de Alagoas. También había recibido amenazas de muerte y había sido objeto de dos atentados (54).

54. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 80; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2004_list.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta de 15 de julio de 2004, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/60092?PHPSESSID=>

55. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Jorge Lourenço dos Santos, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=40&pub=97&idioma=sp> <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=40&idioma=sp>.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad a causa del homicidio. De acuerdo a información del 23 de julio de 2004 de la Sociedad Interamericana de Prensa, la policía sostiene la hipótesis de que el crimen está relacionado con las críticas hechas por Jorge dos Santos contra varios políticos de la región. La SIP indica que por lo menos 10 personas fueron escuchadas en las investigaciones, sin que nadie fuera encarcelado y que en octubre de 2007, la investigación oficial debió repetirse debido a irregularidades en las indagaciones iniciales (55).

Ricardo Gonçalves Rocha

Brasil - 31/3/2005

Resumen de los hechos

Ricardo Gonçalves Rocha era propietario del periódico Jornal Vicentino. Fue asesinado el 31 de marzo de 2005 en la ciudad de São Vicente, Estado de São Paulo (56).

56. Sociedad Interamericana de Prensa, 61ª Asamblea General del 7 al 11 de octubre de 2005, disponible en: http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/impu_brazil20051.cfm.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Ricardo Gonçalves Rocha.

José Cândido de Amorim Filho

Brasil - 1/7/2005

Resumen de los hechos

José Cândido de Amorim Filho era periodista de la radio Alternativa FM. Fue asesinado el 1 de julio de 2005. El periodista solía denunciar actos de corrupción en su programa, y fue uno de los autores de una ley contra el nepotismo en la administración de la ciudad de Carpina, Estado de Pernambuco. De acuerdo a la información recibida, Amorim había resultado herido en un atentado el 21 de mayo de 2005 (57).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el proceso penal por el homicidio de José Cândido de Amorim Filho se encuentra en su etapa final de producción de pruebas por parte de la defensa de los imputados. Cuatro personas fueron procesadas por diferentes niveles de responsabilidad y actualmente se encuentran privadas de libertad (58).

57. Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 12 de julio de 2005, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1424>.

58. Comunicación del Estado brasileiro recibida el 24 de mayo de 2007.

Brian Smith

Canada - 1/8/1995

Resumen de los hechos

Brian Smith era comentarista deportivo del canal CJOH-TV. Fue asesinado el 1 de agosto de 1995 en Ottawa (59).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que Brian Smith fue asesinado por un enfermo de esquizofrenia que se sometió a la supervisión y custodia del Mental Disorder Review Board. El Estado agregó que en 2004 dicho órgano permitió al inculpado obtener su libertad condicionada a vivir con su hermano y presentarse mensualmente al Centro de Salud Mental (Mental Health Centre) (60).

59. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1995_list.html.

60. Comunicación del Estado canadiense recibida el 26 de septiembre de 2006.

Tara Singh Hayer

Canada - 18/11/1998

Resumen de los hechos

Tara Singh Hayer era columnista del semanario escrito en Punjabi, Indo-Canadian Times, y era ex propietario del Sikh Canadian Newspaper, localizado en Surry, British Columbia. Fue asesinado el 18 de noviembre de 1998 en el garaje de su residencia en Vancouver. Hayer solía criticar el fundamentalismo Sikh en Canadá y en la India (61).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que si bien las investigaciones sobre el homicidio de Tara Singh Hayer siguen abiertas, nadie fue procesado o condenado por este crimen. Agregó que existe la posibilidad de que el homicidio esté relacionado con el testimonio rendido por el periodista en un juicio penal. De acuerdo con el Estado, cualquier afirmación en torno al móvil del homicidio en este momento sería una especulación (62).

61. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 54; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html.

62. Comunicación del Estado canadiense recibida el 26 de septiembre de 2006.

Gildardo Ariza Olarte

Colombia - 19/4/1995

Resumen de los hechos

Gildardo Ariza Olarte era periodista radial de la estación Ondas del Carare. Fue asesinado el 19 de abril de 1995 en la ciudad de Vélez, Departamento de Santander. Ariza conducía el programa "Así es mi Tierra" y trabajaba como dirigente del movimiento político Alternativa Libertad del Pueblo (ALP) (63).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso fue radicado bajo el número 2122, a cargo de la Fiscalía Segunda de la Seccional Vélez, y que la investigación fue suspendida el 23 de marzo de 1999. El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Gildardo Ariza Olarte (64). La Fundación para la Libertad de Prensa también señala que la investigación está suspendida (65).

63. Sociedad Interamericana de Prensa: Informe Unidad de Respuesta Rápida-SIP Colombia Marzo-2004, disponible en: <http://209.85.207.104/search?q=cache:wAEZ5R5Nd0MJ:www.impunidad.com/achievements/colombia10anios.pdf+Informe+Unidad+de+Respuesta+Rapida->

64. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

65. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Iván Darío Pelayo

Colombia - 17/8/1995

Resumen de los hechos

Iván Darío Pelayo era director de radio Llanorámica. Fue asesinado el 17 de agosto de 1995 en Puerto Rondón, Departamento de Arauca. De acuerdo a la información recibida, miembros de grupos armados disidentes invadieron la estación de radio y dispararon contra Pelayo mientras transmitía su programa. Antes de abandonar el local del crimen, los agresores habrían dejado panfletos acusando al periodista de pertenecer a grupos paramilitares (66).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso fue radicado bajo el número 11575, a cargo del Fiscal Especializado de la Seccional Cúcuta, y que el 12 de febrero de 1998 se ordenó la suspensión de la investigación por el transcurso del tiempo sin lograr identificar a los responsables (67).

66. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1995_list.html; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 20 de diciembre de 2002, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=4587; Federación Internacional de Periodistas: Informe Anual de 2005, disponible en: <http://www.ifj.org/pdfs/Safety.pdf>.

67. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; y Comunicación del Estado colombiano recibida el 23 de agosto de 2007.

Ernesto Acero Cadena

Colombia - 12/12/1995

Resumen de los hechos

Ernesto Acero Cadena era director del boletín semanal de economía Informador Socioeconómico. Fue asesinado el 12 de diciembre de 1995 en Armenia, Departamento de Quindío. De acuerdo a la información recibida, su muerte podría estar relacionada a las constantes denuncias que hacía sobre actos de corrupción en la región (68).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Ernesto Acero Cadena inicialmente se radicó bajo el número 331 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El 14 de junio de 2000 el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Armenia absolvió al acusado de coautor del asesinato en una sentencia que no fue apelada por la Fiscalía. Además, el Estado indicó que se produjo la ruptura de la unidad procesal y que el caso fue radicado bajo el número 611, a cargo del Fiscal 15 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, encontrándose en etapa de indagación preliminar (69). La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), indica que el caso no registró ningún progreso (70).

68. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1995_list.html; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 22 de noviembre de 2001, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=482&var_recherche=Elizardo+Sanchez.

69. Comunicaciones del Estado colombiano recibidas el 12 de septiembre de 2006 y el 19 de febrero de 2008.

70. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Casos periodistas asesinados entre noviembre de 1987 y marzo de 2006, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=52&pub=140&idioma=sp>

Alfredo Antonio Matiz

Colombia - 5/1/1996

Resumen de los hechos

Alfredo Antonio Matiz era fundador de radio Voz del Sinaruco. Fue asesinado el 5 de enero de 1996 en la vía entre las ciudades de Puerto Rondón y Tame, Departamento de Arauca (71).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Alfredo Antonio Matiz fue radicado bajo el número 952, a cargo del Fiscal de la Seccional Tame, y añadió que fue suspendido el 20 de febrero de 2000. El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad a por este homicidio (72).

71. Red Infoamérica: Periodistas Asesinados 1993- 2001; disponible en http://www.infoamerica.org/libex/libex_2_2.htm y La Libertad de Expresión en Latinoamérica Libex: Periodistas asesinados y desaparecidos: Colombia, disponible en http://www.infoamerica.org/libex/muertes/atentados_co.htm
72. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Norvey Díaz Cardona

Colombia - 18/1/1996

Resumen de los hechos

Norvey Díaz Cardona era director del programa "Rondando los Barrios" de Radio Colina. Fue encontrado muerto el 18 de enero de 1996 en la ciudad-resort de Girardot con marcas de bala en el cuello. De acuerdo a la información recibida, el periodista ya habría sido amenazado luego de reportar sobre la presunta participación de la Policía en el asesinato de varios mendigos y sobre actividades de los traficantes de droga de la zona (73).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Norvey Díaz Cardona fue radicado bajo el número 7114, a cargo del Fiscal de la Seccional de Girardot (74). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

73. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Informe sobre prácticas de derechos humanos en Colombia de 1996, disponible en: <http://www.acnur.org/pais/docs/48.pdf>; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/weekly/1996_list.html
74. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Santiago Rodríguez Villalba

Colombia - 21/2/1997

Resumen de los hechos

Santiago Rodríguez Villalba era director del programa radial "Contraataque" en radio Costanera. Fue asesinado el 21 de febrero de 1997 en el barrio Los Tejares de Sincelejo, Departamento de Sucre. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, dos individuos invadieron su residencia y le dispararon antes fugarse (75).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Santiago Rodríguez Villalba fue radicado bajo el número 1342, a cargo del Fiscal Especializado de Medellín de la Unidad Nacional de Derechos Humanos. Añadió que el 7 de septiembre de 2005 se remitió la actuación al Juez Único del Circuito Especializado de Sincelejo, Departamento de Sucre (76). De acuerdo a información obtenida de la Federación Latinoamericana de Periodistas, el Juzgado Segundo del Circuito de Sincelejo condenó a dos paramilitares a 16 años de cárcel en el año 2007 por el homicidio de Santiago Rodríguez Villalba (77).

75. Boletín de prensa n° 159 de la Fiscalía General de Colombia: Acusación por homicidio de periodista en Sincelejo, disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Bol2005/junio/bol159.htm>
76. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.
77. FELAP, Una década después, dos paramilitares condenados por asesinato de periodista, Artículo de prensa publicado el 23 de febrero de 2007, disponible en: <http://www.felap.info/Archivo/0207/0207.htm>

Freddy Elles Ahumada

Colombia - 18/3/1997

Resumen de los hechos

Freddy Elles Ahumada era periodista free-lance. Fue secuestrado por tres individuos el 17 de marzo de 1997 en la ciudad de Cartagena y asesinado al día siguiente. Su cuerpo fue hallado con signos de tortura. Periodistas locales señalaron que Elles pudo haber sido asesinado en represalia por la publicación en el diario bogotano El Espectador de fotos que registraban actos de violencia policial (78).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Freddy Elles Ahumada fue radicado bajo el número 103060, a cargo del Fiscal Especializado de la Seccional Cartagena, en etapa probatoria (79). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio.

78. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia de 1999, capítulo VIII, párrafo 12, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-8.htm>; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html

79. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Gerardo Bedoya Borrero

Colombia - 20/3/1997

Resumen de los hechos

Gerardo Bedoya era editor de opinión del periódico El País. Fue asesinado el 20 de marzo de 1997 en la ciudad de Cali. Bedoya solía abordar temas vinculados al narcotráfico (80).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Gerardo Bedoya fue radicado bajo el número 552, a cargo del Fiscal 18 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa indagatoria. El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio (81). Según información emitida en diciembre de 2007 por la Sociedad Interamericana de Prensa, la investigación sobre el asesinato del periodista fue reasignada a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación sin que ningún sospechoso fuera vinculado al crimen (82).

80. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html; Impunidad: Caso: Gerardo Bedoya Borrero, publicado en septiembre de 2000, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=45&pub=113&idioma=sp>

81. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

82. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Gerardo Bedoya Borrero, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=45&pub=194&idioma=us>

Alejandro Jaramillo Barbosa

Colombia - 24/10/1997

Resumen de los hechos

Alejandro Jaramillo era director del periódico El Sur. Desapareció en octubre de 1997 en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño. Su cuerpo sin vida fue encontrado dos semanas después. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, Jaramillo se había exiliado en Ecuador en 1989 tras recibir amenazas de muerte (83).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Alejandro Jaramillo fue radicado bajo el número 798, a cargo del Fiscal 18 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y añadió que se encuentra en etapa indagatoria (84). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. De acuerdo a información brindada por la Fundación para la Libertad de Prensa, la investigación sobre el asesinato se encuentra en etapa preliminar (85).

83. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html

84. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

85. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Francisco Castro Menco

Colombia - 8/11/1997

Resumen de los hechos

Francisco Castro Menco era periodista y presidente de la Fundación Cultural de Radio Majagual. Fue asesinado por dos individuos el 8 de noviembre de 1997 en la localidad de Majagual, al norte de Bogotá. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, su muerte estaría vinculada a sus llamados a reducir los actos de violencia en Majagual (86).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Francisco Castro Menco fue radicado bajo el número 530, a cargo del Fiscal 6 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y añadió se encuentra en etapa indagatoria (87). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

86. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 14 de noviembre de 1997, disponible en: <http://www.ifex.org/20fr/layout/set/print/content/view/full/5725?PHPSESSID=9a7fb15109f4bc689eb5e972e7d7ba14>.

87. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

Jairo Elías Márquez Gallego

Colombia - 20/11/1997

Resumen de los hechos

Jairo Elías Márquez era director de la revista El Marqués. Fue asesinado por dos individuos el 20 de noviembre de 1997 en la ciudad de Armenia. De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, Márquez publicaba reportajes sobre la corrupción local y había recibido amenazas de muerte (88).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Jairo Elías Márquez fue radicado bajo el número 479, a cargo del Fiscal 15 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa indagatoria (89). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. Según información emitida en septiembre de 2001 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), en febrero de 1998 la Fiscalía Regional de Armenia recibió la primera información sobre los posibles involucrados en el crimen. Esa información señaló a un ex congresista como el autor intelectual del asesinato. La SIP indicó que uno de los testigos principales del homicidio se retractó de sus declaraciones, y posteriormente fue asesinado (90).

88. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, comunicado del 23 de marzo de 1998, disponible en: <http://www.ifex.org/20fr/layout/set/print/content/view/full/6119?PHPSESSID=ad29503ba1d943d770bb79602db55af6>.

89. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

90. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Jairo Elías Márquez Gallego, disponible en: http://209.85.207.104/search?q=cache:LJMZjveFqTQJ:www.impunidad.com/cases/jairo_25.html+Jairo+El%C3%ADas+M%C3%A1rquez+Gallego&hl=es&gl=cl&strip=1

Oscar García Calderón

Colombia - 22/2/1998

Resumen de los hechos

Oscar García Calderón era cronista taurino del diario El Espectador. Su cadáver fue hallado con impactos de bala el 22 de febrero de 1998, cerca de la oficina de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá. A la fecha de su muerte, García investigaba actos de corrupción en la actividad taurina (91).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Oscar García Calderón fue radicado bajo el número 550, a cargo del Fiscal 20 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y añadió que se encuentra en apelación por una resolución inhibitoria emitida en agosto de 2005 (92).

91. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html.

92. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

Didier Aristizábal Galeano

Colombia - 2/3/1998

Resumen de los hechos

Didier Aristizábal Galeano se desempeñaba como periodista en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca. Fue asesinado el 2 de marzo de 1998 por dos individuos que le dieron nueve disparos cuando conducía su automóvil al sur de Cali. Según información recibida por la Relatoría, el homicidio podría ser una represalia por la ayuda que Aristizábal, experto en medios radiales, estaba dando a la Policía de Cali para montar una radio FM (93).

93. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 55; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 6 de marzo de 1998, disponible en: <http://www.ifex.org/fr/content/view/full/6032?PHPSESSID=7e77ba18c357ecc8e3316a72d2bb96bc>.

94. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

95. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Didier Aristizábal Galeano fue radicado bajo el número 523 a cargo del Fiscal 15 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa indagatoria (94). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. La información enviada por la Fundación para la Libertad de Prensa corroboró lo señalado por el Estado en cuanto al estado procesal de la causa (95).

José Abel Salazar Serna

Colombia - 14/3/1998

Resumen de los hechos

José Abel Salazar Serna presentaba el programa de radio "Juventud en Acción". Su cadáver fue encontrado en su apartamento con quince disparos de bala el 14 de marzo de 1998 en la ciudad de Manizales (96).

96. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 56; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html ; International Press Institute: IPI death watch 1998, información disponible en inglés en: http://www.freemedia.at/cms/ipi/freedom_detail.html?country=KW0001/KW0002/KW0016/&year=1998

97. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

98. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de José Abel Salazar Serna fue radicado bajo el número 19232 y añadió que está en etapa indagatoria en la Fiscalía de la Seccional de Manizales (97). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio. Según la información enviada por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), un adolescente fue detenido por este crimen, y el 20 de marzo de 1998 el caso fue remitido al juzgado de menores. La FLIP indicó que no se ha confirmado si el homicidio estuvo relacionado al ejercicio de la actividad periodística (98).

Nelson Carvajal

Colombia - 16/4/1998

Resumen de los hechos

Nelson Carvajal era profesor y director de Radio Sur. Fue asesinado el 16 de abril de 1998 en la ciudad de Pitalito, Departamento de Huila. Según información recibida por la Relatoría, el periodista solía denunciar actos de corrupción por parte de políticos locales en los programas comunitarios de Radio Sur (99).

99. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 55; Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe de Admisibilidad n° 54/04, disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/2004sp/Colombia.559.02.htm>; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html

100. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006 y ampliada el 19 de febrero de 2008.

101. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Nelson Carvajal Carvajal, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?idioma=sp&showreporte=53>

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Nelson Carvajal fue radicado bajo el número 582, a cargo de la Unidad Nacional de Derechos Humanos. Señaló que el Juzgado Único Especializado de Neiva absolvió a los procesados en fallo del 15 de diciembre de 2000, confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva. Posteriormente informó que el 07 de diciembre de 2005, la Fiscalía 1 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos recibió el expediente por disposición del Fiscal General de la Nación, donde la causa se encuentra en etapa indagatoria, en relación con otros presuntos implicados (100). De acuerdo a información publicada en octubre de 2006 por la Sociedad Interamericana de Prensa, procedimientos privados de la investigación fueron realizados públicamente, lo que expuso a los testigos. Añadió que un fiscal se negó a recibir testimonio a algunas personas interesadas en declarar (101).

Bernabé Cortés Valderrama

Colombia - 19/5/1998

Resumen de los hechos

Bernabé Cortés Valderrama era reportero del programa Noticias CVN. Fue asesinado el 19 de mayo de 1998 cuando salía de un taxi, en la ciudad de Cali. Según información recibida por la Relatoría, Cortés solía cubrir temas como el tráfico de drogas y la corrupción, y había sido detenido en 1992 por miembros del Ejército de Liberación Nacional (102).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. Asimismo, indicó que no constaba en sus registros que existiera una actuación judicial a nombre del periodista Bernabé Cortés Valderrama (103).

102. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 55 y Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html
103. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Amparo Leonor Jiménez Pallares

Colombia - 11/8/1998

Resumen de los hechos

Amparo Leonor Jiménez era reportera de los programas "QAP" y "En Vivo." Fue asesinada el 11 de agosto de 1998 cuando dejaba a su hijo en la escuela (104).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Amparo Leonor Jiménez está en etapa de juicio ante el Juez Penal del Circuito Especializado de Valledupar, en donde se realizó una audiencia pública el 27 de diciembre de 2001 y otra el 23 de enero de 2002, en la que se absolvió a uno de los acusados. Dicha resolución fue apelada y revocada posteriormente por la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, condenándose a dicho sujeto a 37 años de prisión. Actualmente se continúa la investigación para identificar a los autores intelectuales (105). Esta información fue recogida en el mismo sentido por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en marzo de 2006, la que además indicó que, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, en agosto de 2007 se está investigando al grupo paramilitar Los Chamizos (106).

104. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 55; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html
105. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.
106. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Amparo Leonor Jiménez Pallares, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=15&pub=192&idioma=sp>

Nelson Osorio Patiño

Colombia - 27/8/1998

Resumen de los hechos

Nelson Osorio Patiño era reportero del programa de televisión "Gran Prix". Fue asesinado el 27 de agosto de 1998 en Bogotá (107).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Nelson Osorio Patiño fue en un primer momento asignado a la Unidad Nacional de Derechos Humanos, pero que en el 2000 fue reasignada a la Unidad de Fiscalías Especializadas de Bogotá, al considerar que no cumplía con los criterios establecidos a fin de ser asignada a la primera, dado que Nelson Osorio además se dedicaba a otras actividades de carácter económico. Debido a ello se piensa que el homicidio pudo haber estado ligado a actividades de narcotráfico. La investigación se encuentra en fase preliminar en dicha fiscalía (108). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

107. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Casos periodistas asesinados entre noviembre de 1987 y marzo de 2006, disponible en: http://209.85.165.104/search?q=cache:IHvMLZ1DKGMJ:www.impunidad.com/statistics/stats17_3_06S.htm+.+Impunidad:+Casos+periodistas+asesinados+entre+noviembre+de+1987+y+marzo+de+2006&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=cl
108. Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

Néstor Villar Jiménez

Colombia - 11/9/1998

Resumen de los hechos

Néstor Villar Jiménez era ex congresista y ex periodista de radio Macarena, de los periódicos La República y El Siglo y de la revista Síntesis. Fue asesinado el 11 de septiembre de 1998 en la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta. Según la información recibida por la Relatoría, su muerte estaría relacionada con sus reportajes sobre el tráfico de drogas (109).

109. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html; International Press Institute: IPI death watch 1998, disponible en: <http://www.freemedia.at/cms/ipi/deathwatch.html?year=1998>

110. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

111. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Situación de las Investigaciones

El Estado afirmó que el caso de Néstor Villar Jiménez fue radicado bajo el número 797, a cargo de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y añadió que se encuentra en etapa indagatoria (110). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio. La Fundación para la Libertad de Prensa coincidió con la información brindada por el Estado en que la investigación se encuentra a cargo de la Unidad de Fiscalías Delegadas ante Jueces Penales del Circuito Especializado de Bogotá (111).

Saúl Oswaldo Alcaraz Watstein

Colombia - 14/10/1998

Resumen de los hechos

Saúl Alcaraz era portavoz del grupo ambientalista Instituto Mi Río. Fue asesinado el 14 de octubre de 1998 por seis pistoleros que invadieron su residencia y le dispararon varias veces. Alcaraz se había desempeñado como corresponsal del grupo Teleantioquia (112).

112. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html; Fundación para la Libertad de Prensa: Informe sobre la libertad de prensa en Colombia en 1998, disponible en: <http://www.flip.org.co/descargables/doc/Informe%20sobre%20la%20Libertad%20de%20Prensa%20en%20Colombia%20en%201998.doc>

113. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

114. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso Saúl Alcaraz fue radicado bajo el número 467970, a cargo del Fiscal 188 de la Seccional Medellín, y añadió que la investigación fue suspendida el 26 de junio de 2003 (113). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. Según la información enviada por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), la investigación está en etapa preliminar en la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín. La FLIP informó que no se ha confirmado si el homicidio estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística (114).

José Arturo Guapacha

Colombia - 15/10/1998

Resumen de los hechos

José Arturo Guapacha era editor de la revista El Panorama. Fue asesinado el 15 de octubre de 1998 en un taller mecánico de la ciudad de Cartago, Departamento de Valle del Cauca. Según la información recibida por la Relatoría, la muerte de Guapacha estuvo asociada a las críticas que realizó a los traficantes de drogas de la región y a la publicación de los nombres de los deudores tributarios al gobierno municipal (115).

115. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 56; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html

116. Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

117. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de José Arturo Guapacha fue radicado bajo el número 509, a cargo del Fiscal 15 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa indagatoria (116). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. La Fundación para la Libertad de Prensa confirmó la información del Estado en el sentido de que la investigación está en etapa probatoria, y agregó que ésta fue reasignada el 24 de mayo de 1999 a la Unidad Nacional de Derechos Humanos (117).

Hernando Rangel Moreno

Colombia - 11/4/1999

Resumen de los hechos

Hernando Rangel Moreno era periodista free-lance. Fue asesinado en su residencia el 11 de abril de 1999. Según la información recibida por la Relatoría, Moreno solía publicar reportajes sobre la corrupción en la alcaldía de su ciudad. Días antes de su muerte había organizado una protesta contra la gestión del alcalde local (118).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Hernando Rangel Moreno fue radicado bajo el número 524, a cargo del Fiscal 20 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa instructiva, donde se encuentra involucrado un individuo, dejado en libertad, pero aún vinculado a la instrucción (119). El Estado no informó sobre la existencia de personas condenadas o privadas de libertad por este homicidio. Según información emitida en marzo de 2006 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), el proceso penal se mantiene en etapa de instrucción desde marzo de 2000, cuando se dispuso la libertad de un ex alcalde de la localidad de Banco, Magdalena, procesado como presunto autor intelectual. La SIP indicó que entre marzo de 2003 y septiembre de 2005, la Fiscalía General de la Nación informó que se ha dispuesto la práctica de “múltiples” pruebas, sin ningún resultado conocido (120).

118. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1999, Capítulo II, p. 51; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1999_list.html

119. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

120. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Hernando Rangel Moreno, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?idioma=sp&showreporte=51>

Jaime Hernando Garzón Forero

Colombia - 11/8/1999

Resumen de los hechos

Jaime Garzón era presentador del programa “Caracol Noticias” de la estación Radionet. Fue asesinado por dos individuos el 11 de agosto de 1999 cuando conducía su automóvil hacia el trabajo. Según la información recibida por la Relatoría, Garzón habría sido amenazado antes por un miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (121).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Jaime Garzón fue radicado bajo el número 1942 (564), a cargo de la Fiscalía Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y añadió que el 19 de diciembre de 2005 el Tribunal Superior de Cartagena confirmó la sentencia condenatoria emitida el 10 de marzo de 2004 (122). El Estado no informó sobre el contenido de la sentencia ni aportó detalles sobre los inculpados y móvil del homicidio. Según información emitida en marzo de 2006 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), el 10 de marzo de 2004 un integrante de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) fue condenado a 38 años de prisión y a pagar una multa como coautor intelectual. La sentencia fue emitida por el Juez Séptimo Penal Especializado de Bogotá, quien absolvió a dos acusados de ser los autores materiales. La SIP informó que en diciembre de 2004 se comisionó a un grupo de Derechos Humanos del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía para la práctica de pruebas sin que hayan arrojado medidas concretas. La SIP indicó que una senadora de la República se negó a declarar en juicio sin justificación (123).

121. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1999, Capítulo II, p. 51; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1999_list.html. Reporteros Sin Fronteras: Informe anual de 2005 sobre Colombia, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=13202

122. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

123. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Jaime Hernando Garzón Forero, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=44&pub=110&idioma=sp>

Guzmán Quintero Torres

Colombia - 16/9/1999

Resumen de los hechos

Guzmán Quintero Torres era editor jefe del periódico El Pilón. Fue asesinado el 16 de septiembre de 1999 en la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar. Quintero Torres era también corresponsal para la Fundación para la Libertad de Prensa y para el programa de noticias "Televista", y también coordinaba el programa de formación de comunicadores para la participación comunitaria de la Universidad Nacional a Distancia (UNAD) (124).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Guzmán Quintero Torres fue radicado bajo el número 627, a cargo del Fiscal 15 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y enviado al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar. El Estado añadió que el 13 de marzo de 2006 se emitió sentencia condenatoria y que los condenados se encuentran privados de libertad en la Cárcel Judicial de Valledupar (125). El Estado no informó el móvil del homicidio. Según información emitida en marzo de 2006 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), en marzo de 2002 dos personas fueron condenadas a 472 meses de prisión como autores materiales del crimen, y ambas están privadas de la libertad en una cárcel de Valledupar. La SIP indicó que la investigación continúa en etapa preliminar para establecer a los responsables intelectuales (126).

124. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1999, Capítulo II, p. 51; Sociedad Interamericana de Prensa: informe de la reunión de 18 de marzo de 2002, disponible en: <http://www.sipiapa.org/portugues/publications/ibarguenimpunity-port.cfm>.

125. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

126. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Guzmán Quintero Torres, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=50&pub=190&idioma=sp>

Rodolfo Julio Torres

Colombia - 21/10/1999

Resumen de los hechos

Rodolfo Julio Torres era corresponsal de la radio Fuentes. Fue asesinado el 21 de octubre de 1999 en los alrededores de la ciudad de Verrugas, Departamento de Sucre. El periodista solía divulgar material sobre diversos temas políticos. Según la información recibida, un año antes del crimen diversos panfletos fueron distribuidos, supuestamente por miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en los que se acusaba al periodista de pertenecer al Ejército de Liberación Nacional (ELN) (127).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Rodolfo Julio Torres fue radicado bajo el número 7591, a cargo del Fiscal de la Seccional Sincelejo, y señaló que la investigación fue suspendida el 21 de septiembre de 2000 (128). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

127. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1999, Capítulo II, p. 52; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1999_list.html

128. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Pablo Medina Motta

Colombia - 4/12/1999

Resumen de los hechos

Pablo Emilio Medina Motta era camarógrafo de TV Garzón. Fue asesinado el 04 de diciembre de 1999 cuando integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) tomaron la ciudad de Gigante, Departamento de Huila. De acuerdo a información divulgada por el director de TV Garzón, Rulfo Ciceri, el comando de las FARC habría confundido a Medina Motta con un informante de la policía local (129).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Pablo Emilio Medina Motta fue radicado bajo el número 665, a cargo del Fiscal 28 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y que se encuentra en etapa indagatoria. Durante el 2005 se vinculó a la investigación a varios miembros de las FARC, y el 19 de octubre de 2007 se dictó detención preventiva en contra de 6 personas. El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio (130). Según la información enviada por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), el 9 y 11 de mayo de 1999 se vincularon a varias personas por los delitos de homicidio en concurso con terrorismo, secuestro, rebelión y daño a bien ajeno. La FLIP indicó que el 11 de noviembre de 2002 se adoptó una medida de aseguramiento que consistió en la detención preventiva por el delito de rebelión contra una persona. Agregó que el 26 de diciembre de 2001 se declaró la nulidad parcial de las resoluciones del 9 y 11 de mayo por no encontrarse los sindicados debidamente individualizados, a excepción de uno de los inculcados (131).

129. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1999, Capítulo II, p. 52; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1999_list.html

130. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

131. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Alberto Sánchez Tovar y Luis Alberto Rincón Solano

Colombia - 28/11/1999

Resumen de los hechos

Alberto Sánchez Tovar era camarógrafo de Producciones Colombia y Rincón Solano era camarógrafo free-lance. Fueron asesinados el 28 de noviembre de 1999 en los alrededores de la ciudad de El Playón, Departamento de Santander. Según la información recibida, Sánchez y Rincón fueron muertos a balazos cuando salían de la ciudad de Bucaramanga hacia El Playón para filmar las elecciones municipales (132).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Alberto Sánchez Tovar y Luis Alberto Rincón Solano fue radicado bajo el número 651, a cargo del Fiscal 29 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y añadió que el 26 de julio de 2002 se profirió una condena de 19 años de prisión para los procesados por el delito de homicidio agravado (133).

132. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/1999_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa, 58ª Asamblea General del 12 al 16 de octubre de 2002, disponible en: http://www.sipiapa.org/portugues/publications/informe_colombia2002_peru.cfm.

133. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Antonio Gómez

Colombia - 9/2/2000

Resumen de los hechos

Antonio Gómez era propietario de la emisora comunitaria Ecos de la Sierra. Fue asesinado el 9 de febrero de 2000 frente a sus familiares en Ciénaga, Departamento de Magdalena (134).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Antonio Gómez fue radicado bajo el número 802, a cargo del Fiscal 6 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa indagatoria (135). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

134. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Casos periodistas asesinados entre noviembre de 1987 y marzo de 2006, disponible en:

http://209.85.165.104/search?q=cache:nhae5QnUPDsj:www.impunidad.com/statistics/stats_mayo_2007S.htm+Casos+periodistas+asesinados+entre+noviembre+de+1987+y+marzo+de+2006&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=cl

135. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

María Helena Salinas Gallego

Colombia - 5/3/2000

Resumen de los hechos

María Elena Salinas era periodista free-lance. Su cuerpo fue encontrado el 4 de julio de 2000 junto con los cuerpos de dos miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN) en el Departamento de Antioquia. Según la información recibida, los tres fueron muertos durante un enfrentamiento entre el ELN y tropas de las Fuerzas Armadas. Salinas investigaba sobre los conflictos internos en el Departamento de Antioquia (136).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de María Elena Salinas fue radicado bajo el número 340173, a cargo del Fiscal Especializado 19, y agregó que el 17 de junio de 2004 la investigación fue suspendida (137). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

136. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en idioma inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2000_list.html
137. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Humberto Garces Angulo

Colombia - 21/3/2000

Resumen de los hechos

Humberto Garces Angulo trabajaba para la revista Presencia Colombiana. Fue asesinado el 21 de marzo de 2000 en la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle del Cauca (138).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. Asimismo, indicó que no constaba en sus registros la existencia de una actuación judicial a nombre del periodista Humberto Garces Angulo (139).

138. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, comunicado de prensa del 3 de mayo de 2000, disponible en: <http://www.ifex.org/en/content/view/full/10298?PHPSESSID=a7d23e6aed4a0678fb9ca853c298f81f>; Internacional Press Institute: IPI Death Watch 2000, disponible en: <http://www.freemedia.at/cms/ipi/deathwatch.html?year=2000#Colombia>.
139. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Marisol Revelo Barón

Colombia - 4/7/2000

Resumen de los hechos

Marisol Revelo Barón trabajaba como reportera en varios periódicos y canales de televisión de Tumaco, Departamento de Nariño. Fue asesinada el 4 de julio de 2000 en su residencia, en la ciudad de Tumaco. A la fecha del crimen Marisol Revelo era redactora de la Corporación Autónoma Regional del Nariño (140).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Marisol Revelo Barón fue radicado bajo el número 896, a cargo del Fiscal de la Seccional de Tumaco, y señaló que se encuentra en etapa probatoria (141). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

140. Comité para la Protección de los Periodistas, alerta de 7 de julio de 2000, disponible en: http://www.cpj.org/protests/00ltrs/Colombia07july00pl_Sp.html; Internacional Press Institute: IPI Death Watch 2000, disponible en: <http://www.freemedia.at/cms/ipi/deathwatch.html?year=2000#Colombia>.
141. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Carlos José Restrepo Rocha

Colombia - 9/9/2000

Resumen de los hechos

Carlos José Restrepo Rocha era columnista de la publicación mensual *Tan Gente* y editor del periódico *El Día*. Fue secuestrado y asesinado el 9 de septiembre de 2000 en San Luis, Departamento de Tolima. Según la información recibida, folletos de grupos paramilitares fueron hallados cerca del cuerpo del periodista (142).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Carlos José Restrepo Rocha fue radicado bajo el número 880, a cargo del Fiscal 6 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa de instrucción. También informó que el 24 de enero se impuso detención preventiva a un sujeto que se encontraba recluido en la cárcel de Picaleña por el delito de homicidio agravado en modalidad de coautor (143).

142. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en idioma inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2000_list.html; Internacional Press Institute: IPI Death Watch 2000, disponible en: <http://www.freemedia.at/cms/ipi/deathwatch.html?year=2000#Colombia>; Global Journalist: IPI Death Watch, información disponible en inglés en: <http://www.globaljournalist.org/archive/Magazine/deathwatch-20004q.html>.

143. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006 y ampliada el 19 de febrero de 2008.

Juan Camilo Restrepo Guerra

Colombia - 31/10/2000

Resumen de los hechos

Juan Camilo Restrepo Guerra era director de la radio *Galaxia Estero*. Fue asesinado a tiros el 31 de octubre de 2000 en la región noreste de Colombia. Según la información recibida por la Relatoría, la muerte de Restrepo podría estar relacionada con una represalia por las críticas que el periodista hacía contra de la administración de la ciudad de Ebejico (144).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Juan Camilo Restrepo Guerra fue radicado bajo el número 31781-406515, a cargo del Fiscal Especializado 8 de Medellín. (145). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

144. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2000, Capítulo IV, p. 122; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en idioma inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2000_list.html.

145. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Gustavo Rafael Ruiz Cantillo

Colombia - 15/11/2000

Resumen de los hechos

Gustavo Rafael Ruiz Cantillo era corresponsal de la estación *Radio Galeón*. Fue asesinado el 15 de noviembre de 2000 en un mercado de la ciudad de Pivijay, Departamento de Magdalena. Colegas de Cantillo señalaron que el periodista fue asesinado por orden de grupos paramilitares que operaban en el Departamento de Magdalena. Según la información recibida, el periodista ya había recibido amenazas por parte de dichos grupos (146).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Gustavo Rafael Ruiz Cantillo fue radicado bajo el número 20227, a cargo del Fiscal 2 Especializado de la Seccional Santa Marta, y señaló que el 19 de enero de 2004 se adoptó resolución inhibitoria, la cual fue posteriormente revocada por lo que actualmente el caso se encuentra en fase indagatoria en la Fiscalía 22 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos (147). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. Según información publicada en octubre de 2006 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la investigación del asesinato de Ruiz Cantillo fue asumida por un fiscal especializado de Santa Marta bajo el radicado 20.227, y el 19 de enero de 2004 la Fiscalía catalogó el caso como "resolución inhibitoria", sin la individualización e identificación de los autores o partícipes de los hechos investigados. La SIP indicó que en agosto de 2006 la investigación fue reactivada al trasladarse el caso a la Unidad de Derechos Humanos en Bogotá (148).

146. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2000, Capítulo IV, p. 122; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en idioma inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2000_list.html.

147. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006 y ampliada el 19 de febrero de 2008.

148. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Gustavo Rafael Ruiz Cantillo, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?idioma=sp&showreporte=54>.

Guillermo León Agudelo Aguirre

Colombia - 30/11/2000

Resumen de los hechos

Guillermo León Agudelo era periodista de la estación de radio Voz de la Selva. Fue asesinado el 30 de noviembre de 2000 por dos individuos que irrumpieron en su casa en Florencia, Departamento de Caquetá (149).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Guillermo León Agudelo fue radicado bajo el número 967, a cargo del Fiscal 6 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa indagatoria (150). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

149. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en idioma inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2000_list.html; Reporteros Sin Fronteras: Informe Américas, 22 de noviembre de 2001, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=482.
150. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Alfredo Abad López

Colombia - 13/12/2000

Resumen de los hechos

Alfredo Abad López era director de la estación La Voz de la Selva. Fue asesinado por dos pistoleros el 13 de diciembre de 2000 cuando salía de su casa en la ciudad de Florencia, al norte de Colombia. Según el jefe de Policía de la ciudad, dos personas se acercaron al automóvil del periodista en una motocicleta y le dispararon varias veces (151).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Alfredo Abad López fue radicado bajo el número 1021, a cargo del Fiscal 6 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y añadió que se encuentra en etapa indagatoria (152). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

151. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2000, Capítulo IV, p. 123; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en idioma inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2000_list.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, comunicado de prensa del 19 de diciembre de 2000, disponible en: <http://www.ifex.org/fr/content/view/archivefeatures/810/offset/50>.
152. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Flavio Iván Bedoya Sarria

Colombia - 27/4/2001

Resumen de los hechos

Flavio Bedoya era corresponsal del periódico Voz. Fue asesinado el 27 de abril de 2001 en Tumaco, Departamento de Nariño. Según la información recibida por la Relatoría, cuatro personas le dispararon cuando se bajaba de un vehículo. El periodista habría recibido amenazas al empezar una investigación del conflicto armado interno (153).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Flavio Bedoya fue radicado bajo el número 1027, a cargo de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa indagatoria (154). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

153. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2001, Capítulo II, p. 71; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en idioma en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html.
154. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Carlos Alberto Trespalacios Yali

Colombia - 30/4/2001

Resumen de los hechos

Carlos Alberto Trespalacios era reportero deportivo. Fue asesinado el 30 de abril de 2001 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. En el momento de su muerte, Trespalacios era el jefe de información del Instituto de Deportes y Recreación de la Alcaldía de Medellín. Según la información recibida por la Relatoría, el periodista había recibido ya varias amenazas de muerte (155).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Carlos Alberto Trespalacios fue radicado bajo el número 439619, a cargo del Fiscal 188 de Medellín, y señaló que la investigación fue suspendida el 11 de junio de 2002 (156). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

155. Comité para la Protección de los Periodistas, alerta del 14 de mayo de 2001, disponible en: <http://www.cpj.org/news/2001/Colombia14may01naSp.html>;
Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 22 de noviembre de 2001, disponible en: http://www.rsfn.org/article.php?id_article=482.

156. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Yesid Marulanda Romero

Colombia - 3/5/2001

Resumen de los hechos

Yesid Marulanda Romero era cronista deportivo del Noticiero del Pacífico. Fue asesinado el 3 de mayo de 2001 en la ciudad de Cali (157).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Yesid Marulanda Romero fue radicado bajo el número 1047, a cargo del Fiscal 15 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa indagatoria (158). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

157. Comité para la Protección de los Periodistas, alerta de 3 de julio de 2001, información disponible en inglés en: <http://www.cpj.org/news/2001/Colombia03jul01na.html>; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 8 de mayo de 2001, disponible en: <http://www.ifex.org/20fr/layout/set/print/content/view/full/13443/?PHPSESSID=ad29503ba1d943d770bb79602db55af6>.

158. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Edgar Tabera Gaona

Colombia - 17/5/2001

Resumen de los hechos

Edgar Tabera Gaona era reportero radial. Fue asesinado el 17 de mayo de 2001 en la ciudad de Guepsa, Departamento de Santander (159).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Edgar Tabera Gaona fue radicado bajo el número 23869, a cargo de la Fiscalía Quinta de la Seccional Vélez, y que actualmente se encuentra en etapa probatoria (160). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

159. International Press Institute: IPI death watch 2001, disponible en: <http://service.cms.apa.at/cms/ipi/deathwatch.html?year=2001>.

160. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Pablo Emilio Parra Castañeda

Colombia - 27/6/2001

Resumen de los hechos

Pablo Emilio Parra Castañeda trabajaba en la radio Planadas Cultural Estéreo. Fue secuestrado y asesinado en la ciudad de Planadas, Departamento de Tolima. El cuerpo del periodista fue encontrado el 27 de junio de 2001 en una carretera rural (161).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Pablo Emilio Parra Castañeda fue radicado bajo el número 66923, a cargo del Fiscal 3 Especializado de la Seccional Ibagué. El Estado añadió que el 17 de marzo de 2005 se emitió resolución de acusación por el delito de rebelión y preclusión de la investigación por el delito de homicidio contra uno de los imputados. Indicó que una persona fue procesada por el delito de homicidio agravado con fines terroristas y posteriormente se revocó la instrucción. El Estado indicó que el caso se encuentra en etapa de juicio (162).

161. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en idioma inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la 57ª Asamblea General del 12 al 16 de octubre de 2001, información disponible en portugués en: http://sipiapa.org/portugues/publications/informe_colombia2002.cfm; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión: Asesinan a un periodista colombiano, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/29041/>.

162. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Arquímedes Arias Henao

Colombia - 4/7/2001

Resumen de los hechos

Arquímedes Arias Henao era fundador y director de la estación de radio Fresno Estéreo. Fue asesinado el 4 de julio de 2001 en la ciudad de Fresno, Departamento de Tolima. Según la información recibida, un pistolero habría ingresado a la casa de Arias y le disparó tres veces (163).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Arquímedes Arias Henao fue radicado bajo el número 2073, a cargo del Fiscal 36 de la Seccional Ibagué, y señaló que el 25 de julio de 2002 se emitió resolución inhibitoria (164). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

163. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en idioma inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html; Reporteros Sin Fronteras, carta de protesta del 7 de julio de 2001, disponible en: <http://www.rsfn.org/rsfn/esp/html/ameriques/cplp01/p01/070701.html>.

164. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

José Duviél Vásquez Arias

Colombia - 6/7/2001

Resumen de los hechos

José Duviél Vásquez era director de la estación de radio La Voz de la Selva. Fue asesinado a tiros el 6 de julio de 2001. Según información recibida por la Relatoría, el crimen podría estar relacionado con investigaciones que hizo el periodista sobre actos de corrupción de funcionarios públicos locales y sobre el conflicto armado interno (165).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de José Duviél Vásquez fue radicado bajo el número 1702, a cargo del Fiscal 6 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y añadió que el 25 de julio de 2006 se ordenó el diligenciamiento de pruebas. Con fecha 30 de noviembre de 2007 se ordenó el inicio de una investigación indagatoria en contra de un presunto autor (166). El Estado no informó sobre la existencia de personas condenadas o privadas de libertad por este homicidio. Según la información enviada por la Fundación para la Libertad de Prensa, la investigación sobre el asesinato de José Duviél Vásquez Arias se encuentra en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación (167).

165. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2001, Capítulo II, p. 72; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html

166. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006 ampliada el 19 de febrero de 2008.

167. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Jorge Enrique Urbano Sánchez

Colombia - 8/7/2001

Resumen de los hechos

Jorge Enrique Urbano era locutor radial y gerente de la Corporación Recrear, encargada del mantenimiento de las zonas verdes, la reubicación de vendedores ambulantes y el desalojo de los comerciantes de droga. Fue asesinado el 08 de julio de 2001. Según la información disponible, Urbano ya había recibido amenazas de muerte antes (168).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Jorge Enrique Urbano está radicado bajo el número 47117, a cargo del Fiscal Seccional de Buenaventura, en etapa probatoria (169). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

168. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2001, Capítulo II, p. 73; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html
169. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Eduardo Estrada Gutiérrez

Colombia - 16/7/2001

Resumen de los hechos

Eduardo Estrada Gutiérrez era locutor radial y presidente de la Asociación para el Desarrollo de la Comunicación y la Cultura de San Pablo. Fue asesinado el 16 de julio de 2001 en la ciudad de San Pablo, Departamento de Bolívar. En la fecha del crimen, Estrada promovía la creación de una radio comunitaria en la región (170).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Eduardo Estrada Gutiérrez fue radicado bajo el número 144, a cargo de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y agregó que se encuentra en etapa probatoria (171). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

170. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información en inglés disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html; Reporteros Sin Fronteras: Informe Anual de 2002 sobre Colombia, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=1510.
171. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Álvaro Alonso Escobar

Colombia - 23/12/2001

Resumen de los hechos

Álvaro Alonso Escobar era propietario del semanario Región y cubría las noticias de los municipios de Fundación, Aracataca, El Retén, San Ángel y Pivijai. Fue asesinado el 23 de diciembre de 2001 (172).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Álvaro Alonso Escobar fue radicado bajo el número 28474, a cargo del Fiscal 2 Especializado de la Seccional Santa Marta, y señaló que el 30 de septiembre de 2003 se adoptó resolución inhibitoria (173). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

172. Reporteros Sin Fronteras, Informe Anual de 2002 sobre Colombia, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=1510; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión: Colombia – journalist murdered; violence against the press worsens, disponible en: <http://www.ifex.org/en/content/view/full/30095/?PHPSESSID=>
173. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Marco Antonio Ayala Cárdenas

Colombia - 23/1/2002

Resumen de los hechos

Marco Antonio Ayala Cárdenas era fotógrafo de las secciones deportiva y social del periódico El Caleño. Fue asesinado de varios disparos el 23 de enero de 2002, en la entrada del diario (174).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Marco Antonio Ayala Cárdenas fue radicado bajo el número 497509, a cargo del Fiscal Especializado de la Seccional Cali, y añadió que el 28 de octubre de 2004 se adoptó resolución inhibitoria (175). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

174. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2002_list.html, Intercambio Internacional por la Libertad de Prensa: Otros dos periodistas asesinados, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/30288/>.

175. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

José Orlando Sierra Hernández

Colombia - 1/2/2002

Resumen de los hechos

José Orlando Sierra Hernández era director adjunto del diario La Patria en Manizales. Resultó gravemente herido cuando entraba a la redacción del diario el 30 de enero de 2002. Sierra falleció el 1 de febrero de 2002 en un hospital de Caldas. Según la información recibida, Orlando Sierra Hernández había dedicado gran parte de su trabajo periodístico a investigaciones sobre casos de corrupción (176).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de José Orlando Sierra Hernández fue radicado bajo el número 1153, a cargo del Fiscal 6 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y que el 08 de mayo de 2002 uno de los imputados se acogió a sentencia anticipada y fue condenado a 19 años y 6 meses de prisión por homicidio agravado como autor material. Además dos personas fueron detenidas preventivamente, sin beneficio de excarcelación. Hasta el 19 de febrero de 2008, se estaría verificando la posible participación de algunos políticos de la región de Manizales en el hecho (177). Según la información aportada por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), en septiembre de 2006 el director del Partido Liberal de Caldas y ex diputado fue llamado a declarar tras ser señalado por testigos como autor intelectual del homicidio. La FLIP afirmó que hubo un retraso de más de tres años en llamar a dicha persona a rendir su declaración, lo que habría perjudicado la investigación. Agregó que dos de los tres testigos fueron asesinados, así como otras nueve personas vinculadas a la investigación, sin que hasta ahora haya habido algún resultado en las averiguaciones de estos homicidios. La FLIP informó que en mayo de 2005 dos personas fueron condenadas a 28 años y a 19 años y seis meses como autores materiales del homicidio (178).

176. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2002, Capítulo II, p. 92; Instituto Prensa y Sociedad, comunicado de prensa del 30 de enero de 2002, disponible en: <http://www.ipys.org/alertas/atentado.php?id=123>; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas de 4 de febrero de 2002, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=498; Sociedad Interamericana de Prensa: Consternación de la SIP por un nuevo crimen y ola de violencia contra periodistas colombianos, disponible en: <http://www.abc.com.py/sipiapa/150702.html>.

177. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

178. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Juan Carlos Gómez Díaz

Colombia - 1/4/2002

Resumen de los hechos

Juan Carlos Gómez era periodista de la emisora de radio La Voz de Aguachica. Fue secuestrado el 1 de abril de 2002 por un grupo de personas armadas. Dos días después su cuerpo fue encontrado en las aguas del río Magdalena en Aguachica, Departamento de César (179).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Juan Carlos Gómez fue radicado bajo el número 143818, a cargo del Fiscal 5 Especializado de la Seccional Valledupar de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, e informó que el 3 de marzo de 2003 se adoptó resolución inhibitoria (180). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

179. Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 10 de abril de 2002, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=1053.

180. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Héctor Sandoval Muñoz y Wálter López

Colombia - 12/4/2002

Resumen de los hechos

Héctor Sandoval y Wálter López eran camarógrafo y chofer de la emisora RCN Televisión, respectivamente. Fueron asesinados el 12 de abril de 2002 cuando cubrían hechos relacionados con el conflicto armado interno (181).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Héctor Sandoval y Wálter López fue radicado bajo el número 1203, a cargo de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y explicó que el 16 de enero de 2006 se dispuso remitir la actuación al Juzgado 26 de Instrucción Penal Militar, proponiendo una colisión negativa de competencia (182). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

181. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2002, Capítulo II, p. 93; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2002_list.html, Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión: Miembros de equipo de noticias de TV asesinados, disponible en: <http://www.ifex.org/fr/content/view/full/30832/>; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 20 de julio de 2002, disponible en: http://www.sipiapa.org/espanol/latestnews_summitopen.cfm; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 12 de abril de 2002, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=1103.

182. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Víctor Omar Acosta

Colombia - 14/5/2002

Resumen de los hechos

Víctor Omar Acosta era periodista free-lance para los periódicos El País y El Occidente. Fue asesinado el 14 de mayo de 2002 en Yumbo, departamento del Valle del Cauca (183).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Víctor Omar Acosta se encuentra radicado bajo el número 118913 a cargo del Fiscal de la Seccional Yumbo, en etapa probatoria (184). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

183. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 21 de mayo de 2002, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/16463/?PHPSID=68fa55ccd23cc35b9061a267c18b0181>

184. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Oscar Javier Hoyos Narváez

Colombia - 6/6/2002

Resumen de los hechos

Oscar Javier Hoyos Narváez era corresponsal de Radio Super. Fue asesinado el 6 de junio de 2002 cuando viajaba en su automóvil con su hermano en los alrededores de Popayán, Departamento de Cauca (185).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Oscar Javier Hoyos Narváez fue radicado bajo el número 52966, a cargo de la Fiscalía 01-033 de la Seccional Popayán, y señaló que el 15 de enero de 2003 se adoptó resolución inhibitoria (186). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

185. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2002_list.html ; Justice for Colombia: Attacks Against Colombian Journalists, disponible en: <http://www.justiceforcolombia.org>

186. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Rodrigo Alfonso Ahumada Lomanto

Colombia - 21/6/2002

Resumen de los hechos

Rodrigo Alfonso Ahumada Lomanto era copropietario de la estación de radio Galeón. Fue asesinado el 28 de junio de 2002 en la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena. Según la información recibida, Ahumada viajaba en un vehículo de la radio cuando un individuo lo abordó y le disparó (187).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Rodrigo Alfonso Ahumada Lomanto fue radicado bajo el número 31486, a cargo del Fiscal 5 de la Seccional Santa Marta, y señaló que el 14 de octubre de 2003 se adoptó resolución inhibitoria (188). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

187. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta de 25 de junio de 2002, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/16754/?PHPSSESSIONID=68fa55ccd23cc35b9061a267c18b0181>

188. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Efraín Varela Noriega

Colombia - 28/6/2002

Resumen de los hechos

Efraín Varela Noriega era propietario de Radio Meridiano-70. Fue asesinado el 28 de junio de 2002. Según la información recibida, varios sujetos forzaron al periodista a abandonar su vehículo, que llevaba la insignia de Radio Meridiano 70, y le dispararon en la cara y en el pecho. Las actividades profesionales de Varela lo habrían hecho objeto frecuente de amenazas (189).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Efraín Varela Noriega fue radicado bajo el número 1392, a cargo del Fiscal 3 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos. Indica que el caso fue remitido al Juzgado Especializado de Arauca en donde se condenó a una persona por el delito de concierto para delinquir y homicidio agravado a 13 años y 5 meses de prisión (190).

189. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2002, Capítulo II, p. 93; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed 189. Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2002_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa: Consternación de la SIP por un nuevo crimen y ola de violencia contra periodistas colombianos, disponible en: <http://www.abc.com.py/sipiapa/150702.html>.

190. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

Mario Prada Díaz

Colombia - 12/7/2002

Resumen de los hechos

Mario Prada Díaz trabajaba en el periódico Horizonte del Magdalena Medio. Fue secuestrado el 11 de julio de 2002 en su residencia, en la municipalidad de Sabana de Torres. A la mañana siguiente, se encontró su cuerpo acribillado cerca de su domicilio. Horizonte del Magdalena Medio cubre temas de desarrollo cultural, social y comunitario, y una semana antes del crimen había publicado trabajos sobre irregularidades financieras en la administración de Sabana de Torres (191).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Mario Prada Díaz se encuentra radicado bajo el número 168689 de la Seccional Barrancabermeja y fue suspendido el 25 de junio de 2003 (192). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

191. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2002, Capítulo II, p. 94; Instituto Prensa y Sociedad, comunicado de prensa del 12 de julio del 2002, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/31460/?PHPSSESSIONID>; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 15 de julio de 2002, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=2942.

192. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Elizabeth Obando Murcia

Colombia - 13/7/2002

Resumen de los hechos

Elizabeth Obando trabajaba para El Nuevo Día. Fue asesinada el 13 de julio de 2002, cuando individuos no identificados interceptaron el ómnibus en donde viajaba y le dispararon varias veces. Según la información recibida, Obando habría sido amenazada por un líder de las FARC luego de publicar un artículo que denunciaba a dicho grupo (193).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Elizabeth Obando fue radicado bajo el número 92809, a cargo del Fiscal 6 Especializado de la Seccional Ibagué, y añadió que el 11 de agosto de 2004 se emitió resolución de acusación (194). El Estado no indicó el nombre de los procesados y no informó sobre la existencia de personas privadas de libertad por este homicidio. Según información de marzo de 2006 emitida por la SIP, se ordenó la detención preventiva contra un presunto autor intelectual del homicidio, disponiendo en su contra una orden de captura (195).

193. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2002, Capítulo II, p. 94; Fundación para la Libertad de Prensa, comunicado de prensa del 13 de julio de 2002, disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=49>; Reporteros Sin Fronteras: Informe Anual de 2003 sobre Colombia, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=6237.

194. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

195. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Elizabeth Obando Murcia, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=14&pu b=102&idioma=sp>.

Dennis Segundo Sánchez

Colombia - 17/7/2002

Resumen de los hechos

Dennis Segundo Sánchez era periodista de la radio 95.5 Estereo. Fue asesinado el 17 de julio de 2002 en El Carmen de Bolívar. Según información recibida, Sánchez estaba en su casa con su esposa cuando un individuo le disparó cuatro veces. Dennis Segundo Sánchez presentaba un programa dedicado a la política sanitaria del municipio (196).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Dennis Segundo Sánchez fue radicado bajo el número 1482241, a cargo del Fiscal 43 de la Seccional Cartago, y señaló que el 11 de mayo de 2004 se adoptó resolución inhibitoria (197).

196. Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 18 de julio de 2002, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=2996; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, comunicado de prensa del 23 de julio de 2002, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/31486/?PHPSESSID>.

197. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Américo Viafara Valencia

Colombia - 16/9/2002

Resumen de los hechos

Américo Viafara Valencia era productor del canal de televisión Telepacífico. Fue asesinado por personas no identificadas el 16 de septiembre de 2002 cuando conducía su automóvil en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca (198).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Américo Viafara Valencia fue radicado bajo el número 513127 en la Seccional Cali, en etapa probatoria (199). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

198. Federación Internacional de Prensa, comunicado del 30 de septiembre de 2002, disponible en: <http://www.ifj.org/default.asp?index=387&Language=ES>

199. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Gimbley Perdomo Zamora

Colombia - 1/12/2002

Resumen de los hechos

Gimbley Perdomo Zamora era director de radio Panorama Estereo y presentaba dos programas en esta emisora. Fue asesinado el 1 de diciembre de 2002 por tres individuos (200).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Gimbley Perdomo Zamora fue radicado bajo el número 9063, a cargo de la Fiscalía 22 de la Seccional de Garzón, y señaló que el 20 de octubre de 2003 se adoptó resolución inhibitoria (201). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

200. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2002_list.html; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 3 de diciembre de 2002, en http://www.rsf.org/article.php3?id_article=4440.

201. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Oscar Salazar Jaramillo

Colombia - 10/3/2003

Resumen de los hechos

Oscar Salazar Jaramillo era propietario de radio Sevilla. Su cuerpo fue hallado con varias heridas en el tórax y abdomen el 10 de marzo de 2003, en su apartamento en la ciudad de Sevilla, Departamento de Cauca. Salazar presentaba un programa dedicado a discusiones sobre política, deporte y noticias de interés de la comunidad. Según la información recibida, meses antes del crimen, el periodista había denunciado a varios políticos locales por el incumplimiento de sus promesas en las campañas electorales (202).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Oscar Salazar Jaramillo fue radicado bajo el número 604769, a cargo del Fiscal 32 de la Seccional Cali, en etapa probatoria (203). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

202. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/deadly/2002_list.html; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 13 de marzo de 2003, http://www.rsf.org/article.php3?id_article=5110.

203. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Luis Eduardo Alfonso Parada

Colombia - 18/3/2003

Resumen de los hechos

Luis Eduardo Alfonso Parada era periodista de la emisora Meridiano 70. Fue asesinado el 18 de marzo de 2003. De acuerdo a la información recibida, el periodista informaba sobre los conflictos armados en el Departamento de Arauca desde octubre de 2002 para el diario El Tiempo (204).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Luis Eduardo Alfonso Parada fue radicado bajo el número 1659, a cargo de la Fiscalía Especializada de Cúcuta de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, la que dispuso la apertura de la investigación en contra de integrantes del Bolque Vencedores de las AUC el 03 de agosto de 2006, dictando órdenes de captura. El proceso se encuentra en etapa de sumario (205). El Estado no informó sobre la existencia de personas condenadas o privadas de libertad por este homicidio. La Fundación para la Libertad de Prensa corroboró la información del Estado en cuanto a que la investigación sobre el asesinato de Luis Eduardo Alfonso Parada se encuentra en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y radicada bajo el número 1659 (206).

204. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2003, Capítulo II, p. 101; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2003_list.html; Comunicado de Prensa del Relator Especial para la Libertad de Expresión 71/03, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=92&IID=2>; Reporteros Sin Fronteras, comunicado de prensa del 25 de marzo de 2003, disponible en: <http://www.ifex.org/en/content/view/full/33880?PHPSESSID=b43713ee064bbe5bd92ca07d9a1fb151>; Fundación para la Libertad de Prensa, comunicado de prensa del 18 de marzo de 2003, disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=74>

205. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006, Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

206. Comunicación de la Fundación para la Libertad de Prensa recibida el 29 de enero de 2007.

Agustín de Jesús Restrepo Vera

Colombia - 22/3/2003

Resumen de los hechos

Agustín de Jesús Restrepo era reportero de la estación de radio Fantasía Estereo. Fue asesinado el 22 de marzo de 2003 en la ciudad de Palestina, Departamento de Caldas (207).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Agustín de Jesús Restrepo fue radicado bajo el número 96346, a cargo del Fiscal 2 de la Seccional Manizales, y señaló que actualmente se encuentra en etapa probatoria (208). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

207. Sociedad Interamericana de Prensa: Informe Unidad de Respuesta Rapida-SIP Colombia Marzo-2004, disponible en: <http://209.85.165.104/search?q=cache:wAEZ5R5Nd0MJ:www.impunidad.com/achievements/colombia10anios.pdf+Informe+Unidad+de+Respuesta+Rapida-SIP+Colombia+Marzo-2004&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=cl>

208. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

José Emeterio Rivas

Colombia - 6/4/2003

Resumen de los hechos

José Emeterio Rivas era periodista de radio Calor Estéreo. Su cuerpo fue hallado el 6 de abril de 2003 junto al cadáver de un estudiante, a un costado de la ruta que lleva a la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander. Según la información recibida, Rivas habría sido objeto de amenazas, por lo que se había acogido al programa de protección a periodistas del Ministerio del Interior y de Justicia en enero del 2001. En la semana de su muerte, Rivas había prescindido de su seguridad personal. Rivas presentaba el programa "Fuerzas Vivas", en donde solía criticar a la administración municipal por actos de corrupción y por su colaboración con miembros de los grupos paramilitares (209).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de José Emeterio Rivas fue radicado bajo el número 1684, a cargo del Fiscal 2 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y señaló que el 27 de abril de 2006 se dictó resolución de acusación en contra de tres sujetos, y el 14 de septiembre de 2007 en contra de dos personas más, acotando la existencia de órdenes de detenciones preventivas en la causa. El Estado informó que el 07 de noviembre de 2007 se remitió el proceso al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, donde se fijó la audiencia preparatoria para el 19 de marzo de 2008. (210).

209. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2003, Capítulo II, p. 101; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2003_list.html

210. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006; Comunicación del Estado colombiano recibida el 19 de febrero de 2008.

Guillermo Bravo Vega

Colombia - 28/4/2003

Resumen de los hechos

Guillermo Bravo Vega era periodista de la radio Alpevisión. Fue asesinado el 28 de abril de 2003 cuando una persona ingresó a su casa por la noche y le disparó tres veces en la ciudad de Neiva, Departamento de Huila. Semanas antes, el periodista habría recibido amenazas. Bravo era conocido por su trabajo en el campo económico y político, y había acusado a los gobiernos municipales y departamentales por actos de corrupción (211).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Guillermo Bravo Vega fue radicado bajo el número 1694, a cargo del Fiscal 18 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y señaló que se encuentra en etapa indagatoria (212). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

211. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2003, Capítulo II, p. 101; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2003_list.html; Reporteros Sin Fronteras, comunicado del 28 de abril de 2003, disponible en: http://www.rsf.org/killed_2003.php3?id_articulo=6663

212. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Jaime Rengifo Revero

Colombia - 29/4/2003

Resumen de los hechos

Jaime Rengifo Revero era presentador de la Olímpica Radio. Fue asesinado el 29 de abril de 2003. Según la información recibida, Rengifo había recibido amenazas antes. En su programa "Periodistas en acción", Revero solía criticar a las fuerzas de seguridad pública, a la delincuencia en la ciudad de Maicao, Departamento de La Guajira, y a los políticos locales por actos de corrupción (213).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Jaime Rengifo Revero fue radicado bajo el número 1691 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y que se encuentra en etapa indagatoria (214). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

213. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2003, Capítulo II, p. 101; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2003_list.html

214. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Juan Carlos Benavides Arévalo

Colombia - 22/8/2003

Resumen de los hechos

Juan Carlos Benavides Arévalo era presentador de radio Manantial Estéreo. Fue asesinado el 22 de agosto de 2002 por integrantes de las FARC en un retén cerca de la ciudad de Puerto Caicedo (215).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Juan Carlos Benavides Arévalo fue radicado bajo el número 2055, a cargo del Fiscal 43 de la Seccional Mocoa, y señaló que el 16 de febrero de 2004 se adoptó resolución inhibitoria (216). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

215. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2003_list.html; Reporteros Sin Fronteras: Rebels suspected as one journalist killed, one injured, 26 de agosto de 2003, disponible en: <http://www.ifex.org/alerts/content/view/full/53221/?PHPSESSID>.

216. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Zully Esther Codina Pérez

Colombia - 11/11/2003

Resumen de los hechos

Zully Esther Codina Pérez era presentadora del programa "Entérese" de la radio Rodadero Modelar. Fue asesinada por dos pistoleros el 11 de noviembre de 2003 cuando salía de su casa en Santa Marta, Departamento de Magdalena (217).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Zully Esther Codina Pérez fue radicado bajo el número 403 (1828), a cargo de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y que se encuentra en etapa probatoria (218). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

217. International Press Institute: IPI death watch 2003, información disponible en inglés en: <http://www.globaljournalist.org/magazine/2003-3/death-watch.html>

218. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

William Soto Cheng

Colombia - 18/12/2003

Resumen de los hechos

William Soto Cheng presentaba el programa "Litoral Pacífico" en la estación de televisión Telemar. Fue asesinado por dos pistoleros el 18 de diciembre de 2003 en la ciudad de Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca (219).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de William Soto Cheng está radicado bajo el número 98379, a cargo del Fiscal Especializado 5, Seccional Bucaramanga, y que el 25 de junio de 2004 se adoptó resolución de acusación (220). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

219. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2003_list.html; Reporteros Sin Fronteras, comunicado del 22 de diciembre de 2003, disponible en: http://www.rsf.org/imprimir.php3?id_article=8846; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 19 de diciembre de 2003, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/55727?PHPSESSID=8e1193db4e2563b94a1550bd7b262c95>.

220. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Oscar Alberto Polanco Herrera

Colombia - 4/1/2004

Resumen de los hechos

Oscar Alberto Polanco Herrera era director del noticiero CNC Noticias, en donde presentaba un programa diario. Fue asesinado el 4 de enero de 2004 en la ciudad de Cartago, Departamento de Cauca (221).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Oscar Alberto Polanco Herrera fue radicado bajo el número 3147, a cargo del Fiscal 22 Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos (222). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad a causa del homicidio.

221. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2004_list.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 5 de febrero de 2004, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/56600?PHPSESSID=a19ce8e34a1769030cbfca4193fff6c5>; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 6 de febrero de 2004, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=9196; Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la reunión de medio año, 12 al 15 de marzo de 2004, disponible en: http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/informe_colombia2004m.cfm.

222. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Martín La Rotta Duarte

Colombia - 7/2/2004

Resumen de los hechos

Martín La Rotta Duarte era director de radio La Palma Stereo. Fue asesinado el 7 de febrero de 2004 en la ciudad de San Alberto, Departamento del César. Según la información recibida, La Rotta se había negado a seguir pagando una extorsión mensual a los paramilitares que operaban en la región (223).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Martín La Rotta Duarte fue radicado bajo el número 2315, a cargo del Fiscal Especializado de Bucaramanga de la Unidad Nacional de Derechos Humanos. Asimismo señaló que el 22 de noviembre de 2007 se ordenó detención preventiva contra una persona y que el proceso se encuentra en etapa de sumario (224). De acuerdo a información publicada el 25 de mayo de 2007 por la Sociedad Interamericana de Prensa, el 18 de mayo de 2007 el jefe paramilitar Juan Francisco Prada Márquez confesó a los fiscales de Justicia y Paz que ordenó matar al periodista Martín La Rotta Duarte, por oponerse a las Autodefensas Unidas de Colombia (225).

223. Fundación para la Libertad de Prensa: Diagnóstico de la Libertad de Prensa en Colombia, febrero de 2004, disponible en: http://www.flip.org.co/secciones/informes/2004/04_febrero.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 30 de mayo de 2005, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/66994?PHPSESSID>.

224. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006 ampliada el 19 de febrero de 2008.

225. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Martín la Rotta, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=25&pub=56&idoma=sp>.

John Henry Pava Solarte

Colombia - 2/10/2004

Resumen de los hechos

John Henry Pava Solarte era director de la radio Super Estación. Fue asesinado el 2 de octubre de 2004 en la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle del Cauca (226).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de John Henry Pava Solarte fue radicado bajo el número 689876, a cargo del Fiscal 157, Seccional Cali y que el 20 de junio de 2006 fue emitida resolución inhibitoria (227). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

226. Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la 60ª Asamblea General, 22 a 26 de octubre de 2004, disponible en: http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/informe_colombia2004o.cfm.

227. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Julio Hernando Palacios Sánchez

Colombia - 11/1/2005

Resumen de los hechos

Julio Hernando Palacios Sánchez trabajaba como periodista en la ciudad de Cúcuta. Fue asesinado el 11 de enero de 2005 por dos individuos que le dispararon y huyeron en una motocicleta. Según información disponible, el periodista estaba recibiendo amenazas desde octubre de 2004, y en 1995 había sido víctima de una tentativa de homicidio cuando una granada fue lanzada contra su oficina (228).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Julio Hernando Palacios Sánchez fue radicado bajo el número 2103, a cargo del Fiscal Especializado de Cúcuta de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, y añadió que se encuentra en etapa indagatoria (229). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

228. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2005_list.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión: Periodista radiofónico baleado; amenazan a otro, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/63916/?PHPSESSID=>; Fundación para la Libertad de Prensa, comunicado del 11 de enero de 2005, disponible en: <http://www.flip.org.co/veralerta.php?idAlerta=143>; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 11 de enero de 2005, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/presreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1286>.

229. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Guillermo Cabrera Medina

Colombia - 4/9/2005

Resumen de los hechos

Guillermo Cabrera Medina era director radial y presidente de la Asociación de Periodistas del Valle del Cauca. Fue asesinado por personas desconocidas el 4 de septiembre de 2005, en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca (230).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Guillermo Cabrera Medina fue radicado bajo el número 773653, a cargo del Fiscal 26, Seccional Cali, y que el 30 de noviembre de 2005 se declaró la preclusión de la investigación (231). El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

230. Intercambio Internacional por la Libertad de Prensa: Temor atena a medios en Valle del Cauca, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/69289/?PHPSESSID=>.

231. Comunicación del Estado colombiano recibida el 12 de septiembre de 2006.

Parmenio Medina Pérez

Costa Rica - 7/7/2001

Resumen de los hechos

Parmenio Medina Pérez era presentador del programa "La Patada" en Radio Monumental. Fue asesinado el 7 de julio de 2001 cerca de su residencia, a pocos kilómetros de San José. El periodista solía denunciar corrupción de los agentes públicos locales. Un mes antes del crimen, Medina Pérez renunció a la protección policial que se le había otorgado cuando personas desconocidas dispararon contra su domicilio (232).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó inicialmente que el proceso penal por el asesinato de Parmenio Medina Pérez se encontraba en etapa de juicio y agregó que el asunto había presentado una alta complejidad por la gran cantidad de testigos ofrecidos por la Fiscalía y por la defensa, y también por la gran cantidad de prueba documental. Asimismo indicó que el homicidio de Parmenio Medina Pérez estaría relacionado con el ejercicio de su profesión. El Estado señaló que nueve personas fueron procesadas, cinco de las cuales estaban cumpliendo detención preventiva. Sin embargo en su última comunicación de 15 de enero de 2008 el Estado señaló que en diciembre de 2007 se condenó a dos personas por el crimen y a una por el delito de estafa en virtud de las denuncias realizadas por el comunicador social asesinado, antes de su muerte, siendo otras seis personas absueltas. La Sociedad Interamericana de Prensa recogió la misma información en su comunicado de prensa de 21 de diciembre de 2007 en donde también se informó que los condenados apelaron sus sentencias (233).

232. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa, Impunidad: Caso Parmenio Medina Pérez, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=55&pub=149&idioma=sp>.

233. Comunicación del Estado costarricense recibida el 14 de marzo de 2007 y Comunicación recibida el 15 de enero de 2008. Véase asimismo Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado del 21 de diciembre de 2007, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=2051>

Julio Augusto García Romero

Ecuador - 19/4/2005

Resumen de los hechos

El fotógrafo chileno Julio Augusto García Romero vivía en Ecuador desde hacía 20 años, donde trabajaba para la agencia de noticias La Bocina y para el semanario Punto de Vista. Falleció el 19 de abril de 2005, presuntamente después de inhalar una gran cantidad de gas lacrimógeno mientras cubría una protesta contra el entonces Presidente del Ecuador (234).

Situación de las Investigaciones

El Estado afirmó que el 20 de abril de 2005 se inició la indagación previa por el caso de Julio Augusto García Romero. En ese marco, se han recibido versiones de varias personas, entre ellas autoridades policiales y militares que estuvieron a cargo de los operativos desplegados en las manifestaciones. El Estado indicó que no era posible dar mayores detalles sobre la investigación, en los términos del artículo 215 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano (235).

234. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2005_list.html; Global Journalist Magazine: IPI Report – death watch, información disponible en inglés en: <http://www.globaljournalist.org/magazine/2005-2/ipi-death-watch.html>.

235. Comunicación del Estado ecuatoriano recibida el 26 de febrero de 2007.

Lorena Saravia

El Salvador - 25/8/1997

Resumen de los hechos

Lorena Saravia trabajaba en la radio RCS. Fue secuestrada el 25 de agosto de 1997. Su cuerpo fue encontrado con un disparo en la cabeza y su automóvil fue encontrado una semana más tarde en Santa Ana, a cincuenta kilómetros de San Salvador. Radio RCS transmitía programas presentados por ex-integrantes de las Fuerzas Armadas y de la guerrilla (236).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Lorena Saravia fue instruido bajo la causa penal número 136-97 y pasó al conocimiento del Juzgado 1º de lo Penal de Santa Tecla. Indicó que aunque se decretó en su momento la detención preventiva de 12 personas, ninguna de estas personas fue condenada por falta de pruebas. El Estado agregó que la investigación puede continuar en caso de aparecer nuevos indicios (237).

236. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html; Reporteros Sin Fronteras, Informe Anual de 2002 sobre El Salvador, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=1544.

237. Comunicación del Estado salvadoreño recibida el 27 de septiembre de 2006.

Robert Stevens

Estados Unidos - 5/10/2001

Resumen de los hechos

Robert Stevens era editor de fotografía del tabloide The Sun. Murió el 5 de octubre de 2001, aparentemente por inhalar ántrax, en Boca Ratón, Estado de Florida (238).

Situación de las Investigaciones

El Estado indicó que el caso de Robert Stevens está en etapa de investigación y que no hay personas procesadas o condenadas por el homicidio. Asimismo, informó que aún no ha sido posible determinar si el crimen estuvo relacionado a la actividad periodística de Robert Stevens (239).

238. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html.

239. Comunicación de los Estados Unidos de América recibida el 13 de abril de 2007.

Alberto Antoniotti Monge

Guatemala - 29/11/1995

Resumen de los hechos

Alberto Antoniotti Monge trabajaba como columnista del diario El Gráfico y como corresponsal de noticias para el fiscal Cuestas Gómez, quien estaba investigando actos de corrupción y otras actividades ilícitas en los medios militares. Fue asesinado el 29 de noviembre de 1995 por cinco personas en frente a su casa, en la ciudad de Guatemala (240).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Alberto Antoniotti Monge.

240. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1995_list.html.

Jorge Luis Marroquín Sagastume

Guatemala - 5/6/1997

Resumen de los hechos

Jorge Luis Marroquín Sagastume era fundador y director del periódico Sol Chortí. Fue asesinado el 5 de junio de 1997 por dos pistoleros en la ciudad de Jocotán (241).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Jorge Luis Marroquín Sagastume.

241. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html; Reporteros Sin Fronteras, Informe Anual de 1999 sobre Guatemala, disponible en: <http://www.rsf.org/rsf/esp/rap2000/guatemala.html>.

Luis Ronaldo de Leon Godoy

Guatemala - 14/11/1997

Resumen de los hechos

Luis Ronaldo de Leon Godoy era periodista del diario Prensa Libre. Fue asesinado el 14 de noviembre de 1997 cuando salía de su casa en ciudad de Guatemala (242).

242. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 19 de noviembre de 1997, información disponible en inglés en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/5742/?PHPSESSID=daa546fd01eeb8502bd65a0a1972afc0>.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Luis Ronaldo de Leon Godoy.

Norman Homero Hernández Pérez

Guatemala - 16/7/1997

Resumen de los hechos

Norman Homero Hernández Pérez era periodista en Radio Campesina. Fue asesinado el 16 de julio de 1997 cuando llegaba a su trabajo (243).

243. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html; International Press Institute: IPI death watch 1997, información disponible en inglés en: <http://service.cms.apa.at/cms/ipi/deathwatch.html?year=1997>.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Norman Homero Hernández Pérez.

Francisco Antonio Castillo Gálvez

Guatemala - 24/6/1998

Resumen de los hechos

Francisco Antonio Castillo Gálvez era jefe de editores audiovisuales del telenoticiero Avances. Fue asesinado el 24 de junio de 1998 cuando salía de su residencia en el municipio de San Cristóbal. Según las autoridades que investigan el crimen, la víctima recibió tres impactos de bala presuntamente disparados por miembros de una banda de delincuentes dedicados al robo de autos (244).

244. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 25 de junio de 1998, información disponible en inglés en: <http://www.ifex.org/en/content/view/full/6517/?PHPSESSID=> e International Press Institute: World Press Freedom Review 1998 – Guatemala, información disponible en inglés en: http://www.freemedia.at/cms/ipi/freedom_detail.html?country=/KW0001/KW0002/KW0022/&year=1998.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Francisco Antonio Castillo Gálvez.

Larry Lee

Guatemala - 28/12/1999

Resumen de los hechos

Larry Lee era corresponsal del canal BridgeNews. Fue hallado muerto en su apartamento el 28 de diciembre de 1999, con dos puñaladas en el cuello y varias en la espalda (245).

245. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1999_list.html.
246. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Larry Lee, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=56&pub=150&idioma=sp>.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Larry Lee. De acuerdo a información emitida en julio del 2000 por la Sociedad Interamericana de Prensa, la investigación en torno al asesinato de Lee no fue realizada de forma acuciosa habiéndose omitido la realización de algunas diligencias probatorias(246).

Roberto Martínez

Guatemala - 27/4/2000

Resumen de los hechos

Roberto Martínez era fotógrafo del diario Prensa Libre. Fue asesinado el 27 de abril de 2000 mientras cubría una protesta contra un aumento en la tarifa del ómnibus de Ciudad de Guatemala (247).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Roberto Martínez.

247. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2000, Capítulo IV, p. 122; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2000_list.html

Jorge Mynor Alegría Armendáriz

Guatemala - 5/9/2001

Resumen de los hechos

Jorge Mynor Alegría Armendáriz presentaba el programa "Línea Directa" de radio Amatique. Fue asesinado por seis impactos de balas frente a su domicilio, el 5 de septiembre de 2001. Armendáriz solía denunciar actos de corrupción y criticar al gobierno local. De acuerdo a la información recibida, el periodista habría recibido amenazas de muerte en otras ocasiones (248).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Jorge Mynor Alegría Armendáriz.

248. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2001, Capítulo II, p. 74; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html

Héctor Ramírez

Guatemala - 24/7/2003

Resumen de los hechos

Héctor Ramírez era periodista de la estación de televisión Noti7 y de la radio Sonora. Murió el 24 de julio de 2003 tras ser agredido por varias personas en una protesta ocurrida en Ciudad de Guatemala (249).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Héctor Ramírez.

249. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2003_list.html ; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 25 de julio de 2003, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/presreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=982>.

Jean Léopold Dominique

Haití - 3/4/2000

Resumen de los hechos

Jean Léopold Dominique era director y propietario de la radio Haïti Inter. Fue asesinado el 3 de abril de 2000 en el local de la radio. Léopold era conocido por criticar tanto a los partidarios del ex presidente Duvalier como a los miembros de las Fuerzas Armadas (250).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Jean Léopold Dominique. De acuerdo a información de la Sociedad Interamericana de Prensa en marzo de 2003 el juez acusó a seis presuntos autores del crimen, sin embargo tres huyeron y tres fueron excarcelados en agosto del mismo año, fecha en la que también se ordenó una nueva investigación. En marzo de 2004 dos personas fueron arrestadas e implicadas por la comisión del delito (251).

250. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2000, Capítulo IV, p. 121; Impunidad: Caso Jean Leopold Dominique, publicado en enero de 2001, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=60&pub=168&idioma=sp>; International Press Institute: 2000 World Press Freedom Review, información disponible en inglés en: http://www.freemedia.at/cms/ipi/freedom_detail.html?country=/KW0001/KW0202/KW0040/&year=2000.
251. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Jean Leopold Dominique, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=60&idioma=sp>.

Brignol Lindor

Haití - 3/12/2001

Resumen de los hechos

Brignol Lindor era director de la radio Echo 2000. Fue asesinado el 3 de diciembre de 2001 a golpes con machetes y piedras presuntamente por un grupo de simpatizantes del entonces partido oficial. Lindor habría recibido amenazas luego de haber invitado a miembros de la oposición a participar de su programa (252).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Brignol Lindor. De acuerdo con información de la Sociedad Interamericana de Prensa el 12 de diciembre de 2007 fueron condenadas dos personas a cadena perpetua por el asesinato, dos personas fueron absueltas y siete sospechosos miembros de una milicia militar están prófugos, aunque fueron condenados en ausencia el 23 de enero de 2008 por la comisión del crimen (253).

252. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2001, Capítulo II, p. 74; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html.
253. Sociedad Interamericana de Prensa. comunicado de prensa del 21 de diciembre de 2007, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=2051> e Impunidad: Caso Brignol Lindor, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=89&idioma=sp>.

Ricardo Ortega

Haití - 7/3/2004

Resumen de los hechos

Ricardo Ortega era corresponsal del canal español Antena 3. Fue asesinado el 7 de marzo de 2004, cuando cubría una protesta por el juzgamiento del ex-presidente Jean-Bertrand Aristide (254).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Ricardo Ortega.

254. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 80; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2004_list.html.

Abdias Jean

Haití - 14/1/2005

Resumen de los hechos

Abdias Jean era corresponsal para una radio en Miami. Resultó muerto el 14 de enero de 2005 cuando cubría un operativo policial en el barrio de Dieu, en Port-au-Prince. Según la información recibida, Jean podría haber sido asesinado por dar su testimonio en el caso de la ejecución de tres niños por el que miembros de la Policía Nacional eran acusados (255).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Abdias Jean.

255. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2005, Capítulo II, p. 44 y Comunicado de Prensa del Relator Especial para la Libertad de Expresión 129/05, 5 de octubre de 2005, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=646&IID=2>; Sociedad Interamericana de Prensa, información disponible en inglés en: <http://www.ifex.org/en/content/view/full/63965>.

Robenson Laraque

Haití - 4/4/2005

Resumen de los hechos

Robenson Laraque era periodista de la radio Tele Contact. Murió el 4 de abril de 2005 tras ser gravemente herido por balas en la cabeza y en el cuello (256).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Robenson Laraque.

256. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2005, Capítulo II, p. 45 y Comunicado de Prensa del Relator Especial para la Libertad de Expresión 129/05, 5 de octubre de 2005, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=646&IID=2>; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2005_list.html.

Jacques Roche

Haití - 14/7/2005

Resumen de los hechos

Jacques Roche era editor de la sección cultural del diario Le Matin. Fue secuestrado el 10 de julio de 2005 y hallado muerto cuatro días después en Port-au-Prince (257).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Jacques Roche. De acuerdo a información de la Sociedad Interamericana de Prensa el 30 de agosto de 2007 dos personas fueron condenadas a cadena perpetua y un sospechoso fue capturado en octubre de 2007 (258).

257. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2005, Capítulo II, p. 46; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2005_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 15 de julio de 2005, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1428>.

258. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Jacques Roche, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=88&idioma=sp>.

Germán Antonio Rivas

Honduras - 24/2/2003

Resumen de los hechos

Germán Antonio Rivas era director y propietario del canal de televisión Corporación Maya Visión. Murió el 24 de febrero de 2003 de un disparo propinado por dos individuos. El periodista habría recibido amenazas semanas antes de su asesinato (259).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el proceso se encuentra en la etapa preparatoria y que se presentó requerimiento fiscal contra dos personas. El Estado informó que hasta el 26 de septiembre de 2006 no había persona condenada o procesada en relación a la muerte de Germán Antonio Rivas. De acuerdo a información recopilada por la Relatoría Especial en su visita a Honduras en febrero de 2008 se constató que no ha habido avance alguno en el caso hasta el momento y que los sospechosos no han sido aún aprehendidos. (260).

259. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2003, Capítulo II, p. 102; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 28 de noviembre de 2003, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1043>

260. Comunicación del Estado hondureño recibida el 26 de septiembre de 2006. Comunicado de Prensa del Relator Especial para la Libertad de Expresión 185/08, 14 de febrero de 2008, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=721&IID=2>.

Jesús Abel Bueno León

México - 22/5/1997

Resumen de los hechos

Jesús Abel Bueno León era director del semanario 7 Días. Su cadáver fue encontrado con marcas de bala en una carretera de la ciudad de Chilpancingo. El automóvil de Abel Bueno fue hallado carbonizado en el lugar del crimen. Miembros de la Unión Nacional de Periodistas habían solicitado protección policial para Abel Bueno dos meses antes de su asesinato (261).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Jesús Abel Bueno León. De acuerdo con información de Reporteros sin Fronteras (RSF) en el 2001 dos personas fueron condenados a treinta y tres años de cárcel y una multa por el asesinato de Jesús Abel Bueno León. Además, la misma fuente indica que dos personas continúan procesadas y que el juzgado afirmó que el ex gobernador del Estado de Guerrero y el ex secretario general de gobierno del mismo Estado, no tenían ninguna responsabilidad en el crimen, al contrario de lo que parecía desprenderse de una carta de Abel Bueno, publicada después de su muerte. (262)

261. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta del 8 de diciembre de 1997, información disponible en inglés en: <http://www.ifex.org/eng/layout/set/print/layout/set/print/content/view/full/5800/?PHPSESSID>.

262. Reporteros Sin Fronteras, Informe Anual de 2002 sobre México, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=1572.

Benjamín Flores González

México - 15/7/1997

Resumen de los hechos

Benjamín Flores González era director general del diario La Prensa, en San Luís Río Colorado, Estado de Sonora. El 15 de julio de 1997 fue interceptado frente a su oficina por desconocidos que le dispararon en la cabeza (263).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Benjamín Flores González. De acuerdo a información emitida en abril de 2005 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), tres personas fueron detenidas como autores intelectual, material y cómplice, y posteriormente fueron liberadas por falta de pruebas. La SIP añadió que dos personas fueron condenadas en 2004 a 25 años de prisión en la calidad de cómplices (264).

263. Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 28 de septiembre de 2005, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1478>.

264. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Benjamín Flores González, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=63&idioma=sp>

Víctor Hernández Martínez

México - 26/7/1997

Resumen de los hechos

Víctor Hernández Martínez era periodista de la revista Como. Fue asesinado el 26 de julio de 1997 tras dejar la oficina de la Policía Judicial Federal, donde había hecho un reportaje. Hernández solía abordar en sus artículos el accionar policial y el tráfico de drogas. Según información recibida por la Relatoría Especial, el periodista había sido víctima de un intento de asesinato y había estado recibiendo amenazas de muerte (265).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Víctor Hernández Martínez.

265. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1997_list.html; Federación Internacional de Periodistas, informe de 2005, disponible en: <http://www.ifj.org/pdfs/Safety.pdf>.

Luis Mario García Rodríguez

México - 12/2/1998

Resumen de los hechos

Luis Mario García Rodríguez era reportero del Diario La Tarde. Fue alcanzado por varios impactos de bala el 12 de febrero de 1998 en la Ciudad de México. Según información recibida por la Relatoría Especial, el periodista había publicado reportajes sobre actos de corrupción en la Policía y sobre la venta de altos cargos públicos (266).

266. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 56; International Press Institute: 1998 World Press Freedom Review, disponible en inglés en: http://www.freemedia.at/cms/ipi/freedom_detail.html?country=KW0001/KW0002/KW0024/&year=1998

267. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Situación de las Investigaciones

El Estado alegó que los hechos dieron origen a la averiguación previa 5/437 en la Quinta Agencia investigadora, en la cual se decretó el no ejercicio de acción penal. El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad a causa del homicidio. El Estado señaló que aún cuando el contexto en el que se suscitó la muerte de Luis Mario García Rodríguez no fue esclarecido, no se puede afirmar que estos hechos tuvieron relación directa con su actividad periodística (267).

Claudio Cortez García

México - 23/10/1998

Resumen de los hechos

Claudio Cortez García era jefe de diseño de la revista Crisis y de Le Monde Diplomatic. Desapareció el 20 de octubre de 1998 en la ciudad de México. Fue encontrado muerto días después en el interior de su vehículo (268).

268. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 56.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Claudio Cortez García.

Philip True

México - 28/12/1998

Resumen de los hechos

Philip True era corresponsal del San Antonio Express-New. Fue visto por la última vez el 4 de diciembre de 1998, en la villa de Salmotita. True había viajado hacia los Estados de Nayarit, Jalisco y Durango el 28 de noviembre de 1998 para realizar un reportaje sobre la población indígena Huichol (269).

269. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 57; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1998_list.html

270. Comité para la Protección de los Periodistas: Sentencian a 20 años a los dos acusados de la muerte del periodista estadounidense Phillip True, disponible en: http://www.cpj.org/news/2004/Mexico29apr04na_Sp.html.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Philip True. Según información del Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), el 27 de abril de 2004, una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco condenó a dos indígenas por el asesinato. Los dos hombres fueron sentenciados a 20 años de prisión cada uno y se les ordenó el pago de una multa por concepto de daños y perjuicios (270).

José Ramírez Puente

México - 28/4/2000

Resumen de los hechos

José Ramírez Puente trabajaba como locutor radial de Radio Net. Fue hallado muerto en su automóvil el 28 de abril de 2000, en la ciudad de Juárez (271).

271. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: http://www.cpj.org/CPJespanol/Ataques_00/mexicoSP.html; Reporteros Sin Fronteras, carta de protesta dirigida al Procurador General de la República de México, 4 de mayo de 2000, disponible en: <http://www.rsf.org/rsf/esp/html/cplp/lp/040500.html>.

272. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Situación de las Investigaciones

El Estado afirmó que el 28 de abril de 2000 el Ministerio Público local emprendió la averiguación previa 10296/00-1101 para investigar el homicidio, y señaló que a consecuencia de que en el vehículo fue encontrada una cantidad considerable de estupefacientes, el 29 de abril de 2000 el caso fue remitido al Ministerio Público Federal, que lo registró con el número 416/00. El Estado indicó que no hay elementos contundentes que permitan afirmar que el homicidio de José Ramírez Puente estuvo relacionado con su profesión. Agregó que las dificultades identificadas por las autoridades ministeriales del Estado de Chihuahua se refieren a la naturaleza misma de los hechos, la lejanía y topografía del lugar (272).

William Uicab Salas

Mexico - 17/6/2000

Situación de las Investigaciones

Resumen de los hechos

William Uicab Salas era camarógrafo del Canal 8 de televisión por cable. Fue herido de muerte el 17 de junio de 2000 cuando charlaba con su esposa en un área solitaria en las afueras de la ciudad de Chetumal. De acuerdo a la información recibida, el camarógrafo había sido amenazado meses antes de ser asesinado (273).

El Estado afirmó que el proceso penal fue incorporado bajo el número 341/2000 ante el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal en contra de la esposa del periodista, quien fue absuelta el 28 de octubre de 2004 por decisión del Ministerio Público. De la información enviada por el Estado surge que actualmente no hay personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio. El Estado señaló que la decisión fue confirmada en todos sus puntos por el Tribunal de Alzada y destacó que no hay elementos contundentes que permitan afirmar que el homicidio del señor William Uicab Salas tuvo relación con su profesión (274).

273. Sociedad Interamericana de Prensa: Comité Ejecutivo de la SIP condena ataques contra la prensa en el último trimestre, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/srchphrasedetail.cfm?PressReleaseID=394>.

274. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Alfredo García Márquez

Mexico - 31/10/2000

Situación de las Investigaciones

Resumen de los hechos

Alfredo García Márquez conducía el programa de comentario "Encuentro" de la estación XEDL. Su cuerpo fue hallado en su casa el 31 de octubre de 2000 con un disparo de bala en la cabeza (275).

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Alfredo García Márquez. Según la Sociedad Interamericana de Prensa en noviembre de 2000 fue arrestado un soldado de 20 años de edad, como asesino confeso. La SIP indica que el soldado fue puesto en arraigo mientras las autoridades fortalecen los cargos en su contra (276).

275. Impunidad: el caso Alfredo García Marquez, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=62&idioma=sp>.

276. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Alfredo García Márquez, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=62&pub=154&idioma=sp>.

José Luis Ortega Mata

Mexico - 19/2/2001

Situación de las Investigaciones

Resumen de los hechos

José Luis Ortega Mata era editor del Semanario de Ojinaga. Fue asesinado de dos impactos de bala en la cabeza el 19 de febrero de 2001. Días antes del asesinato el periodista habría publicado informaciones sobre el tráfico de drogas en la región de Ojinaga (277).

El Estado afirmó que el 19 de febrero de 2001 se inició la averiguación previa 101-85/01 y asignado al Juzgado Penal del Distrito Judicial Manuel Ojinaga. Destacó que el 7 de mayo de 2001 se dictó un auto formal de prisión en contra del único procesado, pero que tal decisión fue cancelada el 30 de julio del mismo año por parte del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua. El Estado añadió que la muerte de José Luis Ortega se dio en circunstancias "que nada tienen que ver con la actividad periodística que desarrollaba" (278). De la información enviada por el Estado surge que actualmente no hay personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio.

277. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2001, Capítulo II, p. 71 y Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2001_list.html; Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la reunión del 15 al 19 de marzo de 2002, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/lp-mexico-sp.cfm>; Reporteros Sin Fronteras, Informe Anual sobre México de 2002, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=1572.

278. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Saúl Antonio Martínez Gutiérrez

Mexico - 24/3/2001

Resumen de los hechos

Saúl Antonio Martínez Gutiérrez era periodista e hijo de Gonzalo Martínez Silva, director y propietario de El Imparcial. Su cadáver fue hallado el 24 de marzo de 2001 en el asiento trasero de su automóvil, en el municipio de Río Bravo, cerca de la frontera de Tamaulipas con Texas. De acuerdo a la información recibida, el periodista recibió cuatro disparos en la cabeza y su cuerpo presentaba signos de tortura (279).

279. Comité para la Protección de los Periodistas, alerta de 27 de marzo de 2001, disponible en: <http://www.cpj.org/news/2001/Mexico27march01naSp.html>.

280. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Situación de las Investigaciones

El Estado afirmó que el 25 de marzo de 2001 se dio inicio a la Averiguación Previa Penal número 148/2001 por la Delegación de la Procuraduría General de Justicia de Matamoros, Tamaulipas. Indicó que el 26 de junio de 2003 la indagatoria de referencia fue turnada a la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, en la misma ciudad, asignándole el número 226/2003 y agregó que hasta la fecha no se tiene claridad respecto del móvil del homicidio de Saúl Antonio Martínez Gutiérrez. (280).

Félix Alonso Fernández García

Mexico - 18/1/2002

Resumen de los hechos

Félix Alonso Fernández García era director del semanario Nueva Opción. Murió tras recibir un disparo desde un vehículo el 18 de enero de 2002. De acuerdo a la información recibida, el periodista había publicado un reportaje sobre las presuntas relaciones entre una autoridad local y traficantes de droga (281).

281. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2002, Capítulo II, p. 92; Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 23 de enero de 2002, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=504; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, comunicado del 25 de enero de 2002, disponible en: <http://www.ifex.org/eng/content/view/full/15530/?PHPSESSID>.

282. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Situación de las Investigaciones

El Estado afirmó que el 18 de agosto de 2002 el agente del Ministerio Público Investigador dió inicio a la Averiguación Previa Penal 31/2002 la cual fue asignada al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal en Miguel Alemán, Tamaulipas. Indicó que se ejerció acción penal en contra de algunas personas por el delito de encubrimiento, el cual fue archivado definitivamente. El Estado señaló que hasta la fecha no se tiene claridad sobre el móvil del homicidio de Félix Alonso Fernández García (282).

Francisco Javier Ortiz Franco

Mexico - 22/4/2004

Resumen de los hechos

Francisco Javier Ortiz Franco era cofundador y editorialista del semanario Zeta, en donde escribía sobre narcotráfico y corrupción. El 22 de abril de 2004, un individuo le disparó cuatro tiros en la cabeza y en el cuello, frente a sus dos hijos. Según la información recibida, el director del semanario, Jesús Blancornelas, ya había sido víctima de un atentado anteriormente en el que su guardaespaldas resultó muerto (283).

283. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 81; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en: <http://www.cpj.org/attacks04/lang/AtaquesPrensa2004.pdf>; Reporteros Sin Fronteras, Informe Anual de 2005 sobre México, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=13206.

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Francisco Javier Ortiz Franco.

Francisco Arratia Saldierna

Mexico - 31/8/2004

Situación de las Investigaciones

Resumen de los hechos

Francisco Arratia Saldierna era columnista de los periódicos El Imparcial, El Regional, Mercurio y El Cinco. Murió de un paro cardíaco luego de ser golpeado, torturado y arrojado de un vehículo el 31 de agosto de 2004, en la ciudad de Matamoros, cerca de la frontera con los Estados Unidos. Arratia abordaba la corrupción y el crimen organizado en sus reportajes. De acuerdo a la información recibida, el periodista había tenido una discusión con un grupo de personas que estacionaron un auto rojo cerca de su oficina. Este mismo grupo habría interceptado y secuestrado a Arratia cuando dejaba la oficina (284).

El Estado informó que el 31 de agosto de 2004 la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador dió inicio a la Averiguación Previa Penal 759/2004 y que el 15 de diciembre de 2004 el fiscal investigador determinó ejercitar acción penal contra dos personas por los delitos de homicidio calificado, asociación delictuosa y privación ilegal de la libertad en modalidad de secuestro. El Estado indicó que uno de los inculpados se encuentra actualmente internado en el Centro de Readaptación Social de "La Palma", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México. Añadió que otra persona, procesada como co-partícipe, se encuentra prófuga. El Estado alegó que se desprende que el homicidio posiblemente tuvo relación con la actividad periodística de Francisco Arratia (285).

284. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 81; Reporteros sin Fronteras, Informe Anual de México-2005 disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=13206; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 1 de septiembre de 2004, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1207>.

285. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Roberto Javier Mora García

Mexico - 19/3/2004

Situación de las Investigaciones

Resumen de los hechos

Roberto Javier Mora García era director del diario El Mañana y redactor jefe del semanario económico North México Business. Fue apuñalado frente a su casa el 19 de marzo de 2004. De acuerdo a la información recibida, el periodista había publicado diversos artículos sobre el crimen organizado (286).

El Estado informó que el 28 de marzo de 2004 se dió inicio a la Averiguación Previa Penal número 251/2004 y que el supuesto autor material del homicidio de Roberto Javier Mora García fue asesinado en el Centro de Readaptación Social número 2 de la ciudad de Nuevo Laredo. Afirmó que se ha procesado una persona por complicidad, que actualmente se encuentra detenida. El Estado no informó si el procesado fue condenado y tampoco la pena eventualmente impuesta. El Estado indicó que hasta el momento los indicios que las investigaciones han arrojado es que posiblemente se trate de un crimen pasional, sin que existan indicios de que fuera motivado por la labor periodística del reportero (287).

286. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 81; Sociedad Interamericana de Prensa, Informe de la Asamblea General, 7 al 11 de octubre de 2005, disponible en: http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/informe_mexico2005o.cfm

287. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Leodegario Aguilar Lucas

Mexico - 22/5/2004

Situación de las Investigaciones

Resumen de los hechos

El periodista Leodegario Aguilar Lucas fue secuestrado y asesinado el 22 de mayo de 2004 por tres individuos. De acuerdo a la información recibida, el crimen podría estar relacionado con una disputa por la propiedad de un terreno (288).

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Leodegario Aguilar Lucas.

288. Reporteros Sin Fronteras: Comunicado Américas, 10 de septiembre de 2004, disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=10512; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, alerta de 3 de junio de 2004, disponible en: <http://www.ifex.org/20fr/layout/set/print/content/view/full/59278/?PHPSESSID>.

Gregorio Rodríguez Hernández

Mexico - 28/11/2004

Resumen de los hechos

Gregorio Rodríguez Hernández era fotógrafo del periódico El Debate, en donde cubría eventos sociales de su comunidad. Fue baleado el 28 de noviembre de 2004 cuando se encontraba con su familia. De acuerdo a la información recibida, Hernández había publicado fotos de traficantes (289).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que cuatro personas fueron procesadas como autores materiales del homicidio y una persona como cómplice. Indicó que una persona fue sentenciada por el delito de encubrimiento por favorecimiento a una pena de 2 años, 10 meses y 15 días, habiendo apelado la decisión. El Estado alegó que cuatro personas se encuentran actualmente privadas de libertad e indicó que existen pocos indicios que hagan presumir que el homicidio de Gregorio Rodríguez tuvo relación con su actividad periodística. Según el Estado, un testigo rindió originalmente una falsa declaración, por el cual se inició una Averiguación Previa en su contra por el delito de falsedad (290). De acuerdo a información emitida el 11 de julio de 2006 por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), dos personas fueron procesadas como autor material y cómplice. La SIP indica que en 2005 la Procuraduría detuvo a tres personas que supuestamente dispararon contra el reportero gráfico. Señaló que en julio de 2005 el director de Seguridad Pública y su esposa fueron detenidos supuestamente por sobornar a un testigo del homicidio de Gregorio Rodríguez para que rindiera declaraciones falsas. De acuerdo a esta fuente, al ex jefe de la Policía Municipal de Escuinapa, presunto implicado en los hechos, le fue concedido un amparo y existe el riesgo de que sea absuelto por una mala integración del expediente (291).

289. Comité para la Protección de los Periodistas: Photographer gunned down in Sinaloa, 1 de diciembre de 2004, disponible en inglés en: <http://www.cpj.org/news/2004/Mexico01dec04na.html>.

290. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

291. Sociedad Interamericana de Prensa. Resolución de la 62 Asamblea General, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/resIMPUNIDADmexico22006o.cfm>

Dolores Guadalupe García Escamilla

Mexico - 5/4/2005

Resumen de los hechos

Dolores Guadalupe García Escamilla era presentadora del programa de radio "Punto Rojo" de la estación Stereo 91. Recibió nueve disparos el 5 de abril de 2005. De acuerdo a la información recibida, el agresor se acercó a la reportera después de que estacionara su auto frente a la estación de radio, y le disparó (292).

Situación de las Investigaciones

El Estado afirmó que el 5 de abril de 2005 se dio inicio a la Averiguación Previa Penal 243/2005 y que el 19 de abril de 2005 la investigación inicial fue remitida por declinatoria de competencia al Ministerio Público de la Federación. Añadió que hasta la fecha en que fue acordada la declinatoria no existían personas identificadas o señaladas como probables responsables del homicidio. El Estado indicó que no se está en posibilidad de afirmar o negar que los hechos tuvieran relación con la actividad periodística de García Escamilla (293).

292. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2005, Capítulo II, p. 52; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2005_list.html.

293. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Raúl Gibb Guerrero

Mexico - 8/4/2005

Resumen de los hechos

Raúl Gibb Guerrero era director del diario La Opinión. Fue asesinado cerca de su domicilio el 8 de abril de 2005 en el Estado de Veracruz. De acuerdo a la información recibida, cuatro hombres dispararon 15 veces desde dos automóviles que seguían al automóvil de Giba para impedir que publicara una serie de artículos sobre un caso de contrabando de gasolina, en el que estaban implicados (294).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por este homicidio. Indicó que no existen elementos contundentes que permitan determinar de manera inequívoca que la muerte de Raúl Gibb Guerrero estuvo relacionada con su actividad periodística (295).

294. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2005, Capítulo II, p. 52; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2005_list.html#unconfirmed; Reporteros Sin Fronteras, alerta del 11 de abril de 2005, disponible en: <http://www.ifex.org/en/content/view/full/65921>.

295. Comunicación del Estado mexicano recibida el 15 de marzo de 2007.

Jesús Reyes Brambila

México - 18/9/2005

Resumen de los hechos

Jesús Reyes Brambila era periodista de la página social del periódico Vallarta Milenio. Fue hallado muerto el 18 de septiembre de 2005, en un automóvil que pertenecía al periódico (296).

Situación de las Investigaciones

El Estado no informó sobre la existencia de personas procesadas, condenadas o privadas de libertad por el homicidio de Jesús Reyes Brambila.

296. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2005, Capítulo II, p. 54; Sociedad Interamericana de Prensa: Informe 61 Asamblea General-México, disponible en: http://www.sipiapa.org/espanol/publications/informe_mexico2005o.cfm

Carlos José Guadamuz

Nicaragua - 10/2/2004

Resumen de los hechos

Carlos José Guadamuz trabajaba como productor y presentador del programa "Dardos al Centro" de la emisora CDNN. Fue asesinado de varios impactos de bala el 10 de febrero de 2004. Según la información disponible, el periodista había recibido amenazas de muerte con anterioridad (297).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el proceso se encuentra radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Ejecución de la Pena y Vigilancia Penitenciaria de Managua y que fueron procesadas tres personas por el homicidio de Carlos José Guadamuz. Señaló que el autor directo del homicidio fue condenado mediante sentencia pronunciada por el Juzgado Octavo de Distrito de lo Penal de Juicio de Managua el 19 de abril de 2004, confirmada el 26 de septiembre de 2005 por parte del Tribunal de Apelaciones de Managua. Indicó que la pena impuesta fue de 18 años de prisión por el homicidio del periodista acumulados con 3 años por tentativa de homicidio contra su hijo (298). Sin embargo, según información de la Sociedad Interamericana de Prensa, el 29 de febrero de 2008 el condenado en cuestión fue beneficiado con el régimen de convivencia familiar y fue excarcelado por razones humanitarias por su delicado estado de salud (299).

297. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 81; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 10 de febrero de 2004, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1087>.

298. Comunicación del Estado nicaragüense recibida el 29 de noviembre de 2006.

299. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Carlos José Guadamuz, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=97&idioma=sp>.

María José Bravo

Nicaragua - 9/11/2004

Resumen de los hechos

María José Bravo se desempeñaba como corresponsal del diario La Prensa. Falleció el 9 de noviembre de 2004 tras recibir un disparo a corta distancia mientras cubría una protesta de grupos políticos por los resultados de las elecciones municipales del 7 de noviembre de 2004 (300).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que actualmente el proceso por el homicidio de María José Bravo se encuentra radicado en la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante recurso de casación interpuesto por el defensor del único procesado como presunto autor directo del homicidio. Agregó que se ha realizado audiencia oral y pública el 11 de septiembre de 2006 y que actualmente la causa se encuentra en estudio para pronunciar la respectiva resolución. El Estado afirmó que el procesado fue condenado en primera instancia y segunda instancia a 25 años de detención, y que su proceso se encuentra bajo análisis de recurso de casación (301). De acuerdo a información obtenida de la Sociedad Interamericana de Prensa a marzo de 2008 la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aún se encontraba analizando el recurso de casación interpuesto por el sentenciado. La SIP indicó que a través de una fuerte polémica se discutió el hecho de que existían posibilidades que por intereses partidarios se fraguara un fallo que beneficiaría al sentenciado. Presuntamente se intentó cambiar el delito de asesinato (por el que fue condenado) por el de homicidio que conllevaría una pena menor y lo habilitaría para su próxima liberación. El presidente de la Sala Penal confirmó la denuncia y suspendió la sentencia (302).

300. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 82; Comité para la Protección de los Periodistas: Alerta 2004, Nicaragua: Matan a reportera frente a oficina electoral, disponible en: http://www.cpj.org/news/2004/Nica10nov04na_Sp.html

301. Comunicación del Estado nicaragüense recibida el 29 de noviembre de 2006.

302. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso María José Bravo, disponible en: <http://impunidad.com/index.php?procesos=98&idioma=sp>.

Rony Adolfo Olivas

Nicaragua - 14/8/2005

Resumen de los hechos

Rony Adolfo Olivas era corresponsal del diario La Prensa. Fue asesinado de dos disparos el 14 de agosto de 2005. De acuerdo con la información recibida, el periodista habría sido asesinado por un chofer de taxi tras una discusión (303).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el proceso en torno al homicidio de Rony Adolfo Olivas se encuentra radicado en la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, actualmente bajo análisis de recurso de casación interpuesto por el defensor del único procesado como autor directo del crimen. El Estado añadió que el procesado fue condenado en primera y segunda instancia a 25 años de detención e indicó que una audiencia oral y pública fue realizada el 13 de julio de 2006 y actualmente se encuentra en estudio para pronunciarse la resolución respectiva (304).

303. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2005, Capítulo II, p. 58; Asociación Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 16 de agosto de 2005, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1446>.

304. Comunicación del Estado nicaragüense recibida el 29 de noviembre de 2006.

Benito Ramón Jara Guzmán

Paraguay - 13/4/2000

Resumen de los hechos

Benito Ramón Jara Guzmán era reportero de la radio Yby Yaú. Su cadáver fue encontrado con seis impactos de bala, el 13 de abril de 2000 en una calle de la localidad de Bernardino Caballero, Departamento de Concepción (305).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el caso de Benito Ramón Jara Guzmán está en investigación fiscal bajo el número 000170/200, en la Fiscalía de la Región VIII del Departamento de Concepción de la Unidad nº 1. El Estado señaló que aún no se han individualizado a los autores del crimen por carecer la investigación de elementos de prueba o indicios que así lo conduzcan (306).

305. Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, comunicado del 18 de abril de 2000, disponible en: <http://www.ifex.org/alerts/layout/set/print/layout/set/print/content/view/archivefeatures/813/?PHPSESSID>.

306. Comunicación del Estado paraguayo recibida el 24 de octubre de 2006.

Salvador Medina Velásquez

Paraguay - 5/1/2001

Resumen de los hechos

Salvador Medina Velásquez era presidente de la estación de radio FM Nemity. Fue asesinado de varios impactos de bala el 5 de enero de 2001. De acuerdo a la información recibida, el periodista había recibido amenazas anteriormente. En octubre del 2001, se condenó a Milcíades Mayling a 25 años de prisión como autor del delito (307).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que una persona fue procesada y condenada a 25 años de detención en fallo del Tribunal de Sentencia de la Ciudad del Este confirmado por el Tribunal de Apelación, por la muerte de Salvador Medina Velásquez. El Estado agregó que el condenado cumple la pena en la Penitenciaría de la Ciudad de Concepción y que la causa en torno al homicidio se encuentra a cargo del Juez de Ejecución de Alto Paraná y Canindeyú. Afirmó que hay suficientes elementos para determinar que el homicidio se produjo por causa de la actividad periodística de la víctima (308). Según información obtenida de la Sociedad Interamericana de Prensa, Milcíades Maylin habría estado prófugo en el 2005, pero luego fue recapturado y trasladado el 15 de noviembre del 2005 al penal de máxima seguridad de Emboscada. (309).

307. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2001, Capítulo II, p. 71; Sociedad Interamericana de Prensa, Informe de la 57ª Asamblea General, 12 al 16 de octubre de 2001, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pulications/impunidadparaguay2002.cfm>; Impunidad: Caso de Salvador Medina Velásquez, publicado en junio de 2001, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?showreporte=68&idioma=sp>.

308. Comunicación del Estado paraguayo recibida el 24 de octubre de 2006 y ampliada el 9 de julio de 2007.

309. Sociedad Interamericana de Prensa. Impunidad: Caso Salvador Medina Velásquez, disponible en: <http://impunidad.com/index.php?procesos=68&idioma=sp>.

Isabel Chumpitaz Panta y José Amaya Jacinto

Perú - 6/4/1998

Resumen de los hechos

Isabel Chumpitaz Panta y su esposo José Amaya Jacinto trabajaban en Radio Satelite. Fueron asesinados el 6 de abril de 1998 por personas que ingresaron a su domicilio en el caserío Calizal, cerca de Piura. De acuerdo con la información recibida, los asaltantes preguntaron por Chumpitaz, quien luego de identificarse, fue golpeada y baleada junto a su cónyuge (310).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que actualmente la investigación de las muertes de Isabel Chumpitaz Panta y su esposo José Amaya Jacinto se encuentra en poder del Ministerio Público. Indicó que en el dictamen fiscal se señala que el crimen no estaría relacionado con la actividad periodística de las víctimas sino con el asalto por parte de una banda al predio donde residía dicha familia (311).

310. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 1998, Capítulo IV, p. 57; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión, comunicado del 26 de noviembre de 1998, información disponible en inglés en: <http://canada.ifex.org/20fr/layout/set/print/content/view/full/7172?PHPSESSID=da2cfa0192b45d6df1e0067d1ff0fbbc>; International Press Institute: World Press Freedom Review 1998 – Peru, información disponible en inglés en: http://www.freemedia.at/cms/ipi/freedom_detail.html?country=KW0001/KW0002/KW0028/&year=1998.

311. Comunicación del Estado peruano recibida el 8 de noviembre de 2006.

Antonio De La Torre Echeandía

Perú - 14/2/2004

Resumen de los hechos

Antonio De La Torre Echeandía presentaba el programa “El Equipo de la Noticia” de radio Orbita. Fue apuñalado por dos sujetos el 14 de febrero de 2004. De acuerdo a la información recibida, De La Torre hizo varias críticas a la gestión de la municipalidad de Yungay. El periodista había sido víctima de ataques y amenazas telefónicas con anterioridad (312).

Situación de las Investigaciones

Según información enviada por el Estado, el 14 de diciembre de 2005 la Corte Superior de Justicia de Ancash condenó a tres personas por el delito de homicidio calificado en contra de Antonio de la Torre Echeandía, reservando el proceso contra otras dos personas en calidad de reos ausentes. En la parte considerativa de esta sentencia se considera probado que el periodista fue asesinado luego de haber criticado la gestión del alcalde de Yungay. El Estado indicó que el 20 de julio de 2006 la Corte Suprema de Justicia anuló las condenas impuestas absolviendo a todos los imputados, reservando el proceso únicamente a uno de los reos ausentes. De acuerdo con información de la Sociedad Interamericana de Prensa en diciembre de 2005 tres personas fueron condenadas a 17 años de prisión y una a cuatro años de prisión suspendida. Sin embargo en julio de 2006 la condena de los tres primeros fue revocada y en septiembre de 2007 se detuvo a un nuevo presunto autor material del crimen. (313).

312. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 82; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión: Perú – locutor de radio asesinado, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/57116/>; Sociedad Interamericana de Prensa, informe de la reunión del medio del año, 17 al 20 de marzo de 2006, información disponible en portugués en: <http://www.sipiapa.org/portugues/pulications/informeperu2006.cfm>.

313. Comunicación del Estado peruano recibida el 8 de noviembre de 2006. En relación a la información vertida por la Sociedad Interamericana de Prensa véase Impunidad: Caso Antonio de la Torre Echeandía, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=99&idioma=sp>. Instituto de Prensa y Sociedad: Identificado y con orden de captura otro de los asesinatos del periodista Antonio de la Torre, disponible en: <http://www.ifex.org/eng/layout/set/print/content/view/full/58228?PHPSESSID=>

Alberto Rivera Fernández

Perú - 21/4/2004

Resumen de los hechos

Alberto Rivera Fernández era un controvertido comentarista de radio. Fue asesinado el 21 de abril de 2004 por dos hombres que ingresaron a una tienda de su propiedad y le dispararon varias veces. De acuerdo a la información recibida, Rivera Fernández solía criticar a las autoridades de su municipalidad (314).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que el 7 de febrero de 2006 la Sala Especializada en lo Penal de Ucayali condenó a cinco personas por el delito de homicidio calificado en contra de Alberto Rivera. Indicó que el 2 de agosto de 2006 la Corte Suprema confirmó la sentencia condenatoria de dos de los imputados. El Estado indicó que existe un proceso penal en curso en la Primera Sala Penal de Ucayali contra un ex alcalde de Pucallpa y otras personas acusadas de haber conspirado para el asesinato. De acuerdo a información de la Sociedad Interamericana de Prensa el 14 de noviembre de 2007 tanto el ex alcalde como un ex magistrado que estaban siendo juzgados como autores intelectuales fueron absueltos de todo cargo y otras dos personas fueron sentenciadas. Asimismo la SIP señala que el 19 de noviembre de 2007 la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) consideró que la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali incumplió con las normas legales y los plazos para la celebración de las audiencias en el juicio contra los presuntos autores intelectuales. Recoge la SIP que según la OCMA el juicio debe ser anulado y ahora corresponde a la Corte Suprema de Justicia decidir al respecto (315).

314. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 82; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2004_list.html

315. Comunicación del Estado peruano recibida el 8 de noviembre de 2006. En relación a la información vertida por la Sociedad Interamericana de Prensa véase Impunidad: Caso Alberto Rivera Fernández, disponible en: <http://www.impunidad.com/index.php?procesos=20&idioma=sp>; comunicado del 21 de diciembre de 2007, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/pressreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=2051>

Juan Carlos Vásquez

República Dominicana - 2/7/1995

Resumen de los hechos

Juan Carlos Vásquez se desempeñaba como periodista deportivo del diario Última Hora. Fue asesinado el 2 de julio de 1995. De acuerdo a la información recibida, Vásquez cubría un accidente en el que había participado un oficial de la Policía, quien luego de ser preguntado sobre los motivos del accidente, disparó al periodista (316).

Situación de las Investigaciones

Según información del Estado, un ex policía fue procesado y condenado de forma definitiva a 15 años de reclusión por el homicidio de Juan Carlos Vásquez. El Estado no informó si dicha persona se encuentra privada de libertad por el homicidio (317).

316. Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/1995_list.html.

317. Comunicación del Estado dominicano recibida el 3 de noviembre de 2006.

Juan Emilio Andújar Matos

República Dominicana - 14/9/2004

Resumen de los hechos

Juan Emilio Andújar Matos presentaba el programa "Encuentro Mil 60" de radio Azua y trabajaba como corresponsal del diario Listín Diario. Fue asesinado el 14 de septiembre de 2004 en frente de la oficina de radio Azua. Meses antes del asesinato, Andújar había publicado reportajes sobre agresiones contra comunicadores sociales en República Dominicana (318).

Situación de las Investigaciones

Según información del Estado, el proceso en torno al asesinato de Juan Emilio Andújar se encuentra en la Jurisdicción de Instrucción en el Distrito Judicial de Azua. El Estado señaló que tres personas fueron procesadas y no informó sobre la existencia de personas condenadas o privadas de libertad por el homicidio (319).

318. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2004, Capítulo II, p. 82; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2004_list.html; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión: República Dominicana – periodista asesinado, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/61451>.

319. Comunicación del Estado dominicano recibida el 3 de noviembre de 2006.

Julio César da Rosa

Uruguay - 24/2/2000

Resumen de los hechos

Julio César da Rosa era director y propietario de radio CV 149. Fue asesinado por un ex funcionario público en el centro del poblado Baltasar Brum, Departamento de Artigas. De acuerdo a la información recibida, el crimen podría estar relacionado con las acusaciones que le hacía un funcionario público al periodista de haber arruinado su carrera política (320).

Situación de las Investigaciones

De acuerdo a información enviada por el Estado, un ex funcionario público disparó contra el periodista Julio César da Rosa y en seguida se suicidó en el local del crimen. El Estado mediante comunicación de 7 de febrero de 2008 señaló que consideraba que el caso carecía de elementos de prueba concluyentes como para vincular el homicidio con la libertad de expresión en Uruguay (321).

320. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2000, Capítulo IV, p. 121; Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión: Uruguay –periodista asesinado, disponible en: <http://www.ifex.org/es/content/view/full/26179/>.

321. Comunicación del Estado uruguayo recibida el 9 de enero de 2007 ampliada el 7 de febrero de 2008.

Jorge Ibraín Tortoza

Venezuela - 11/4/2002

Resumen de los hechos

Jorge Ibraín Tortoza era fotógrafo del diario Vespertino 2001. Recibió un impacto de bala en la cabeza mientras cubría un enfrentamiento entre grupos simpatizantes del gobierno y grupos simpatizantes de la oposición, en Caracas, el 11 de abril de 2002 (322).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que se están adelantando diligencias por parte del Ministerio Público y añadió que la causa por el homicidio de Jorge Ibraín Tortoza se encuentra en fase preparatoria. El Estado informó que una persona fue procesada. De la respuesta del Estado no surge que haya persona privada de libertad por el homicidio (323).

322. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2002, Capítulo II, p. 94; Comité para la Protección de los Periodistas: Journalists Killed Statistics and Archives, información disponible en inglés en: http://www.cpj.org/deadly/2002_list.html.

323. Comunicación del Estado venezolano recibida el 18 de abril de 2007.

Mauro Marcano

Venezuela - 1/9/2004

Resumen de los hechos

Mauro Marcano presentaba un programa diario en la emisora Radio Maturín 1.080 AM, y publicaba una crónica semanal en el diario El Oriental. Fue ultimado por dos personas el 1 de septiembre de 2004 cuando salía de su domicilio en Maturín, Estado Monagas. El periodista solía abordar en sus columnas el tráfico de drogas en la región y la participación de empresarios y políticos locales en actos de corrupción. Mauro Marcano era también concejal de la ciudad de Maturín (324).

Situación de las Investigaciones

El Estado informó que se están adelantando diligencias por el caso de Mauro Marcano por parte del Ministerio Público y añadió que el 5 de marzo de 2007 se ordenó medida preventiva de libertad contra una persona, quien fue deportada por el Estado de Trinidad y Tobago y privada de libertad por orden del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas (325).

324. Reporteros Sin Fronteras, comunicado de prensa del 8 de septiembre de 2004, disponible en: http://www.rsf.org/imprimir.php3?id_article=11351; Sociedad Interamericana de Prensa, comunicado de prensa del 7 de abril de 2006, disponible en: <http://www.sipiapa.org/espanol/presreleases/chronologicaldetail.cfm?PressReleaseID=1643>.

325. Comunicación del Estado venezolano recibida el 18 de abril de 2007.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha realizado el presente estudio con el objetivo principal de analizar la situación de las investigaciones de los asesinatos de periodistas ocurridos en la región entre 1995 y 2005. El asesinato de comunicadores sociales, cuando se produce por el ejercicio de su labor periodística configura la forma más violenta posible de vulnerar el derecho a la libertad de expresión, en tanto no solamente anula el derecho a la vida de la víctima, sino que también afecta el derecho a la integridad psíquica y moral de su familia, además de privar a

la sociedad de una fuente de opinión e información. En ese marco, los Estados tienen la obligación de investigar estos crímenes, determinar sus causas y sancionar a los responsables. Si no hay investigaciones eficaces que lleguen hasta el final, se alienta la impunidad, lo cual también genera el efecto de propiciar que se repitan los asesinatos con otros reporteros y de fomentar la autocensura. Este estudio describe una situación compleja en la región, en tanto se sigue matando a los periodistas y la mayoría de estos asesinatos quedan en la impunidad. Con esta publicación, la Relatoría desea llamar la atención sobre un gravísimo problema que enfrenta la región, e insta a los Estados miembros de la OEA a tomar las medidas necesarias para hacer las investigaciones debidas, y prevenir que estos crímenes se repitan.



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**RELATORÍA ESPECIAL PARA
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Canada

Documento publicado gracias
al apoyo financiero de Canadá